



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 137

**SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CALOTMUL,
CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL,
CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB
PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN,
DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZILÁM GONZÁLEZ, DZITÁS,
DZONCAUICH, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN,
MOCOCHÁ, MOTUL, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL,
SANAHCAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ,
TEABO, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC
PUEBLO, TEYA, Y TIXCACALCUPUL, TODOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 137

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55, FRACCIONES II Y XXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12, 14, FRACCIONES VII Y IX, 27, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. *En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en los municipios que no tengan costa.*
2. *En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2014.*
3. *En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.*
4. *Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas, es decir, no den como resultado impuestos excesivos.*
5. *El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
6. *El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, según el artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
7. *En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, en caso de que sí presenten porcentajes se dejarán los propuestos. En el caso de que se presente la tasa en rangos, se establecerá la media entre las propuestas.*
8. *En el rubro de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.*
9. *En el apartado de “Rastro”, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, se creará el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos, de acuerdo con los artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, este criterio aplica para los municipios que se rijan por esta Ley.*
10. *En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, dado que es facultad del Cabildo determinar cada una, con base en el artículo 125 de la*

Ley General de Hacienda.

- 11. En el rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.*
- 12. En el rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no deben estar previstos los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, toda vez que se encuentran considerados en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda, en caso de que se establezcan se deberán eliminar.*
- 13. En el apartado de “Aprovechamientos” no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.*
- 14. En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.*
- 15. Eliminar los artículos que estén establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.*
- 16. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contrapongan dentro de cada iniciativa.*
- 17. Establecer en el rubro del “Derecho por Servicio de Alumbrado Público” que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.*
- 18. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.*
- 19. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.*
- 20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.*
- 21. Incluir el artículo Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas*

serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.

- 22.** *Incluir en el Decreto General el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.*
- 23.** *Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.*

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 5 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CONKAL	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
2.	CHIKINDZONOT	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
3.	DZILAM DE BRAVO	\$ 1'900,000.00	\$ 500,000.00	\$ 2'400,000.00
4.	SANAHCAT	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00
5.	SAN FELIPE	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00

Es preciso señalar, que estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las normas de información financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.

- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2014 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, es de expresar que el Municipio de Telchac Puerto, en su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, propone en los derechos por servicios de limpia y recolección de basura, un nuevo rubro denominado “Hotelera zona 11”, en el cual establece un cobro de \$8,000.00 mensuales, por lo que esta comisión, en virtud de no imponer tarifas excesivas y desproporcionadas para los contribuyentes, estimamos conveniente reducir el costo para dicho derecho por la cantidad de \$4,000.00 mensual.

Por otra parte, cabe señalar que además de los criterios acordados por lo integrantes de esta Comisión Permanente, mismos que fueron aplicados en las diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales, se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, las cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

CUARTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, de las leyes de ingresos municipales que se dictaminan encontramos que los municipios de Dzemul y Sudzal, aun cuando presentaron en tiempo y forma sus iniciativas correspondientes de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, es de mencionar que éstas no cumplieron con los requisitos que la normatividad en la materia establece, por ende, no es viable la aprobación de dichas Leyes propuestas, sin embargo con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado y del Municipio para su propia existencia, se propone prorrogar la vigencia de las actuales leyes de Ingresos de los municipios de Dzemul y Sudzal para el Ejercicio Fiscal 2013, sin las cuales no sería posible la recaudación tributaria y la imposibilidad de brindar los servicios públicos municipales básicos, en perjuicio del ciudadano, a quien se le debe garantizar certeza jurídica de sus obligaciones.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2014 de los municipios de: Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Homún, Izamal, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Motul, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de decreto que contiene 50 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2014:

D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.** Abalá; **II.** Akil; **III.** Baca; **IV.** Bokobá; **V.** Cacalchén; **VI.** Calotmul; **VII.** Cansahcab; **VIII.** Cantamayec; **IX.** Celestún; **X.** Cenotillo; **XI.** Conkal; **XII.** Cuzamá; **XIII.** Chacsinkín; **XIV.** Chankom; **XV.** Chapab; **XVI.** Chemax; **XVII.** Chicxulub Pueblo; **XVIII.** Chichimilá; **XIX.** Chikindzonot; **XX.** Chocholá; **XXI.** Dzan; **XXII.** Dzidzantún; **XXIII.** Dzilám de Bravo; **XXIV.** Dzilám González; **XXV.** Dzitás; **XXVI.** Dzoncauich; **XXVII.** Homún; **XXVIII.** Izamal; **XXIX.** Kantunil; **XXX.** Kinchil; **XXXI.** Mayapán; **XXXII.** Mocochoá; **XXXIII.** Motul; **XXXIV.** Opichén; **XXXV.** Panabá; **XXXVI.** Quintana Roo; **XXXVII.** Samahil; **XXXVIII.** Sanahcat; **XXXIX.** San Felipe; **XL.** Sotuta; **XLI.** Suma de Hidalgo; **XLII.** Tahdziú; **XLIII.** Teabo; **XLIV.** Tekantó; **XLV.** Tekit; **XLVI.** Tekom; **XLVII.** Telchac Puerto; **XLVIII.** Telchac Pueblo; **XLIX.** Teya, y **L.** Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Abalá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Abalá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Abalá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones federales y estatales;
- VII.-** Aportaciones federales, y
- VIII.-** Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 21,730.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,420.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 18,150.00

TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 42,300.00
---------------------------	---------------------

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 18,150.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,215.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,215.00
IV.-	Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 12,100.00
V.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 6,050.00
VI.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,215.00
VII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 1,215.00
VIII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 6,050.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 125,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,215.00

TOTAL DE DERECHOS		\$ 173,425.00
--------------------------	--	----------------------

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	\$ 0.00
II.-	Contribuciones Especiales por Mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.-	Enajenación de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.-	Productos Financieros	\$ 5,830.00

TOTAL DE PRODUCTOS:		\$ 5,830.00
----------------------------	--	--------------------

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 27,825.00
II.-	Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
III.-	Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 0.00
IV.-	Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:		\$ 27,825.00

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'310,517.67
---------------------------------------	------------------

TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 12'310,517.67
---------------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4'799,282.77
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'287,394.17

TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 8'086,676.94
-------------------------------	------------------------

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 9'500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 9'500,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ABALÁ PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, SERÁ DE :	\$ 30'146,574.61
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deban pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de la señaladas en los títulos III y IV de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base al valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	15	41.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	10	41.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	15-A	30.00
CALLE 4	11	15	30.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	4	6	30.00
CALLE 15-A	6	10	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	11	41.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	10	41.00
CALLE 4	9	11	30.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	4	6	30.00
CALLE 7	6	10	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	41.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	10	12	41.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	9	11	41.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	7	9	30.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 16	5	9	30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	12	18	30.00
CALLE 7	10	14-A	30.00
CALLE 5	14-A	16	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	15	41.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	41.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	15-A	30.00
CALLE 15-A	10	12	30.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	13	30.00
CALLE 14	13	15	30.00
CALLE 12	15	15-A	30.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	16	30.00
CALLE 11	16	18	30.00

CALLE 15	12	14	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
TODAS LAS COMISARIÁS			20.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 455.00
CAMINO BLANCO	\$ 910.00
CARRETERA	\$ 1,365.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	ECONÓMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	ECONÓMICO	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONÓMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior pesos	Límite superior pesos	Cuota Final Anual pesos	factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 9.00	0.0006
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 12.00	0.0007
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 15.00	0.0008
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 18.00	0.0009
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 21.00	0.0010
\$ 50,000.01	EN ADELANTE	\$ 25.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 2,675.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 1,960.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 3,180.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 610.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 3,050.00
- II.- Restaurante-Bar..... \$ 3,650.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 1,350.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 1,350.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 1,650.00
- IV.- Cantinas o bares.....\$ 1,350.00
- V.- Restaurante-Bar.....\$ 1,350.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 4.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 4.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 3.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 3.50 por M2

- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 3.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados.....\$ 8.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 9.50 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales.....\$ 5.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 950.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 17.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día\$ 170.00
- II.- Por hora.....\$ 55.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 25.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 22.00
- II.- Por toma comercial \$ 45.00
- III.- Por toma industrial \$ 110.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 18.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 18.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 60.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 19.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 7 años.....\$ 330.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 540.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años.....\$ 225.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 120.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$ 120.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.....\$ 120.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple.....\$ 1.00 por hoja.
- II.- Por copia certificada.....\$ 3.00 por hoja.
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....\$ 28.00 C/U.
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$ 42.00 C/U.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la supervisión sanitaria de matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 33.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino..... \$ 27.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 22.00 diarios
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 12.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal Multa de 1.5 a 4.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1.5 a 4.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 1.5 a 4.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado
o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Akil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Akil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil, Yucatán, proyecta percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 125,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 58,000.00
III.- Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 23,000.00
Total de Impuestos:	\$ 206,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 75,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 12,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 10,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 130,000.00
V.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 360,000.00
VI.- Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 34,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 25,000.00
VIII.- Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 100,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 65,000.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 13,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
XII.- Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos	\$ 7,000.00
Total de derechos:	\$ 831,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 18,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 18,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 36,000.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 17,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 17,000.00
III.- Productos financieros	\$ 45,000.00
IV.- Otros productos	\$ 10,000.00
Total de Productos:	\$ 89,000.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son:	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 60,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 2,700.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 1,000.00
b) Herencias	\$ 1,000.00
c) Legados	\$ 1,000.00
d) Donaciones	\$ 45,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 1,000.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 1,000.00
g) Subsidio de otro nivel de Gobierno	\$ 25,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 10,500.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 1,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 55,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 204,200.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 16'041,581.34
Total de Participaciones:	\$ 16'041,581.34

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'468,759.90
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5'359,341.10
Total de Aportaciones:	\$ 11'828,101.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Municipio de Akil, Yucatán, percibirá en su ejercicio fiscal 2014, será de:	\$ 29'235,882.34
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO**IMPUESTOS****CAPÍTULO I****Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 24.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 30.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 36.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 40.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 50.00	0.0090
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

Tabla de valores unitarios de terreno

Colonia o calle	Tramo entre		\$ por m2
	Calle y calle		
Sección 1			
De la calle 16 a la calle 20	13	31	35.00
De la calle 13 a la calle 31	16	20	35.00
De la calle 15 a la calle 31	10	16	28.00
De la calle 10 a la calle 16	15	31	28.00
Resto de la sección			17.00
Sección 2			
De la calle 31 a la calle 43	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	31	43	28.00
Resto de la sección			17.00
Sección 3			
De la calle 31 a la calle 47	20	30	28.00
De la calle 20 a la calle 30	31	47	28.00
Resto de la sección			17.00

Sección 4			
De la calle 13 a la calle 31	20	26	35.00
De la calle 20 a la calle 26	13	31	35.00
De la calle 13 a la calle 31	26	34	28.00
De la calle 26 a la calle 34	13	31	28.00
Resto de la sección			17.00
Todas las comisarías			17.00

Rústicos	\$ por hectárea
Brecha	\$ 300.00
Camino blanco	\$ 580.00
Carretera	\$ 860.00

Valores unitarios de construcción		Área centro	Área media	Periferia
Tipo		\$ por m2	\$ por m2	\$ por m2
Concreto	De lujo	\$ 1,825.00	\$ 1,396.00	\$ 1,388.00
	De primera	\$ 1,610.00	\$ 1,181.00	\$ 1,206.00
	Económico	\$ 1,396.00	\$ 966.00	\$ 860.00
Hierro y rollizos	De primera	\$ 644.00	\$ 536.00	\$ 452.00
	Económico	\$ 536.00	\$ 430.00	\$ 332.00
Zinc, asbesto o teja	Industrial	\$ 966.00	\$ 752.00	\$ 558.00
	De primera	\$ 536.00	\$ 430.00	\$ 332.00
	Económico	\$ 430.00	\$ 322.00	\$ 225.00
Cartón o paja	Comercial	\$ 536.00	\$ 430.00	\$ 332.00
	Vivienda económica	\$ 214.00	\$ 161.00	\$ 108.00

Artículo 15.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 16.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
I.- Gremios	0 %
II.- Luz y sonido	5 %
III.- Bailes populares	5 %
IV.- Bailes internacionales	5 %
V.- Verbenas y otros semejantes	5 %
VI.- Circos	4 %
VII.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VIII.- Eventos culturales	0 %
IX.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI.- Trenecito	5 %
XII.- Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 40,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 1,100.00 por evento.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 150.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 200.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 150.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 100,000.00
II.- Cantinas bares	\$ 80,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 46,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 46,000.00
V.- Salones de baile, billar boliche	\$ 41,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 30,000.00
VII.- Hoteles, moteles posadas	\$ 40,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías	\$ 950.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,400.00
V.- Cantinas o bares	\$ 950.00
VI.- Restaurante – Bar	\$ 950.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 950.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 950.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 950.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 390.00	\$ 150.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 250.00	\$ 100.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 250.00	\$ 100.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 390.00	\$ 150.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 390.00	\$ 150.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 290.00	\$ 100.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 750.00	\$ 300.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	\$ 200.00	\$ 100.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 200.00	\$ 100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 200.00	\$ 100.00
XI.- Tlapalerías	\$ 390.00	\$ 190.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 650.00	\$ 450.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 240.00	\$ 100.00
XIV.- Supermercados	\$ 650.00	\$ 450.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 450.00	\$ 250.00
XVI.- Bisutería	\$ 240.00	\$ 100.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 540.00	\$ 130.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	\$ 270.00	\$ 90.00
XIX.- Hoteles, Hospedajes	\$ 750.00	\$ 450.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 640.00	\$ 340.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	\$ 550.00	\$ 200.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	\$ 360.00	\$ 150.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 190.00	\$ 100.00
XXIV.- Talleres mecánicos	\$ 390.00	\$ 180.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 390.00	\$ 190.00
XXVI.- Fábricas de cajas	\$ 345.00	\$ 140.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 250.00	\$ 140.00
XXVIII.- Florerías y funerarias	\$ 335.00	\$ 140.00
XXIX.- Bancos	\$ 750.00	\$ 450.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 240.00	\$ 100.00
XXXI.- Videoclubs en general	\$ 390.00	\$ 150.00
XXXII.- Carpinterías	\$ 390.00	\$ 150.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 400.00
XXXIV.- Consultorios y clínicas	\$ 540.00	\$ 180.00
XXXV.- Paleterías y dulcerías	\$ 310.00	\$ 100.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 650.00	\$ 350.00
XXXVII.- Cinema	\$ 750.00	\$ 550.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 390.00	\$ 190.00

XXXIX.- Escuelas particulares y academias	\$ 800.00	\$ 470.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 650.00	\$ 310.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 350.00	\$ 150.00
XLII.- Gaseras	\$ 650.00	\$ 400.00
XLIII.- Gasolineras	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
XLIV.- Mudanzas	\$ 440.00	\$ 150.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 1,700.00	\$ 600.00
XLVI.- Fábrica de hielo	\$ 350.00	\$ 150.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 350.00	\$ 150.00
XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	\$ 450.00	\$ 250.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 350.00	\$ 250.00
L.- Casas de empeño	\$ 1,500.00	\$ 750.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas	\$ 45.00 por m2
------------------------------	-----------------

Por su duración

I.- Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	\$ 35.00 por m2
II.- Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 85.00 por m2

Por su colocación Hasta por 30 días

I.- Colgantes	\$ 20.00 por m2
II.- De azotea	\$ 20.00 por m2
III.- Pintados	\$ 45.00 por m2

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 100.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 2,300.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 29.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 5.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 6.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 7.00 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 8.00 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 5.00 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 3.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 2.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.50 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

a) Tipo A Clase 1	\$ 11.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 21.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 31.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 41.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 6.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 11.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 16.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 21.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición	\$ 4.70 por metro cuadrado
II.- Constancia de alineamiento	\$ 6.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III.- Sellado de planos	\$ 50.00 por el servicio
IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 50.00 por metro lineal
V.- Constancia de régimen de condominio	\$ 40.00 por predio, departamento o local
VI.- Constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por metro cuadrado de vía pública
VII.- Constancia de uso de suelo	\$ 4.00 por metro cuadrado
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 13.50 por metro cúbico
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 3.50 por metro cuadrado
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 5.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$120.00 por día
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 20.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 250.00
II.- Por hora	\$ 55.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 130.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 4.50
III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 12.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	\$ 22.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	\$ 120.00

Artículo 32.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 7.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 7.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 27.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 20.00 por cada 40m³.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 20.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 32.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 62.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 100.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 150.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 60.00

Quando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 65.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 45.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 40.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones	\$ 1,050.00
------------------------------------	-------------

II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 25.00
III.- Reposición de constancias	\$ 20.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 40.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u
VII.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 25.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	\$ 120.00 mensual.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 120.00
b) Verduras	\$ 35.00
c) Aves	\$ 70.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 35.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 65.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	\$ 12.00 por metro lineal por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 250.00
II.- Servicios de exhumación	\$ 250.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 150.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 90.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 35.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 35.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 70.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo período	
a) Bóveda grande	\$ 435.00
b) Bóveda chica	\$ 225.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el panteón del municipio: osario, cripta o mural	\$ 2,000.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y CD	\$ 35.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 55.00 c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 40.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 115.00
II.- Automóviles	\$ 65.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 30.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 15.00

TÍTULO CUARTO

Contribuciones Especiales por Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 40.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 47.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a);
- II.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b), y
- III.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio de Akil, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- El Municipio de Akil, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Baca, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Baca, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 150,000.00
----------------------	---------------

II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 670,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Suman los Impuestos:	\$ 820,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,150.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 3,100.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 12,300.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 46,600.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 6,150.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 7,150.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Suman los Derechos:	\$ 84,450.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Suman de las Contribuciones:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 900.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 900.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$	0.00
Suman los Aprovechamientos:	\$	0.00

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales \$ 11'691,877.26

Suman los Participaciones: \$ 11'157,407.00

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'369,515.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	2'948,620.40

Suman las Aportaciones: \$ 5'318,135.40

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
-------------------------------	----	------

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 17'915,362.66

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.15% sobre el valor catastral y se tomará de base los siguientes:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17.	16	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$ 12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16.	21	25	\$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27.	14	20	\$ 12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20.	25	27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25.	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 19.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27.	20	24	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	28	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	25	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21.	20	24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$ 12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	17	21	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 10.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 215.00
CAMINO BLANCO	\$ 430.00
CARRETERA	\$ 636.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,942.00	\$ 2,247.00	\$ 1,388.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,594.00	\$ 1,900.00	\$ 1,206.00
ECONÓMICO	\$ 2,247.00	\$ 1,553.00	\$ 859.00

HIERRO Y ROLLIZOS				
	DE PRIMERA	\$ 1,040.00	\$ 1,059.00	\$ 694.00
	ECONÓMICO	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,553.00	\$ 1,206.00	\$ 859.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
	DE PRIMERA	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
	ECONÓMICO	\$ 694.00	\$ 512.00	\$ 347.00
CARTÓN O PAJA				
	COMERCIAL	\$ 859.00	\$ 694.00	\$ 512.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 347.00	\$ 264.00	\$ 165.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional: 2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comerciales: 2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Por funciones de circo.....5 %
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 2 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 20,000.00
III.- Loncherías y fondas	\$ 20,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 1,200.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,200.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,200.00
IV.-	Cantinas y bares	\$ 1,200.00
V.-	Loncherías y fondas	\$ 1,200.00
VI.-	Restaurante-bar	\$ 1,200.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,200.00
VIII.-	Salones de baile, de billar y de boliche	\$ 1,200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$ 200.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 20,000.00 por toda la fiesta.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota \$ 150.00 por cada elemento de la corporación, y

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario \$ 20.00 mensual

a) Por recolección esporádica \$ 35.00 por cada viaje

II.- Servicio comercial \$ 50.00 mensuales

a) Por recolección esporádica \$ 50.00 por cada viaje

III.- Desechos industriales de 0 a 500 kgs \$ 50.00 por cada viaje
De 501 a 1000 kgs \$ 100.00 por cada viaje

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.	Consumo familiar	\$ 10.00
II.	Domicilio con sembrados	\$ 15.00
III.	Comercio	\$ 30.00
IV.	Industria	\$ 100.00
V.	Granja u otro establecimiento de alto	\$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagará \$ 30.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensual, y

III.- Ambulantes \$ 50.00 cuota por semana.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumación	\$ 100.00
II.-	Exhumación	\$ 100.00
III.-	Bóveda a perpetuidad	\$ 1,600.00
IV.-	Expedición de duplicados por documentos de	\$ 50.00
V.-	Osario a perpetuidad	\$ 1,600.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diaria

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos o previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del
Estado o de la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda para los Municipios, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 5.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²

SECCIÓN 1

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M ²
17	21	16	20	\$ 16.00
16	20-A	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

SECCIÓN 2

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M ²
21	25	16	20	\$ 16.00
16	20	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

SECCIÓN 3

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M ²
21	25	20	20-A	\$ 16.00
20-A	24	21	25	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

SECCIÓN 4

De la	A la calle	Entre la	Y la calle	Valor por M ²
17	21	20	22	\$ 16.00
20	24	17	21	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 10.00

RÚSTICOS	
BRECHA	\$ 200.00
CAMINO BLANCO	\$ 400.00
CARRETERA	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

TIPO DE	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONSTRUCCIÓN	VALOR M ²	VALOR M ²	VALOR M ²
CONCRETO	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 300.00	\$ 240.00	\$ 180.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,000.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045
20,000.01	En adelante	22.00	0.00100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando no se pueda determinar el importe del impuesto predial se cobrará una cuota de \$ 50.00, para predios urbanos y rústicos por igual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....6%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 10.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	DERECHO
I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Súper y Mini Súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	DERECHO
I.- Cantinas o bares	\$ 20,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 20,000.00

Artículo 12.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 10 y 11 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	DERECHO
I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Súper y Mini Súper	\$ 2,500.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 2,500.00
V.- Restaurante-bar	\$ 2,500.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja, \$2.00 por M².
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta, \$3.00 por M².
- III.- Por cada permiso de remodelación, \$ 2.00 por M²
- IV.- Por cada permiso de ampliación, \$ 2.00 por M².
- V.- Por cada permiso de demolición, \$ 2.00 por M².
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, \$ 2.00 por M².
- VII.- Por construcción de albercas, \$ 5.00 por M³ de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos, \$ 2.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica, \$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales, \$ 2.00 por metro lineal.

Artículo 16.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 70.00
- II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 18.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional \$ 1.00
- II.- Por predio comercial \$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 19.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de \$ 10.00 mensual.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 20.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 22.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- III.- Por cada constancia \$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 23.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------|------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$ 30.00 mensual |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 10.00 diario |
| III.- Vendedores ambulantes | \$ 10.00 diario |

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 24.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por temporalidad de 4 años | \$ 500.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad | \$ 5,000.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años | \$ 500.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, \$ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley, \$500.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| I.- Emisión de copia simple | \$ 1.00 |
| II.- Expedición de copia certificada | \$ 3.00 |
| III.- Información en disco magnético o disco compacto | \$ 15.00 |

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 27.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 28.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 29.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.
Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,500.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 18,300.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el Ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, es el siguiente:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 4,500.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 20,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 6,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios.	\$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información	\$ 200.00
XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 38,200.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 2,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 4,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el Ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 500.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 500.00
III.- Productos Financieros	\$ 0.00
IV.- Otros Productos	\$ 500.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 1,500.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el Ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 500.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 500.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 0.00
V.- Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 7,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio fiscal de 2014, en concepto de **Participaciones** son:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'373,346.28
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 8'373,346.28

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal de 2014, en concepto de **Aportaciones** son:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1'491,348.88
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1'061,834.83
TOTAL APORTACIONES:	\$ 2'553,183.71

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el Ejercicio fiscal de 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios** son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos.	\$ 0.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 100,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 100,000.00

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014:

\$ 11'095,529.99

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I. Impuesto Predial	\$ 110,250.00
II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 85,995.00
III. Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 37,800.00
Total de Impuestos:	\$ 234,045.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I. Derechos por Licencias y Permisos	\$ 109,200.00
II. Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 10,920.00
III. Derechos por Servicios de Limpia	\$ 23,920.00
IV. Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 54,080.00
V. Derechos por Servicios de Rastro	\$ 5,720.00
VI. Derechos por Certificados y Constancias	\$ 26,520.00
VII. Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 26,520.00
VIII. Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 32,240.00
IX. Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 5,304.00
X. Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI. Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 3,120.00
Total de Derechos:	\$ 297,544.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

I. Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 0.00
II. Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 0.00
Suman las Contribuciones:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III. Productos Financieros	\$ 5,304.00
IV. Otros Productos	\$ 21,216.00
Total de Productos:	\$ 26,520.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Derivados de Sanciones Municipales	
a) Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 26,520.00
b) Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 0.00
II. Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 530.40
b) Herencias	\$ 530.40
c) Legados	\$ 530.40
d) Donaciones	\$ 11,138.40
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 5,304.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 5,304.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 159,120.00

h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 106,080.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 13,790.40
III. Aprovechamientos diversos	\$ 159,120.00
Total de Aprovechamientos	\$ 487,967.60

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I. Participaciones federales y estatales	\$ 12'699,994.67
Total de Participaciones Federales:	\$ 12'699,994.67

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,677,424.02
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,522,724.62
Total de Aportaciones:	\$ 5'200,148.68

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I. Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:	\$ 18,946,219.95
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLEY	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	18	22	\$26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	17	21	\$26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	22	\$21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	13	17	\$21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	18	\$21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	13	21	\$21.00
RESTO DE LA SECCION			\$10.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	18	22	\$26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	25	\$26.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	18	22	\$21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	25	29	\$21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	14	18	\$21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	31	\$21.00
RESTO DE LA SECCION			\$10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$26.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	25	29	\$21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	28	\$21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	\$21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	\$21.00
RESTO DE LA SECCION			\$10.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	17	21	\$26.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	22	26	\$26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	22	26	\$21.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	13	7	\$21.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	13	21	\$21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	26	30	\$21.00
RESTO DE LA SECCION			\$10.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$10.00

Rústicos	\$ Por hectárea
Brecha	\$ 235.00
Camino blanco	\$ 500.00
Carretera	\$ 750.00

Valores unitarios de construcción

Sección 1 a la 4

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$1,406.00	\$938.00	\$710.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$590.00	\$470.00	\$410.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$355.00	\$280.00	\$215.00
CARTON O PAJA	\$180.00	\$120.00	\$75.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 20,000.00	\$ 35.00	0.10%
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 40.00	0.30%
\$25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 55.00	0.25%
\$30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 65.00	0.22%
\$35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 75.00	0.20%
\$40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 85.00	0.18 %
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 95.00	0.16%
\$ 50,000.01	En adelante	\$ 105.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios y terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año a partir de enero de 2014.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I. Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II. Por predios utilizados para actividades comerciales	3%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley

General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
II.	Por corridas de toros por día	10%
III.	Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	10%
IV.	Por juegos mecánicos de temporada	8%
V.	Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%
VI.	Luz y sonido	10%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$	11,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$	11,000.00
III.	Supermercados y minisúper	\$	11,000.00
IV.	Centros nocturnos	\$	22,000.00
V.	Cantinas y bares	\$	11,000.00
VI.	Restaurantes-bar	\$	11,000.00
VII.	Restaurantes-bar con espectáculo	\$	16,500.00
VIII.	Discotecas	\$	16,500.00
IX.	Salones de billar	\$	5,500.00
X.	Fondas y loncherías	\$	550.00
XI.	Hoteles, moteles o posadas	\$	11,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

I.	Vinaterías o licorerías	\$	3,500.00
II.	Expendios de cerveza	\$	3,500.00

III. Supermercados y minisúper	\$ 2,200.00
IV. Centros nocturnos	\$ 10,900.00
V. Cantinas y bares	\$ 3,500.00
VI. Restaurantes-bar	\$ 3,500.00
VII. Restaurantes-bar con espectáculo	\$ 3,575.00
VIII. Discotecas	\$ 5,500.00
IX. Salones de billar	\$ 550.00
X. Fondas y loncherías	\$ 110.00
XI. Hoteles, moteles o posadas	\$ 2,150.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará una cuota diaria de \$700.00 pesos.

Artículo 22. Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de \$300.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales o espectaculares	\$18.00 por m2 o fracción
II. Anuncios estructurales fijos	\$ 120.00 por m2 o fracción

Artículo 24.- Para el otorgamiento de permisos de construcción a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares	\$ 3.00porm2.
II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
III. Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	\$ 3.00porm2.
IV. Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	\$ 7.00porm2.
V. Permisos de construcción de pozos	\$ 12.00 por metro lineal de profundidad.
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	\$ 12.00m2
VII. Por construcción de fosa séptica	\$ 22.00porm3de capacidad.
VIII. Por autorización para la construcción o demolición de bardas	\$7.00metrolineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$ 230.00
II. Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Casa Habitación	\$ 32.00
II. Predio Comercial	\$ 55.00
III. Predio Industrial	\$ 210.00

Artículo 27.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 7.00 por viaje
II. Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	\$ 10.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 12.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I.- Doméstica.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	25	\$ 0.00
21	30	0	\$ 4.00
31	40	0	\$ 4.25
41	50	0	\$ 4.50
51	60	0	\$ 4.75
61	70	0	\$ 5.00
71	80	0	\$ 5.25
81	90	0	\$ 5.50
91	100	0	\$ 5.75
101	200	0	\$ 6.00

201	300	0	\$ 6.25
301	400	0	\$ 6.50
401	600	0	\$ 6.75
601	999,999	0	\$ 7.00

II.- Comercial, de servicios y pública oficial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	50	\$ 0.00
21	30	0	\$ 5.00
31	40	0	\$ 5.25
41	50	0	\$ 5.50
51	60	0	\$ 5.75
61	70	0	\$ 6.00
71	80	0	\$ 6.25
81	90	0	\$ 6.50
91	100	0	\$ 6.75
101	200	0	\$ 7.00
201	300	0	\$ 7.25
301	400	0	\$ 7.50
401	600	0	\$ 7.75
601	999,999	0	\$ 8.00

III.- Industrial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	\$ 0.00
21	30	0	\$ 6.00
31	40	0	\$ 6.25
41	50	0	\$ 6.50
51	60	0	\$ 6.75
61	70	0	\$ 7.00
71	80	0	\$ 7.25
81	90	0	\$ 7.50
91	100	0	\$ 7.75
101	200	0	\$ 8.00
201	300	0	\$ 8.25
301	400	0	\$ 8.50
401	600	0	\$ 8.75
601	999,999	0	\$ 9.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I.- Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza
c)	Ganado caprino	\$ 15.00 por cabeza

II.- Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza por día
b)	Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
c)	Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza por día

III.- Los derechos por traslado de ganado, se pagarán \$20.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada constancia	\$ 25.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios fijos	\$ 120.00 mensuales
II.	Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	10.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación	\$ 160.00
II. Exhumación e Inhumación en fosa común	\$ 120.00
III. Renta de bóvedas por dos años	\$ 300.00
IV. Bóveda a perpetuidad	\$ 6,000.00
V. Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación	\$ 1,800.00
VI. Refrendo a un año por renta de bóvedas.	\$ 250.00
VII. Fosa común	\$ 170.00
VIII. Permiso para realizar trabajos en el cementerio	\$ 80.00
IX. Actualización de documentos a perpetuidad.	\$ 150.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO IX
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III. Por cada disco compacto	\$ 3.00 por disco
IV. Por cada diskette o información en medio electrónico	\$ 3.00 por diskette

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicarla tarifa que se describe en la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$20.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$40.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I. **Infracciones por faltas administrativas:**
 - Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal.

- II. **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho percibirlos Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE

VALOR POR M2

SECCIÓN 1

De la calle 19 a la 21 entre 16 y 20	\$ 23.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 21	\$ 23.00
De la calle 14 a la 20 entre 17 y 19	\$ 17.00
De la calle 19 a la 21 entre 14 y 16	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00

SECCIÓN 2

De la calle 21 a la 25 entre 20 y 24	\$ 23.00
De la calle 16 a la 20 entre 21 y 25	\$ 23.00
De la calle 21 a la 27 entre 14 y 16	\$ 17.00
De la calle 14 a la 20 entre 25 y 27	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00

SECCIÓN 3

De la calle 21 a la 25 entre 16 y 20	\$ 23.00
De la calle 20 a la 24 entre 21 y 25	\$ 23.00
De la calle 20 a la 28 entre 25 y 27	\$ 17.00
De la calle 21 a la 27 entre 24 y 28	\$ 17.00
De la calle 24 a la 28 entre 21 y 27	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00

SECCIÓN 4

De la calle 20 a la 24 entre 19 y 21	\$ 23.00
De la calle 19 a la 21 entre 20 y 24	\$ 23.00
De la calle 24 a la 30 entre 19 y 21	\$ 17.00
De la calle 19 a la 21 entre 24 y 30	\$ 17.00
De la calle 11 a la 19 entre 20 y 30	\$ 17.00

De la calle 20 a la 30 entre 11 y 19	\$ 17.00
Resto de la sección	\$ 11.00
Todas las comisarías	\$ 11.00

RÚSTICOS	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 280.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 560.00
CON CARRETERA	\$ 840.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO			
DE LUJO	\$ 1,915.00	\$ 1,465.00	\$ 905.00
DE PRIMERA	\$ 1,690.00	\$ 1,240.00	\$ 785.00
ECONÓMICO	\$ 1,465.00	\$ 1,010.00	\$ 560.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 675.00	\$ 560.00	\$ 450.00
ECONÓMICO	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 335.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	\$ 1,010.00	\$ 785.00	\$ 560.00
DE PRIMERA	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 335.00
ECONÓMICO	\$ 450.00	\$ 335.00	\$ 225.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 560.00	\$ 450.00	\$ 335.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 225.00	\$ 170.00	\$ 110.00

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Limite Superior	Cuota aplicable al Límite Inferior	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	\$ 0.00150
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 15.00	\$ 0.0040
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 21.00	\$ 0.00600
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 27.00	\$ 0.00600
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 33.00	\$ 0.00800
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 42.00	\$ 0.00266
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 47.00	\$ 0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	5% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	8% del monto total del ingreso recaudado

IV.- Celebración de Kermes o Verbena	En la Cabecera Municipal	En las comisarías
	2 % de la recaudado	1 % de la recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5% de lo recaudado	

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) Venta de vinos y licores	35
b) Expendios de cerveza	40
c) Mini súper	40
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	55

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) Cantinas o bar	55
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	55

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) Venta de vinos y licores	25
b) Expendios de cerveza	25
c) Mini súper	25
d) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	25
e) Cantinas o bar	30

IV.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado POR DÍA	
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		3
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.- Bailes en la cabecera municipal	3
	2.- Bailes populares en comisarías	2
	3.- Luz y sonido	3

	4.- Kermés o verbenas	1
	5.- Puntos de consumo y venta	3
	6.- Eventos deportivos	2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	4
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	4

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El derecho por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios a que hace referencia la fracción II del artículo 61 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, el cobro por este derecho será por la cantidad de \$ 160.00 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN

I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Salarios mínimos vigentes en el Estado
a) En fachadas, muros o bardas	1 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

	Salarios mínimos vigentes en el Estado.
a) Colgantes	1 por M2.
b) En azoteas	1 por M2.
c) Pintados	1 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda
Derechos por Servicios que presta el área de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	\$ 4.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
b) Por licencia de remodelación	\$ 3.00 por M2.	\$ 6.00 por M2.
c) Por licencia de ampliación	\$ 2.00 por M2.	\$ 3.00 por M2.

II.- Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

a) Por copia certificada	1 salario mínimo vigente en el Estado
b) Por forma de uso de suelo	1 salario mínimo vigente en el Estado
c) Por certificación de planos	1 salario mínimo vigente en el Estado
d) Por constancia de régimen en condominio	1 salario mínimo vigente en el Estado
e) Por constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 2.50 por M2. de vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos vigentes	\$ 570.00

Sección Tercera
Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios mínimos vigentes en el Estado POR DÍA
I.- Servicio de seguridad a eventos particulares	3 por agente asignado

Sección Cuarta
**Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 15.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
III.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IV.- Por cartas de vecindad	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.- Por cartas de residencia	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI.- Por certificado de identidad	1 salario mínimo vigente en el Estado
VII.- Por antecedentes no penales	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII.- Por registro de fierro ganadero	5 salarios mínimos vigentes en el Estado
IX.- Por constancias de terreno	3 salarios mínimos vigentes en el Estado

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 3.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 5.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta	\$ 17.00
b) Copia tamaño oficio	\$ 22.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 34.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 21.00
c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 48.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	\$ 48.00
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 65.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 37.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 110.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	\$ 54.00 mensuales
II.- Puestos semifijos	\$ 3.00 diarios

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos	
I.- Terrenos baldíos:	\$ 6.00 por m2.

Recolección de Basura	
I.- Doméstica:	
a) Inscripción	\$ 22.00
b) Cuota mensual	\$ 12.00
II.- Comercial:	
a) Inscripción	\$ 32.00
b) Cuota mensual	\$ 22.00

Sección Octava
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	1 salario mínimo vigente en el Estado
II.- Por exhumación	2 salarios mínimos vigentes en el Estado
III.- Por expedición de certificado de derechos sobre fosa u osario	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.- Venta de fosa	55 salarios mínimos vigentes en el Estado
VI.- Ocupación por fosa durante 3 años	15 salarios mínimos vigentes en el Estado
VII.- Ocupación por de fosa durante 5 años	20 salarios mínimos vigentes en el Estado
VIII.- Venta de osario	15 salarios mínimos vigentes en el Estado

Sección Novena
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 20.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima
Derechos por Servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 21.00
IV.- Información en disco de video digital	\$ 36.00

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Consumo doméstico: \$ 16.00 bimestral
II.- Consumo comercial: \$ 31.00 bimestral
III.- Instalación de toma nueva:

a) Doméstico	\$ 260.00
b) Comercial	\$ 415.00

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 24.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio se realizará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

- a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 5.00 el metro lineal por día.
- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 0.5 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.
- c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 3 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

- a)** Multa de 2 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b)** Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c)** Multa de 12 a 38 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d)** Multa de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e)** Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 28.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 29.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 5,000.00
Total de Impuestos:	\$ 60,000.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por servicios que presta el área de Obras Públicas	\$ 2,000.00
III.- Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad	\$ 3,000.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 10,000.00
V.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 3,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 3,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 3,000.00
VIII.- Derechos por Servicios en Panteones	\$ 20,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 15,000.00
X.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 8,000.00
Total de Derechos:	\$ 85,000.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Derivados de inversiones financieras	\$ 0.00
III.- Otros productos	\$ 5,000.00
Total de Productos:	\$ 5,000.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
II.- Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados	\$ 0.00
III.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$ 5,000.00
IV.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 2,000.00
V.- Otros aprovechamientos	\$ 5,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 12,000.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 10'253,065.30
Total de Participaciones:	\$ 10'253,065.30

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'202,821.03
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'117,979.40
Total de Aportaciones:	\$ 8'320,800.43

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Calotmul, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Vía empréstitos o financiamientos	\$ 00.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 00.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Calotmul, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2014:	\$18'735,865.73
---	------------------------

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

°VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, todas del Estado de Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, percibirán ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite	Límite	Cuota fija	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0.00075
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0.00200
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0.00300
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0.00300
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0.00400
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0.00133
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota
De 1 a 20 metros cuadrados	\$ 200.00
De 21 a 40 metros cuadrados	\$ 300.00
De 41 metros cuadrados en adelante	\$ 400.00

En caso de que no se pueda determinar el pago del impuesto predial con base en el valor catastral de los inmuebles, el cobro de dicho impuesto se realizará aplicando la cuota fija de \$ 70.00 anuales por predio.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará considerando las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción emitidas por el Catastro del Estado, y que sean aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$17.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	21	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$8.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	10	16	\$12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	21	25	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$8.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	27	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$8.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$17.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	15	21	\$12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$12.00
RESTO DE LA SECCION			\$8.00
TODAS LAS COMISARIAS.			\$8.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		\$206.00
CAMINO BLANCO		\$413.00
CARRETERA		\$620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$826.00	\$620.00	\$413.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$516.00	\$413.00	\$361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$310.00	\$248.00	\$186.00
CARTON O PAJA	\$155.00	\$103.00	\$62.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	4 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación
III.- Para instalación de Radio bases de telefonía	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos populares	10 %
III.- Otros permitidos por la Ley de la materia.	10 %

No causarán este impuesto las funciones, los espectáculos de beneficio social, previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
b) Cantinas y bares	\$ 15,000.00
c) Restaurantes-Bar	\$ 15,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
e) Salones de baile, de billar	\$ 15,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00

III.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 y \$ 2,000.00, respectivamente.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, y bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$500.00	\$250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$500.00	\$250.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$1,500.00	\$700.00
IV.-	Expendios de refrescos	\$500.00	\$250.00
V.-	Farmacias, boticas y similares	\$1,500.00	\$,700.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$500.00	\$250.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$5,000.00	\$2,500.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$500.00	\$250.00
IX.-	Bancos y oficinas de cobros	\$30,000.00	\$15,000.00
X.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$500.00
XI.-	Tlapalerías	\$3,000.00	\$1,500.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$10,000.00	\$4,000.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$300.00	\$150.00
XIV.-	Bisutería y otros	\$500.00	\$250.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$5,000.00	\$2,500.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	\$500.00	\$250.00
XVII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$15,000.00	\$5,000.00
XVIII.-	Casas de empeño	\$15,000.00	\$5,000.00
XIX.-	Terminales de autobuses	\$5,000.00	\$2,500.00
XX.-	Ciber-café y centros de cómputo	\$500.00	\$250.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$500.00	\$250.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$2,500.00	\$1,000.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$2,500.00	\$1,000.00
XXIV.-	Fábricas de cartón y plásticos	\$20,000.00	\$5,000.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$1,000.00	\$500.00
XXVI.-	Florerías	\$500.00	\$250.00
XXVII.-	Funerarias	\$5,000.00	\$2,500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$300.00	\$150.00
XXIX.-	Videoclubes en general	\$500.00	\$250.00
XXX.-	Carpinterías	\$1,000.00	\$500.00
XXXI.-	Plaza de toros	\$50,000.00	\$25,000.00
XXXII.-	Consultorios	\$2,500.00	\$1,000.00
XXXIII.-	Dulcerías	\$1,000.00	\$500.00

XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$3,500.00	\$2,000.00
XXXV.-	Servicio de TV por cable o satelital	\$15,000.00	\$5,000.00
XXXVI.-	Talleres de reparación eléctrica	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$1,000.00	\$500.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas	\$5,000.00	\$2,500.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$500.00	\$250.00
XL.-	Gaseras	\$20,000.00	\$7,000.00
XLI.-	Gasolineras	\$25,000.00	\$9,000.00
XLII.-	Granjas avícolas	\$10,000.00	\$5,000.00
XLIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$10,000.00	\$5,000.00
XLIV	Clínicas y hospitales	\$50,000.00	\$20,000.00
XLV.-	Expendio de hielo	\$1,000.00	\$500.00
XLVI.-	Centros de foto estudio y grabación	\$500.00	\$300.00
XLVII.-	Despachos contables y jurídicos	\$500.00	\$300.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$100.00	\$50.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|--|--|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 | 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 | 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 | 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 | 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

b) Vigueta y bovedilla.

- | | |
|--|--|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 | 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 | 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 | 0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. | 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2. |

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|--|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 | 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2. |
|---|--|

- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- b) Vigueta y bovedilla.**
- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante: 0.16 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- III.-** Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- IV.-** Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- V.-** Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- VII.-** Por construcción de albercas 4 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3 de capacidad.
- VIII.-** Por construcción de pozos 0.03 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal de profundidad.
- IX.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por metro lineal.
- X.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.**
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- b) Vigueta y bovedilla.**
- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- XI.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio y similares.
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 De Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XIII.- Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado

XIV.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M3.

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. 0.05 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable) 1 Salario Mínimo Vigente en el Estado por M2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

Servicio por hora de cada elemento \$ 30.00

Sección Tercera
Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
II.- Por cada constancia	\$ 10.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 5,000.00
c) Actualización de documentos	\$ 150.00
d) Por cambio de propietario	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

I.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.
\$ 100.00.

II.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00

III.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 400.00

IV.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette	\$ 15.00
IV.- Por información en DVD	\$ 30.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se pagará una cuota bimestral de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Contrato de servicios de agua	\$ 500.00
II.- Consumo familiar	\$ 24.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 120.00
V.- Reconexión	\$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 20.00 por cabeza

Sección Novena
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	\$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 7.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección periódica	\$15.00 mensual

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional

a) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 semanal

El derecho por el uso de basureros Propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$5.00 x viaje
II.- Desechos orgánicos	\$15.00 x viaje

Sección Décima Primera
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal.

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados, se pagarán mensualmente de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensual
II.- Semifijos	\$ 20.00 diarios

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día por m²; más \$ 15.00 por m²., adicional.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán:

- a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El Municipio de Cansahcab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 60,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$20,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 45,150.00
Total de Impuestos:	\$ 125,150.00

Artículo 35.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	\$ 90,250.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 8,500.00
IV.- Derechos por Servicios den Cementerios	\$ 15,700.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,200.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 139,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 0.00
XI.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$259,150.00

Artículo 36.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones Especiales	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 37.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 58,900.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 58,900.00

Artículo 38.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Derivados por sanciones municipales	\$16,500.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$10,000.00
III.- Derivados de financiamientos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$26,500.00

Artículo 39.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 10'823,626.59
Total de Participaciones:	\$ 10'823,626.59

Artículo 40.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Cansahcab, Yucatán, estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2014, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'007,366.61
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'428,822.96
Total de Aportaciones:	\$ 5'436,189.57

Artículo 41.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
Total de los Ingresos: Extraordinarios	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:

\$ 16'729,516.16

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones Federales y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,300.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 32,400.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,500.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 44,200.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 8,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,200.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,400.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 7,800.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,700.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,200.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,200.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,700.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 28,700.00

Artículo 7.-Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$ 100.00
II.- Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$ 100.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 200.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,200.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,200.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,800.00
IV.- Otros Productos	\$ 1,200.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 5,400.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,200.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 1,200.00
IV.- Aprovechamientos diversos	\$ 6,800.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 10,200.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'741,883.04
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 8'741,883.04

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 6'110,971.16
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$1'244,9260.81

TOTAL APORTACIONES: **\$ 7'355,897.97**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito \$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: **\$ 16'186,481.01**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	4,000.00	13.00	0.0010
4,000.01	5,500.00	17.00	0.0012
5,500.01	6,500.00	21.00	0.0014
6,500.01	7,500.00	27.00	0.0016
7,500.01	8,500.00	33.00	0.0018
8,500.01	10,000.00	41.00	0.0020
10,000.01	En adelante	45.00	0.0022

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	\$ 50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	40.00
RESTO DE LA SECCION			29.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	40.00
RESTO DE LA SECCION			29.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	40.00
RESTO DE LA SECCION			29.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	40.00
RESTO DE LA SECCION			29.00
TODAS LAS COMISARIAS			29.00

<u>RUSTICOS</u>	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$ 453.00
CAMINO BLANCO	908.00
CARRETERA	1,362.00

<u>VALORES UNITARIOS</u>	<u>AREA</u>	<u>AREA MEDIA</u>	<u>PERIFERIA</u>
<u>DE CONSTRUCCION</u>	<u>CENTRO</u>		
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00

ECONOMICO			2,176.00	1,504.00	832.00
	DE		1,008.00	832.00	672.00
PRIMERA					
HIERRO	YROLLIZOS		832.00	672.00	496.00
ECONOMICO					
			1,504.00	1,168.00	832.00
INDUSTRIAL					
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE		832.00	672.00	496.00
PRIMERA					
			672.00	496.00	336.00
ECONOMICO					
CARTON	Y	PAJA	832.00	672.00	496.00
COMERCIAL					
	VIVIENDA		336.00	256.00	160.00
ECONOMICA					

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 5% del ingreso.
- II.- Otros 4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por licencias y permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,980.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,980.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 10,890.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 555.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 10,890.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 10,890.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 800.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 800.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 120.00 mensuales
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 50.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 220.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.10 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.80 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.80 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.80 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.80 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.80 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.20 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.20 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.80 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.30 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 155.00
II.- Por hora	\$ 55.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 12.00 por cada predio habitacional, \$ 16.00 por predio comercial y \$27.00 por predio industrial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

\$ 15.00 por toma doméstica.
\$ 20.00 por toma comercial.
\$ 50.00 por toma industrial
\$160.00 Por contrato de toma nueva

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 35.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 mensuales.

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 4 años:	\$ 255.00
b).- Adquirida a perpetuidad:	\$ 615.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 155.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 130.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 130.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y CD	\$ 22.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 55.00 por c/u

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de bienes inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta leyMulta de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos

Transferidos al municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III
Aprovechamientos diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones federales y aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, subsidios y los provenientes del estado o la federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales,
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	\$ 200,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 350,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Total de Impuestos:		\$ 555,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 20,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	\$ 0.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 40,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 90,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 140,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 20,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
XII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
Total de Derechos:		\$ 317,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.-	Productos Financieros	\$ 500.00
IV.-	Otros Productos	\$ 0.00
Total de Productos:		\$ 500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Sesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
j) Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.	\$ 3 50,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 365,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'695,090.77
Total de Participaciones:	\$ 12'695,090.77

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,890,331.08
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3'533,069.38
Total de Aportaciones:	\$6'423,400.46

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los Siguietes:

I.-Los Empréstitos y Financiamientos.	\$ 0.00
II.-Programas Federales	\$ 1'500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 1'500,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: **\$ 21'855,991.23**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar
Pesos	Pesos	Pesos	Al excedente del
0.01	5,000.00	25.00	0.0035
5,000.01	10,000.00	40.00	0.0035
10,000.01	20,000.00	55.00	0.0035
20,000.01	30,000.00	70.00	0.0035
30,000.01	40,000.00	80.00	0.0035
40,000.01	50,000.00	95.00	0.0035
50,000.01	En adelante	100.00	0.0035

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicará las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 12	3	11	70.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 11	12	ZOFEMAT	70.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	3-C	5	45.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 5	6	12	45.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	4	12	45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10	5	11	45.00
PROLONGACIÓN DE LA CALLE 12 Y LAS CALLES HACIA EL PONIENTE	3	HACIA EL NORTE	70.00
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 12	11	37	70.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 37	12	ZOFEMAT	70.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	4	12	45.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10-B	11	25	45.00
RESTO DE LA SECCIÓN			45.00

A los terrenos que colindan con zona federal marítimo-terrestre (ZOFEMAT) se les aplicará un valor de \$ 3,570.00 el metro lineal.

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 238.00
CAMINO BLANCO	\$ 476.00
CARRETERA	\$ 716.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	1,305.00	868.00	650.00
HIERRO Y ROLLIZOS	545.00	436.00	383.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	330.00	261.00	198.00
CARTÓN Y PAJA	165.00	110.00	69.00

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación, y
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley..... 5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías	\$ 7,000.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 7,000.00
III.- Supermercados y Minisúper con departamento de Licores.	\$ 7,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,750.00 por evento con música en vivo.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabaret	\$ 7,000.00
II.-	Cantinas o bares	\$ 7,000.00
III.-	Restaurante-Bar	\$ 7,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 7,000.00
V.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 7,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 7,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 7,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de Licores: Tienda de Autoservicio Tipo A Tienda de Autoservicio Tipo B	\$ 1,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,000.00
V.-	Cantinas o bares	\$ 1,000.00
VI.-	Restaurante-Bar	\$ 1,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,000.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$20.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada	\$20.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$8.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permiso de construcción de particulares:	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 1500 M2
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 15.00 M2
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 M2	\$ 15.00 M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 M2	\$ 15.00 M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 M2	\$ 15.00 M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 M2 en adelante	\$ 15.00 M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 15.00 M2
VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 60.00 M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 57.00 M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$60.00 ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	
a) Lámina de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
2.- De 41 a 120 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
3.- De 121 a 240 M2	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
4.- De 241 M2 en adelante	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIII.- Certificado de cooperación	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIV.- Licencia de uso del suelo	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 8.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 7.50
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 7.50

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 7.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 7.50
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 25.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 53.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	\$ 25.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 25.00
c) Cédulas catastrales	\$ 25.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de reinscripción vigente e información de bienes inmuebles	\$ 25.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 565.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 565.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 60.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona Habitacional	\$ 60.00
b) Zona Comercial	\$ 60.00
c) Zona Industrial	\$ 60.00

Artículo 30.- Por la expedición de las constancias de actualización de fondo legal, se cobrarán los siguientes derechos:

De 01 metro lineal	a 10 metros lineal	\$350.00
De 10.01 metros lineal	a 15.00 metros lineal	\$500.00
De 15.01 metros lineal	A 20.00 metros lineal	\$750.00
De 20.01 metros lineal	a 25.00 metros lineal	\$1,000.00
De 25.01 metros lineal	A 30.00 metros lineal	\$1,500.00
De 30.01 metros lineal	En adelante	\$2,000.00

Artículo 31.- Por la expedición de cartas de uso del suelo y congruencia en zona federal se cobrarán los siguientes derechos:

De 01 metro cuadrado	a 100 metros cuadrado	\$350.00
De 100.01 metros lineal	a 250.00 metros cuadrados	\$500.00
De 250.01 metros cuadrado	A 500.00 metros cuadrados	\$750.00
De 500.01 metros cuadrado	a 750.00 metros cuadrados	\$1,000.00
De 750.01 metros cuadrado	A 1000.00 metros cuadrados	\$1,500.00
De 1000.01 metros cuadrado	En adelante	\$2,000.00

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 60.00
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 60.00

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 60.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 60.00 por departamento

Artículo 35.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de..... \$ 115.00
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares..... \$ 115.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia semanal se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional..... \$ 15.00
- II.- Pequeños contribuyentes..... \$ 25.00
- III.- Sector turístico y restaurantero.....\$ 30.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, pagarán cuotas mensuales por:

I.- Por toma doméstica	\$	20.00
II.- Por toma comercial	\$	50.00
III.- Por toma industrial	\$	100.00
IV.- Por contratación de toma nueva	\$	1,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda de corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, se aplicará las siguientes cuotas:

I.- Los derechos de matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 12.00 por cabeza
c) Ganado Caprino	\$ 12.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado de básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 8.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 8.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 6.00 por cabeza
b) Ganado porcino y caprino	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 50.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 50.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado \$ 20.00 pesos diarios;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 20.00 pesos diarios, y

III.- Ambulantes pagarán una cuota de \$ 40.00 pesos diarios.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:

I.- Servicios de Inhumación en secciones	\$ 30.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 30.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 30.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 30.00
V.- Actualización de documentos por concesiones	\$ 110.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesión	\$ 110.00
VII.- Concesiones a 5 años	\$ 3,250.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 110.00
2.- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio	\$ 110.00
3.- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 110.00
4.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 44.- Es objeto de este derecho, la supervisión efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza
- III.- Caprino \$ 12.00 por cabeza.

CAPÍTULO XII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 45.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de pedir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado;

b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 15.00 pesos por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme la fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Por no presentar a proporcionar al contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 150,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 9,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
Total de Impuestos	\$ 169,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos;	\$ 4,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro;	\$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable;	\$ 200,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 15,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias;	\$ 16,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Limpia;	\$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerio	\$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 500.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 257,500.00

Artículo 7.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal, se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán los siguientes conceptos:

I.- Productos derivados de bienes Inmuebles	\$ 10,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 00.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,500.00
IV.- Otros productos	\$ 00.00
Total de Productos	\$ 11,500.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 5,000.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 5,000.00

Artículo 9.- Los ingresos por participaciones que el Municipio percibirá serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'948,129.86
Total Participaciones	\$ 9'948,129.86

Artículo 10.- Las aportaciones que el Municipio percibirá serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4'554,025.93
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'914,197.90
Total de Aportaciones	\$ 6'468,223.83

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o Aportaciones	\$	0.00
II.- Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$	0.00

EL Total de ingresos que el Municipio de Cenotillo, Yucatán, recibirá en el ejercicio 2014 será de:

\$ 16'859,353.69

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 12.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

\$ Límite inferior del valor catastral	\$ Límite superior del valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
00.01	2,000.00	100% de 1 salario mínimo vigente	0.00
2,000.01	4,000.00	120% de 1 salario mínimo vigente	0.00
4,000.01	6,000.00	140% de 1 salario mínimo vigente	0.00
6,000.01	8,000.00	160% de 1 salario mínimo vigente	0.00
8,000.01	10,000.00	180% de 1 salario mínimo vigente	0.00

10,000.01	15,000.00	200% de 1 salario mínimo vigente	0.00
15,000.01	20,000.00	220% de 1 salario mínimo vigente	0.00
20,000.01	30,000.00	300% de 1 salario mínimo vigente	0.00
30,000.01	40,000.00	360% de 1 salario mínimo vigente	0.00
40,000.01	50,000.00	400% de 1 salario mínimo vigente	0.00
50,000.01	100,000.00	600% de 1 salario mínimo vigente	0.00
100,000.01	En adelante	900% de 1 salario mínimo vigente	0.003

IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO \$ 3.00 por hectárea

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rustico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2010 se le aplicará una tasa del 22%
- b) Para contribuciones del ejercicio 2011 se le aplicará una tasa del 18%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2012 se le aplicará una tasa del 14%
- d) Para contribuciones del ejercicio 2013 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 15% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual, cuando se pague el impuesto durante el mes de marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 5% anual.

Artículo 14.- Los propietarios de predios urbanos que presenten la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se le hará el descuento de 50%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios de Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas será del 10% del total de las entradas.

Si se tratare de espectáculos de circo, la cuota será 8%.

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas expedidas por el reglamento correspondiente:

I.- Vinaterías y Licorerías	\$ 100 000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 100 000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 100 000.00

Artículo 19.- Para la revalidación de licencias para el funcionamiento anual de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y Licorerías	\$ 600.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 600.00
III.- Cantinas y bares	\$ 600.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de venta de cerveza se le aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 21.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros eventos de la misma naturaleza, se causarán y pagarán derecho de \$ 250.00 por día.

Artículo 23.- Para el otorgamiento de permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de \$ 100.00 Metro lineal.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

- a)** Por cada copia simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra Manifestación \$ 15.00
- b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a)** Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones y tamaño carta \$ 20.00
- b)** Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 30.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a)** División (por cada parte) \$ 30.00
- b)** Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 50.00
- c)** Cédulas catastrales \$ 50.00
- d)** Historial de predios \$ 50.00
- e)** Rectificación de medidas \$ 40.00

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas \$ 40.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios \$ 150.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del catastro del estado se aplicaran los precios conforme a lo que establece el convenio respectivo.

VII.- Expedición de certificados de:

- a)-** Certificado de no adeudo \$ 15.00
- b)-** Certificado o constancia de valor catastral \$ 20.00

VIII.- Servicios varios:

- a).- Constancia de fundo legal \$ 300.00
- b).- Actualización de constancia de fundo legal \$200.00
- c).- Actualización de título de propiedad del cementerio municipal \$100.00
- d) Revalidación por extravió de título de propiedad del cementerio municipal \$ 400.000

Artículo. 25.- Para la asignación del avalúo catastral se tomara en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

Superficie de terreno: \$ 4.00

Superficie Construida:

- a) techo de concreto \$100.00
- b) techo de zinc o asbesto \$ 50.00
- c) techo de cartón \$ 30.00
- d) techo de huano \$ 40.00

II.- Para los predios rústicos:

- a).-Hectárea \$ 150.00

En caso de que algún predio rustico tuviera construcción se aplicará lo establecido para la Asignación del avalúo catastral en cuanto a la superficie construida de predios urbanos.

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$15.00 mensual por cada toma.

Artículo 28.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 600.00 (de poliducto) y \$700.00 (poliducto de alta resistencia). Por las reparaciones realizadas a los usuarios dentro de su predio, se les cobrará el costo de los materiales.

Artículo 29.- En aquellos casos que el usuario opte por pagar el consumo de doce meses en forma anticipada, se les hará un descuento de \$30.00 siempre que paguen antes del último día de febrero.

Artículo 30.- Por el servicio de reconexión se pagará \$150.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por servicios de la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 35.00
- II.- Porcino \$ 25.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos y semifijos	\$ 150.00 mensuales
II.- Por utilizar Mesetas del Mercado	\$ 250.00 anual
III.- Vendedores ambulantes	\$ 80.00 diarios

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia de vecindad, identidad que expida el Ayuntamiento \$ 12.00
- IV.- Por cada copia fotostática \$ 1.00
- V.- Por impresión de CURP \$ 5.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará la cantidad de \$ 30.00 mensual, esto solamente será cobrado a los comercios.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumación en fosas y criptas:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 2,000.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 3,000.00
- c) Compra de bóveda: \$ 3,000.00

II.- Por servicios de exhumación o Inhumación después de transcurrido el término de la ley:

- a) Adultos \$300. 00
- b) Niños \$150. 00

III.- Por la concesión de fosa común por temporalidad de 2 años \$ 800.00

IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensual.

CAPITULO IX

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este artículo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por emisión de copias simples \$ 1.00 Por hoja
- II.- Por emisión de copias certificadas \$ 3.00 Por hoja
- III.- Archivos en disquete o CD \$ 50.00
- IV.- Archivos en DVD \$ 80.00

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad \$ 10.00 por metro cuadrado por día.

A las personas que vendan alimentos en vía pública de manera fija o semifija se cobrará la cantidad de \$ 200.00 mensual.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorios:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII.- Aportaciones federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 700,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,540,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 38,000.00
Suman los Impuestos	\$ 4'278,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 140,000.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 15,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 120,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 55,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 40,000.00
VI.- Derechos por expedición de Certificación, Copias y Constancias	\$ 27,000.00
VII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 10,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios.	\$ 30,000.00
IX.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 5,000.00
Total de Derechos:	\$ 452,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 3,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 15,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 4,000.00
IV.- Otros productos	\$ 4,000.00
Suman los Productos	\$ 26,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	\$ 85,000.00
II.- Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 15,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 25,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 125,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'819,172.81
Total de Participaciones:	\$ 14'819,172.81

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'722,472.09
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 4'728,860.72
Suman las Aportaciones	\$ 6'451,332.81

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Suman de los ingresos extraordinarios	\$ 500,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Conkal, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:	\$ 26'154,505.62
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
de 0.01	\$ 4,000.00	\$ 6.00	0.00075

\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 9.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 12.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 15.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 18.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 22.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 24.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TREMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 40.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 26.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$ 26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 40.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 14.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 14.00
DE LA CALLE 27	20	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 20.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 14.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 14.00
CALLE 16	20	26	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 10.00

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial la siguiente cuota:

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
De 1 a 20 Hectáreas	\$ 315.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$ 420.00
De 41 en Adelante	\$ 525.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,485.00	\$ 990.00	\$ 745.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 620.00	\$ 500.00	\$ 435.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 370.00	\$ 300.00	\$ 225.00
CARTÓN O PAJA	\$ 190.00	\$ 125.00	\$ 75.00

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....2 % del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia..... 2 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 31,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 31,200.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 31,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 440.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 21,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 21,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 21,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 21,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 21,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 21,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 21,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas

I.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	525.00
II.-	Panaderías	\$	525.00
III.-	Molinos o tortillerías	\$	525.00
IV.-	Tiendas y mini-súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$	525.00
V.-	Gasolineras	\$	21,000.00
VI.-	Fábrica de producción diversas	\$	2,500.00
VII.-	Tendejón, mercería, cocinas económicas	\$	525.00
VIII.-	Industria y agroindustria	\$	525.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y trici taxistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 25.00 pesos por unidad.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$	3,275.00
II.-	Expendios de cerveza	\$	3,275.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$	3,275.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	\$	2,185.00
V.-	Cantinas y bares	\$	2,185.00
VI.-	Restaurante-Bar	\$	2,185.00
VII.-	Discotecas, y clubes sociales	\$	2,185.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	\$	2,185.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$	2,185.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	\$	2,185.00
XI.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$	130.00
XII.-	Panaderías	\$	130.00
XIII.-	Molinos o tortillerías	\$	130.00

XIV.- Tiendas y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 130.00
XV.- Gasolineras	\$ 2,185.00
XVI.- Fábricas de producción diversas	\$ 525.00
XVII.- Tendejón, mercería, cocinas económicas	\$ 130.00
XVIII.- Industria y agroindustria	\$ 130.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 8 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 8 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 9 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 4 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de \$ 545.00 por día.

Artículo 25.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 6.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 6.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 58.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 5.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 metro lineal

XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$ 2,345.00
XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	\$ 2,345.00
XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	\$ 2,345.00
XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico	11 salarios por hectárea
XV.- De 1 a 5 hectáreas	16 salarios por hectárea
XVI.- De más de 5 hectáreas	17 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 350.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 610.00

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 315.00
II.- Por hora	\$ 26.00

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Recolección habitacional	\$ 17.00	por cada predio mensual
II.- Recolección residencial	\$ 50.00	por cada predio mensual
III.- Recolección en fraccionamiento	\$ 50.00	por cada predio mensual

IV.- Recolección en privadas	\$ 50.00	por cada predio mensual
V.- Recolección en comercios	\$ 50.00	por cada comercio mensual
VI.- Recolección a ferreterías, minisúper y supermercados	\$ 50.00	por cada comercio mensual
VII.- Recolección a industrias y agroindustrias	\$ 50.00	por cada industria mensual

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Contrato de servicio

I.- Toma habitacional	\$ 450.00
II.- Toma a fraccionamiento	\$ 500.00
III.- Toma comercial	\$ 500.00
IV.- Por interconexión de red	\$ 2,600.00

Servicio de Agua

I.- Toma habitacional bimestral	\$ 20.00
II.- Toma comercial mensual	\$ 40.00
III.- Toma a fraccionamientos bimestral	\$ 50.00
IV.- Por interconexión de red	\$ 2,600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Ganado vacuno	\$ 27.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 27.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 27.00 por cabeza
IV.- Por guarda de corral	\$ 12.00 por día, por cabeza
V.- Por guarda de corral fuera de horario	\$ 7.00 por día, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 16.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 315.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios comerciales	\$ 34.00 mensual
II.- Mesetas del área de carnes	\$ 164.00 mensual.
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 23.00 mensual
IV.- Mesas de aves y mariscos	\$ 34.00 mensual
V.- Área de flores	\$ 23.00 mensual
VI.- Área de comidas	\$ 23.00 mensual
VII.- Tianguis	\$ 10.00 por metro 2 x día

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

Por uso de bóveda

a) Bóveda grande:	\$ 450.00	por 3 años
b) Bóveda chica:	\$ 190.00	por 3 años

Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años.

a) Bóveda grande:	\$ 160.00	por años
b) Bóveda chica:	\$ 70.00	por años

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 135.00
 III.- Autorización de inhumación \$ 220.00
 IV.- Autorización de exhumación \$ 205.00
 V.- Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, se pagará de la siguiente forma:

- a) Osario o cripta mural \$ 735.00
 b) Bóveda chica \$ 1,200.00
 c) Bóveda grande \$ 2,890.00
 d) Osario piso (metro cuadrado) \$ 1,365.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en disco magnético o disco compacto	\$ 16.00 por c/u
IV.- Información en disco DVD	\$ 32.00 por c/u

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 36.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

Emisión de copias fotostáticas simples

I.- Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 20.00
II.- Por n planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 85.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 215.00

Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

I.- Por cada coja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento.	\$ 54.00
II.- Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 174.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 337.00

Por expedición de oficios de:

I.- Oficio de división (por casa parte)	\$ 36.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 85.00
III.- Cédulas catastrales	\$ 138.00
IV.- Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 36.00
V.- Constancias de no propiedad	\$ 116.00
VI.- Constancia de única propiedad	\$ 118.00
VII.- Certificado de número oficial de predio	\$ 116.00
VIII.- Certificado de inscripción predial vigente	\$ 107.00
IX.- Certificado de no inscripción predial	\$ 116.00
X.- Constancia de valor catastral vigente	\$ 107.00
XI.- Constancia de historia del predio	\$ 116.00
XII.- Constancia de historia del predio con aplicación de valor	\$ 142.00
XIII.- Constancia de valor catastral	\$ 131.00
XIV.- Certificado de valor catastral	\$ 116.00
XV.- Constancia de no propiedad familiar	\$ 134.00

Información de Bienes Inmuebles por Predio:

De 1 a 5 direcciones	\$ 116.00
De 6 a 10 direcciones	\$ 232.00
De 11 a 20 direcciones	\$ 347.00
De 21 direcciones en adelante por cada dirección excedente	\$ 22.00

Información de Bienes Inmuebles por Propietario:

De 1 a 5 predios	\$ 116.00
De 6 a 10 predios	\$ 232.00

De 11 a 20 predios	\$ 347.00
De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 22.00

Por Elaboración de Planos:

Catastrales a escala	\$ 132.00
Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 510.00
Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 541.00
Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 652.00
Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 811.00
Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 26.00

Revalidación de Oficios:

Oficios de división por cada parte	\$ 36.00
Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 85.00
Oficios de unión	\$ 36.00
Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 338.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,067.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,193.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,789.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,381.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,167.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,270.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 5,558.00
De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,004.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 8,645.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 10,505.00

De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 12,606.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el salario mínimo general en el Estado por cada hectárea	\$ 179.00

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	\$ 8,645.00
Tamaño dos cartas	\$ 10,505.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 12,606.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 179.00

Por las mejoras de Predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 4,000.00	0.00
De un valor de \$ 4,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 275.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 680.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	\$ 200,000.00	\$ 960.00
De un valor de \$ 200,001.00	A	En adelante	\$ 1,445.00

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

I.- Tipo comercial	\$ 145.00
II.- Tipo habitación	\$ 75.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 5,000.00	\$ 168.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$ 10,000.00	\$ 275.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 25,000.00	\$ 410.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$ 35,000.00	\$ 505.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$ 75,000.00	\$ 675.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 885.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con los previstos en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y
- III.- Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 22.00 por mes.
 - b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$ 12.00 pesos por día por m2; más \$ 17.00 pesos por m2 adicional.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 48.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I,III,IV y V
- II.- Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- III.- Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

- IV.- Multa de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- V.- Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 49.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 50.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de las fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la de embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferencias al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzamá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del

Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$34,440.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$11,865.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,250.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$51,555.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$11,498.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$3,150.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$3,675.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$15,750.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$5,996.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$5,775.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$4,589.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$1,050.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$78,550.00
X.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$2,295.00
TOTAL DE DERECHOS	\$132,328.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por Obras	\$0.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por Servicios	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$6,825.00
IV.- Otros productos	\$16,275.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$23,100.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$0.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$0.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	\$0.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$36,750.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$36,750.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$11'041,318.74
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$11'041,318.74

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,916,448.71
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2,568,470.80
TOTAL DE APORTACIONES	\$5'484,919.51

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.-Empréstitos y Financiamientos.	\$0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones.	\$1,000,000.00

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS **\$1'000,000.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 ,SERA DE:	\$17'769,971.25
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 9.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 12.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 15.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 18.00	0.0013
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 21.00	0.0015
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 24.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$41.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$41.00

DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$31.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$31.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$31.00
RESTO DE LA SECCION			\$21.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$41.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$41.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$31.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$31.00
CALLE 8	17	21	\$31.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$31.00
RESTO DE LA SECCION			\$21.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$41.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$41.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$31.00
CALLE 17	20	24	\$31.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$31.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$31.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$31.00
CALLE 19	20	22	\$31.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$31.00
RESTO DE LA SECCION			\$21.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	41.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	41.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	31.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	31.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	31.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	31.00
RESTO DE LA SECCION			21.00
TODAS LAS COMISARIAS			21.00

RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA
BRECHA		440.00
CAMINO BLANCO		875.00
CARRETERA		1318.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO.		CENTRO	MEDIA	
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$845.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$735.00
	ECONOMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$525.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$425.00
	ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$315.00
	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$525.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$315.00
	ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$215.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$315.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$105.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Publicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	4%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías.....	\$12,960.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$11,900.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$13,650.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 250.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$17,850.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$19,425.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,785.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 1,785.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$1,785.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$1,840.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$1,840.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$7.50 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$8.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$7.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$7.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$4.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....	\$48.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$50.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$50.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$30.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales.....	\$2.80 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 7.50 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad publica asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 120.00
II.- Hora por agente.....	\$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 12.00
II.- Por predio comercial	\$ 18.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$30.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 35.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- \$ 8.00 por toma doméstica;
- II.- \$ 11.00 por toma comercial;
- III.- \$ 16.00 por toma industrial y
- IV.- \$ 420.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$13.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 4.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$13.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$110.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 5.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$ 65.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$1,050.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$.....65.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$65.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$65.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....	\$3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$22.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$40.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....	\$17.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPITULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chacsinkín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chacsinkín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 11,990.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,205.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 4,800.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 17,995.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 5,990.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,400.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 3,600.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 29,960.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,600.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,990.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,990.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,722.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 96,700.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$ 2,295.00
TOTAL DE DERECHOS	\$ 160,247.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 5,990.00
IV.- Otros productos	\$ 13,180.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$ 19,170.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 20,000.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$ 20,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'108,255.20
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 9'108,255.20

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'242,496.03
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'457,500.50
TOTAL DE APORTACIONES	\$ 6'699,996.53

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos y Financiamientos	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 ,SERÁ DE:	\$ 16'025,663.73
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 8.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 11.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 14.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 17.00	0.0013
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 20.00	0.0015
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 23.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 35.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 35.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$ 25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	\$ 25.00
DE LA CALLE 13	14	20	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 17.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 35.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 35.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$ 25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$ 25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 17.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 35.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$ 25.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 17.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	35.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	25.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NÚMERO	25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			17.00
TODAS LAS COMISARIAS			17.00

RÚSTICOS		\$ POR	HECTÁREA
BRECHA			453.00
CAMINO BLANCO			908.00
CARRETERA			1,362.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 2,964.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
	ECONÓMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
	ECONÓMICO	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00
	INDUSTRIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONÓMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o Licorerías..... \$ 2,510.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 1,260.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 1,560.00
- II.- Restaurante-Bar.....\$ 1,620.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías..... \$ 1,330.00
- II.- Expendios de Cerveza..... \$ 1,330.00
- III.- Cantinas o bares..... \$ 1,330.00
- IV.- Restaurante-Bar..... \$ 1,330.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....\$ 2.90 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....\$ 3.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación\$ 3.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación..... \$ 3.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 3.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....\$ 3.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 11.00 por M3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 11.00 por metro lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 4.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 2.50 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 630.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 142.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 40.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente..... \$ 105.00
- II.- Hora por agente..... \$ 25.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional \$ 11.00
- II.- Por predio comercial \$ 17.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria \$ 20.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 30.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- \$ 13.00 por toma doméstica;
- II.- \$ 15.00 por toma comercial;
- III.- \$ 25.00 por toma industrial, y
- IV.- \$ 165.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 9.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 9.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 44.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos..... \$ 8.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$ 275.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$ 650.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años.....\$ 170.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 140.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 140.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del Municipio de Chacsinkín, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 22.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 54.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....	\$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 18.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingreso y del Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	5,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	5,000.00
Suman los Impuestos		\$ 11,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$	20,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	1,000.00
III.-Derechos por Servicios de Limpia	\$	1,000.00
IV.-Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	10,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$	0.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	6,500.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	\$	2,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	7,000.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	2,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
Total de Derechos:		\$ 51,500.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Participaciones federales y estatales	\$	1,000.00
Total de Participaciones:		\$ 1,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	0.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV.- Otros productos	\$ 1,500.00
Suman los Productos	\$ 3,500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivadas de sanciones municipales

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 00.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 00.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 00.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones.	\$ 00.00
b) Herencias	\$ 00.00
c) Legados	\$ 00.00
d) Donaciones	\$ 00.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 00.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 00.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 00.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 00.00
III- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 40,000.00
IV- Aprovechamientos diversos.	\$ 7,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 47,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 10,765,369.63
Total de Participaciones:	\$ 10,765,369.63

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,276,930.69
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,308,829.95
Suman las Aportaciones	\$ 14,585,760.64

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Suman los ingresos extraordinarios	\$ 500,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:	\$ 25,965,130.27
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$17.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$17.00
RESTO DE LA SECCION			\$11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$17.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$17.00
RESTO DE LA SECCION			\$11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$17.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$17.00
RESTO DE LA SECCION			\$11.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	\$17.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	\$17.00
RESTO DE LA SECCION			\$11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$11.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 237.00
CAMINO BLANCO	\$ 475.00
CARRETERA	\$ 710.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$ 100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO		\$1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO		\$500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
DE PRIMERA		\$500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO		\$400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del limite
Pesos	Pesos	Pesos	%
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 2.00	0.25 %
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 4.00	0.25 %
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 6.00	0.25 %
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 8.00	0.25 %
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 10.00	0.25 %
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 12.00	0.25 %
\$ 60,000.01	EN ADELANTE	\$ 15.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con basé en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,750.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,750.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 15,750.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 1,100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,750.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,750.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 15,750.00
IV.- Discotecas y clubs sociales	\$ 15,750.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,750.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,750.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 3,150.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,150.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 3,150.00
IV.- Centros nocturnos o cabarets	\$ 3,150.00
V.- Cantinas y bares	\$ 3,150.00
VI.-Restaurante-Bar	\$ 3,150.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	\$ 3,150.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,150.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,150.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,150.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 21.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 26.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 23.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 135.00 por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 del salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 del salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 del salario mínimo vigente por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 del salario mínimo vigente por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 del salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 del salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 del salario mínimo vigente por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 del salario mínimo vigente por m2.

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 del salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 del salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 del salario mínimo vigente por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 del salario mínimo vigente por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 del salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 del salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 del salario mínimo vigente por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 del salario mínimo vigente por m2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 del salario mínimo vigente por m2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 del salario mínimo vigente por m2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 del salario mínimo vigente por m2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 salario mínimo vigente por m2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 del salario mínimo vigente por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 del salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 del salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 del salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 del salario mínimo vigente por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 del salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 del salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 del salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 del salario mínimo vigente por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 del salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 del salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 del salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 del salario mínimo vigente por m2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 del salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 del salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 del salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 del salario mínimo vigente por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 salario mínimo vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 salario mínimo vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 salario mínimo vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 del salario mínimo vigente por m3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 del salario mínimo vigente por m2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 salario mínimo vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 salario mínimo vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 salario mínimo vigente por m2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 165.00.por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 58.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas	\$ 210.00
II.- Por hora	\$ 26.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 7.00 por cada recoja habitacional y \$ 12.00 por recoja comercial.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 19.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 21.00 Por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 52.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar	\$ 15.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 25.00
III.- Comercio	\$ 40.00
IV.- Industria	\$ 60.00
V.- Contratos de toma nueva y reconexiones	\$ 100.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 52.00	por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 21.00	por cabeza
c) Caprino	\$ 16.00	por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 52.00	por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 21.00	por cabeza
c) Caprino	\$ 16.00	por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 16.00	por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 16.00	por cabeza
c) Caprino	\$ 16.00	por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 52.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 21.00	por cabeza
III.- Caprino	\$ 16.00	por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Locatarios fijos	\$ 65.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 6.00 diarios
III.- Ambulantes	\$ 11.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	\$ 165.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 1,625.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses	\$ 165.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de los cementerios municipales \$ 220.00

III.-Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 165.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Por copia fotostática simple	\$ 1.00
---------------------------------	---------

II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por diskette de 3.5	\$ 16.00
IV.- Por disco compacto	\$ 32.00

El pago de este derecho no es en razón de la información, solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 3.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 11.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- De acuerdo al artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten. Cuando en esta Ley se mencione el término salario mínimo, se refiere al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
Total de Impuestos:	\$ 17,500.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 10,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
III.-Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 2,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 60,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,000.00
Total de Derechos:	\$ 92,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 00.00
Total de Contribuciones especiales:	\$ 00.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III. Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV. Otros productos	\$ 1,000.00
Total de Productos:	\$ 9,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
a) Infracciones por faltas Administrativas	\$ 1,000.00
b) Infracciones por faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos Fiscales	\$ 00.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 00.00
b) Herencias	\$ 00.00
c) Legados	\$ 00.00
d) Donaciones	\$ 00.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 00.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 00.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 00.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 00.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 00.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 60,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 62,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'287,059.64
Total de Participaciones:	\$ 9'287,059.64

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'951,780.11
II.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'569,736.01
Total de Aportaciones:	\$ 4'521,516.12

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 00.00
II.- Los subsidios	\$ 00.00
III.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 14'489,075.76
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la siguiente tabla de valores:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE			\$ POR M2
	CALLE Y CALLE			
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26		19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25		19.00
RESTO DE LA SECCION				8.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26		19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29		19.00
RESTO DE LA SECCION				8.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30		19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29		19.00
RESTO DE LA SECCION				8.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30		19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25		19.00
RESTO DE LA SECCION				8.00
TODAS LAS COMISARIAS				7.00

RÚSTICOS				\$ POR HECTÁREA
BRECHA				100.00
CAMINO BLANCO				150.00
CARRETERA				300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA		PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2		\$ POR M2
CONCRETO	500.00	400.00		200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	200.00	150.00		100.00
ZINC, ABASTO O TEJA	100.00	150.00		100.00
CARTÓN Y PAJA	75.00	50.00		25.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomara la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Límite superior	cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 100.00	\$ 20.00	0
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 30.00	0
\$ 1,000.01	\$ 50,000.00	\$ 40.00	0
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.003
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 75.00	0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará con base en la siguiente tarifa:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales: 2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|-----|
| I.- Funciones de circo | 5 % |
| II.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 5 % |

No, se causara el impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, por funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 6,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 6,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 6,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 6,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 6,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 6,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 6,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00

Artículo 22- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa, así mismo estas estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año respectivo y deberán ser revalidadas dentro de los dos primeros meses del año siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 700.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 700.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 700.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 700.00
V.- Cantinas y bares	\$ 700.00
VI.- Restaurante- Bar	\$ 700.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 700.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 700.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 700.00
X.- Hoteles, posadas y moteles	\$ 700.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas.	0.1 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	0.1 Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.2 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	0.2 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.2 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.2 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.2 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.2 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares, se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00.por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 5.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	\$ 100.00 por cada viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 2.00 diarios
2.- Por recolección periódica	
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00	
b) Comercial	\$ 100.00 por cada viaje
1.- Por recolección esporádica	\$ 25.00 semanal
2.- Por recolección periódica	

c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 2.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 2.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 2 .00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar	\$ 20.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 15.00
IV.- Industria	\$ 20.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 25.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, la matanza, guarda en corrales, pasaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 33.00
II.- Por cada constancia de no adeudo	\$ 33.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por participar en licitaciones	\$1,500.00

CAPITULO VII

Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 3.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados sean estos para la venta de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 3.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de inhumación en secciones \$ 100.00
- II.- Servicios de inhumación en fosa común \$ 100.00
- III.- Servicios de exhumación en secciones \$ 100.00
- IV.- Servicios de exhumación en fosa común \$ 100.00
- V.- Actualizaciones de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 500.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 100.00
- VII.- Concesión a perpetuidad de lotes de 1m de frente x 2m de fondo \$ 2,500.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 50.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementos \$ 50.00
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los Derechos a que se refiere éste capítulo, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada disquete	\$ 25.00
IV.- Por cada CD.	\$ 40.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado público.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 5.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la Autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley... Multa de 8 a 16 veces el Salario Mínimo Vigente en el estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada..... Multa de 4 a 8 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 3 a 6 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán; a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 105,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 25,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 20,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 150,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 55,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 3,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 10,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 23,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 4,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 25,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 700,000.00
X.- Derechos por Servicio de Catastro	\$ 85,000.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 914,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	\$ 5,000.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Servicios	\$ 5,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 10,000.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 99,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 104,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Derivados por Sanciones Administrativas

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 10,000.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 10,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 10,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 30,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 37,764,299.89
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 37,764,299.89

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 71,190,473.71
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 17,321,399.68
TOTAL APORTACIONES:	\$ 88'511,873.90

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2014:	\$ 127'484,173.79
---	--------------------------

TÍTULO SEGUNDO**IMPUESTOS****CAPÍTULO I****Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 70.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 100.00	0.001 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 130.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 160.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 190.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 230.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 270.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 14.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA	
BRECHA		\$ 258.00	
CAMINO BLANCO		\$ 516.00	
CARRETERA		\$ 773.00	
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 10 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados	\$ 5,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
V.- Supermercados	\$ 3,000.00
VI.- Minisúper	\$ 3,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causaran y pagaran derechos por \$ 1,000.00 por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 4.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 4.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 300.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	\$ 180.00
-------------------------	-----------

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$300.00 al año

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 250.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 200.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 40.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por temporalidad de 7 años: | \$ 200.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad: | \$ 800.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 150.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 75.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 75.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 75.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 10.00 mensual por cada toma.

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 500.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 34.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

- a) Copia Tamaño Carta \$ 15.00
- b) Copia Tamaño Oficio \$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia Tamaño carta \$ 30.00
- b) Copia Tamaño Oficio \$ 40.00

III.- Por Expedición de:

- a) Cédulas Catastrales \$ 50.00
- b) Divisiones (por cada parte) \$ 30.00
- c) Oficio de: union de predios, división de predios, rectificación De Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura \$ 100.00
- d) Constancias de : No propiedad, Única propiedad, Valor Catastral, Numero Oficial de Predio \$ 100.00
- e) Por elaboración de Planos a Escala \$ 200.00
- f) Por revalidación de oficios de : unión, división, Rectificación de medidas \$ 70.00
- g) Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias De Predios \$ 250.00

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00	hasta \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,000.01	hasta \$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 20,000.01	hasta \$ 50,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 50,000.01	hasta \$ 100,000.00	\$ 600.00
De un valor de \$ 100,000.01	hasta \$ 500,000.00	\$ 800.00
De un valor de \$ 500,000.01	hasta \$ 1,000,000.00	\$ 1,200.00
De un valor de \$ 1,000,000.01	en adelante	\$ 2,200.00

Artículo 36.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 1.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 30.00
III.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 50.00

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chicxulub Pueblo, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 260,300.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 450,600.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicas	\$ 3,800.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 714,700.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 100,600.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas	\$ 150,000.00
III.- Derechos por los Servicio que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal.	\$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 75,400.00
V.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 100,800.00
VI.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 8,300.00
VII.- Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales.	\$ 6,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados	\$ 40,300.00
IX.- Derechos por Servicio en Panteones Municipales	\$ 50,200.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,800.00
XII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo	\$ 3,300.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 544,700.00

Artículo 7.-Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 1,000.00
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 1,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 37,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 25,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,900.00
IV.- Otros Productos	\$ 24,600.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 98,500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 80,500.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 5,500.00
III.- Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 1,000.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$ 4,300.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 91,300.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:	
Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'239,980.04
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 10'239,980.04

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:	
I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 989,167.92
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 2'127,289.47
TOTAL APORTACIONES:	\$ 3'116,457.39

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:	
Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2014: \$ 14'807,637.43

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	4,000.00	70.00	0.002500
4,000.01	5,500.00	80.00	0.006666
5,500.01	6,500.00	90.00	0.010000
6,500.01	7,500.00	100.00	0.010000
7,500.01	8,500.00	120.00	0.020000
8,500.01	10,000.00	140.00	0.053333
10,000.01	En adelante	250.00	0.003000

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	30.00
DE LA CALLE 15	14	20	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	1	16	30.00
DE LA CALLE 14	17	21	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	30.00
DE LA CALLE 25	14	20	30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	30.00
DE LA CALLE 14	21	23	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	30.00
DE LA CALLE 24	21	25	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	30.00
DE LA CALLE 25	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	40.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	40.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	30.00
DE LA CALLE 24	15	21	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	17	30.00
DE LA CALLE 15	20	22	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			20.00
TODAS LAS COMISARIAS			20.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 436.00
CAMINO BLANCO	\$ 873.00
CARRETERA	\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	POR M2	POR M2	POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTON Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 16.- EL Impuesto predial de las Zonas Residenciales se cobrará en base al Valor Catastral del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Son sujetos del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipios de Chicxulub Pueblo, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 3 veces de Salario Mínimo por Día

No causarán este impuesto funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales, deportivos, escolares y religiosos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota por única vez de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,200.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 15,300.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 300.00 diarios.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa por única vez que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,100.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,100.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,100.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,050.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,050.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 2,050.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 2,050.00
V.- Restaurant-bar	\$ 2,050.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,050.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 300.00
II.- Bailes Populares	\$ 500.00
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 600.00
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 25,000.00
V.- Verbenas	\$ 300.00
VI.- Juegos Mecánicos	\$ 150.00
VII.- Bailes Internacionales	\$ 1,500.00

Artículo 25.- Por el permiso de cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se causará y pagará derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, Boticas y similares	330.00	110.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	60.00
III.- Panaderías y tortillerías	160.00	55.00
IV.- Expendio de refrescos	330.00	110.00
V.- Taquerías, loncherías, cocinas económicas, fondas y cafeterías	160.00	55.00
VI.- Tlapalerías	220.00	60.00
VII.- Compra/venta de materiales de construcción	550.00	340.00
VIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	160.00	55.00
IX.- Bisutería y otros	220.00	60.00
X.- Compra/venta refaccionarias	330.00	110.00
XI.- Papelerías y centros de copiado	220.00	60.00
XII.- Hoteles, hospedajes	550.00	340.00
XIII.- Ciber-café y centros de computo	330.00	110.00
XIV.- Estéticas unisex y peluquerías	160.00	55.00
XV.- Talleres mecánicos	330.00	110.00
XVI.- Videoclubes en general	330.00	110.00
XVII.- Carpinterías	330.00	110.00
XVIII.- Consultorios y clínicas	330.00	110.00
XIX.- Peleterías y dulcerías	220.00	60.00
XX.- Negocios de telefonía celular	550.00	340.00

XXI.- Negocio de servicio de cable	1,600.00	900.00
XXII.- Tiendas de artesanías	220.00	60.00
XXIII.- Maquiladoras	2,500.00	1,000.00
XXIV.- Compraventa de ovinos, bovinos y porcino	350.00	175.00
XXV.- Fábrica de agua potable o hielo	600.00	300.00
XXVI.- Salas de fiestas	500.00	250.00
XXVII.- Establecimiento con actividad industrial	4,500.00	2,000.00
XXVIII.- Estancias Infantiles	2,000.00	1,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplíe, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------------|
| I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción | \$ 10.00 por m2 |
| II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$ 10.00 por m2 |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$ 10.00 por pieza |
| IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$ 5.00 por pieza |

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras públicas

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.-** Permisos de construcción particulares:

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 4.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 6.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Vivienda, INFONAVIT, Fraccionamientos Residenciales, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	\$ 5.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 6.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 7.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 8.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 7.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 8.00 por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	\$ 0.50 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 2.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 3.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 3.50 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 4.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de fosas sépticas o cisternas \$8.50 por M3

XIII.- Por constancia de terminación de obra \$ 0.90 por M2

XIV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles \$ 4.00 por M2

XV.- Por constancia de alineamiento \$ 3.60 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.

XVI.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:

Por Formas de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	\$ 2,550.00
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 30,000 M2	\$ 5,100.00
Para fraccionamiento de 30,001 hasta 50,000 M2	\$ 7,650.00
Para fraccionamiento mayores a 50,001 a 100,000 M2	\$ 10,000.00
Para fraccionamiento mayores a 100,001 a 200,000 M2	\$ 15,000.00
Para fraccionamiento mayores a 200,001 M2	\$ 20,000.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	\$ 100.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	\$ 500.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	\$ 2,450.00
Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	\$ 550.00

Para formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 300.00
Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 500.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 50.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 275.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 121.00
Para la instalación de infraestructura aérea y subterránea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro lineal	\$ 1.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 800.00

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagaran una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente. Este pago será exigido después de haberse realizado la tercera notificación por parte de la Dirección correspondiente. Pasado 5 días hábiles deberán presentarse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar el pago, de lo contrario se procederá a la clausura, constituyéndose de esa forma un crédito fiscal a favor del Municipio a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo.

Artículo 29.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario mínimo y de \$50.00 el metro cubico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal.

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán;
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán;
- III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagara por evento una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y
- IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagara por mes una cuota equivalente a 95 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional		
a)	General	\$ 15.00
b)	Predios Residenciales	\$ 50.00
II.- Comercial		
a)	General	\$ 30.00
b)	Supermercado y minisúper	\$ 35.00

Artículo 32.- El derecho por el uso del basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 30.00 por viaje
III.- Desechos industriales hasta 3 toneladas	\$ 200.00 por viaje
IV.- Por utilización de basurero por convenio de otros municipios	\$ 12,000.00 mensual

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

I.- Casa-Habitación	\$ 10.00
II.- Casa Residencial	\$ 40.00
III.- Comercio	\$ 30.00
IV.- Industria	\$ 150.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 150.00

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 700.00
II.- Por toma de agua Residencial	\$ 900.00
III.- Por toma de agua Comercial	\$ 900.00
IV.- Por toma de agua Industrial	\$ 1,200.00
V.- Por toma principal para fraccionamientos	\$ 12,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

I.- Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 40.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios Fijos	\$ 70.00 mensual
II.- Ambulantes	\$ 40.00 mensual
III.- Derecho de Piso	\$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Panteones Municipales

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda grande	\$ 350.00
III.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad osario	\$ 400.00
IV.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda grande	\$ 3,000.00
V.- Expedición de documentos por concesiones a perpetuidad bóveda chica	\$ 1,500.00
VI.- Por permiso de construcción de cripta, bóveda u osario	\$ 30.00 por M2
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 200.00
VIII.- Regularización de osarios	\$ 100.00
IX.- Regularización de bóvedas	\$ 250.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y CD	\$ 100.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 200.00 por c/u

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
**Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas
o Fiscales de Carácter Municipal**

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta LeyMulta de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- d)** Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

APÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por el salario mínimo. Al monto determinado anteriormente se le adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Los predios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
2. Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial y otros	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6%

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

- I.-** Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- II.-** Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- III.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a)** Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b)** Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- IV.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
 - a)** Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b)** Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- V.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:
 - a)** Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b)** Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, conforme a lo siguiente.

- a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.
- b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m² de vía pública.
- c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.
- d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.
- e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Sección Segunda

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por reposición de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, y
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta \$ 3.00
- III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos... \$ 10.00
- IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..\$ 20.00
- V.- Por disco video digital con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos.\$ 30.00

Sección Tercera
Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 10.00
IV.- Por cada copia simple	\$ 1.00

Sección Quinta
Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de fosa o bóveda por un período de 3 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 300.00
b) Chica	\$ 150.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 1,000.00
b) Bóveda grande	\$ 2,000.00
c) Bóveda chica	\$ 1,500.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación	\$ 20.00

Sección Sexta
Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima
Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 1,875.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 1,250.00
c) Supermercados	\$ 2,500.00
d) Mini-súper	\$ 1,875.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 2,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 250.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 1,875.00
b) Restaurantes-bar	\$ 2,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en la fracción I del artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos

Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

Sección Décima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Sección Primera
Contribuciones por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$20.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.- Multas federales no fiscales
V.- Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 56,500.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 4,500.00
Total de Impuestos:	\$ 76,000.00

Artículo 30.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 17,500.00
II.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 41,300.00
III.- Derechos por Matanza de Ganado	\$ 2,500.00
IV.- De los Certificado y Constancias	\$ 11,500.00
V.- Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos.	\$ 25,000.00
VI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público.	\$ 55,000.00
VII.- Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 35,000.00
VIII.- Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad	\$ 5,000.00
IX.- Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura.	\$ 4,000.00
X.- De los Derechos por el Servicio de Agua Potable	\$ 21,000.00
Total de Derechos	\$ 217,800.00

Artículo 31.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 56,900.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 56,900.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal Percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 7,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 23,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 6,000.00
Total de Productos:	\$ 39,500.00

Artículo 33.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal Percibirá por Concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	\$ 7,000.00
a) Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 7,500.00
b) Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 3,600.00
c) Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 3,700.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 3,600.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 32,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 57,400.00

Artículo 34.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 13'948,009.25
Total de Participaciones:	\$ 13'948,009.25

Artículo 35.- Las **Aportaciones** que recaudara la Hacienda Pública se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13'305,215.67
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4'112,862.79
Total de Aportaciones:	\$ 17'418,078.46

Artículo 36.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Subsidios	\$ 30,000.00
II.- Transferencias del Gobierno del Estado	\$ 1,628,000.00
III.- Transferencia del Gobierno Federal	\$ 8,370,000.00
IV.- Donativos	\$ 7,500.00
V.- Financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	10'035,500.00

Total de Ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014 ascenderá a: \$ 41'849,187.71

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chikindzonot que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingreso y del Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chikindzonot Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.-Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 2,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicos	\$ 1,000.00
Total de Impuestos:	\$ 5,500.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 2,100.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,100.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 1,500.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 500.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 2,100.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la información	\$ 1,100.00
XI.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 11,400.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 1,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,000.00
IV.- Otros productos	\$ 3,000.00
Total de Productos	\$ 4,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivadas de sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones.	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00

d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
III- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
IV- Aprovechamientos diversos	\$ 25,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 25,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 10'366,564.23
Total de Participaciones:	\$ 10'366,564.23

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,947,900.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 2,152,632.42
Total de Aportaciones	\$ 17,100,532.42

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a	\$ 28,013,996.65
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos III y IV de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	15	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	22	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	22	\$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21	23	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	\$ 14.00
CALLE SIN	22	24	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 28	15	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	28	\$ 14.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 14.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 108.00
CAMINO BLANCO	\$ 130.00
CARRETERA	\$ 162.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
DE PRIMERA	\$500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

TARIFA

límite inferior	límite superior	cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 2.00	0.25 %
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 4.00	0.25 %
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 6.00	0.25 %
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 8.00	0.25 %
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 10.00	0.25 %
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 12.00	0.25 %
\$ 60,000.01	EN ADELANTE	\$ 15.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas-habitación:	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	3%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,100.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,100.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 1,100.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 125.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,375.00
II.- Cantinas y bares	\$ 945.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 1,375.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,375.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 945.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 945.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,375.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 275.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 275.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 275.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 350.00
V.- Cantinas y bares	\$ 350.00
VI.- Restaurantes - Bar	\$ 350.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 350.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 350.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 350.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 350.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 21 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 26 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 23 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 135 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía Pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 34.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 265.00.por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 58.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 38.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 10.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 130.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 130.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 26.00 semanal

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 29.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 42.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 75.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar	\$ 12.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 18.00
III.- Comercio	\$ 25.00
IV.- Industria	\$ 40.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 40.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I.- Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 16 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 16 por cabeza
c) Caprino	\$ 16 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 16 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 16 por cabeza
c) Caprino	\$ 16 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 16 por cabeza por día
b) Ganado porcino	\$ 16 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 16 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 18 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 16 por cabeza
III.- Caprino	\$ 16 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 8.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 8.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 8.00 diarios.

III.- Ambulantes \$ 11.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 126.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 65.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 126.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 65.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 26.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 16.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	\$ 0.00
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 9.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 100.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Por copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por diskette de 3.5	\$ 16.00
IV.- Por disco compacto	\$ 21.00

El pago de este derecho no es en razón de la información, solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley General que los regule.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 11.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por m2 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- De acuerdo al artículo 142 de la Ley General de Hacienda, los municipios podrán percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones, Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados e Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
**De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes
del Estado o la Federación**

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III

Impuestos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial.	\$ 42,000.00
II.- Del Impuesto Sobre adquisición de inmuebles	\$100,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$ 00.00
Total de Impuestos:	\$142,000.00

CAPÍTULO IV
Derechos y su Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Derechos, son los siguientes:

I.- De las Licencias de Funcionamiento.	\$ 143,000.00
II.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento.	\$ 10,000.00
III.- Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal.	\$ 35,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro.	\$ 00.00
V.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	\$ 10,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Agua.	\$ 41,650.00
VII.- Derechos por Seguridad Pública.	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por el uso de Cementerios.	\$ 37,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	\$ 00.00
Total de Derechos:	\$282,150.00

CAPÍTULO V
Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

I.- Contribución de Mejoras por Obra	\$ 0.00
II.- Contribución de Mejoras por Servicios.	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

CAPÍTULO VI
De los Productos y su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.	\$ 00.00
II.- Productos derivados de bienes muebles.	\$13,000.00
III.- Productos Financieros.	\$ 2,750.00
Total de Productos.	\$ 15,750.00

CAPÍTULO VII
Aprovechamientos y su Pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

I.- Aprovechamiento derivados de Sanciones Municipales	\$ 6,700.00
a).- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 6,700.00
b).- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
II.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$ 00.00
III.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio.	\$2,000,060.00
IV.- Aprovechamientos diversos.	\$ 00.00
Total de Aprovechamiento	\$2,013,460.00

CAPÍTULO VIII
Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

I.- Participaciones Federales y Estatales.	\$10,637,295.93
Total de Participaciones	\$10,637,295.93

CAPÍTULO IX
Aportaciones y su Pronóstico

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de aportación para la infraestructura social municipal	\$2,066,324.08
II.- Fondo de aportación para el fortalecimiento municipal	\$2,342,966.16
Total de Aportaciones.	\$4,409,290.24

CAPÍTULO X
Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o aportaciones.	\$ 0.00
II.- Empréstitos o financiamientos.	\$ 0.00
III.- Diversas Fuentes de Financiamiento.	\$ 00.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 00.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2014, ascenderá a: **\$ 17'499,946.17**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Chocholá, Yucatán.

Artículo 14.- Las contribuciones se causaran, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Chocholá podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Chocholá, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Chocholá, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones federales, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,000.00
Total de Impuestos:	\$ 31,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 10,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
III.-Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 40,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 60,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,000.00
Total de Derechos:	\$ 128,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 00.00
Total de Contribuciones:	\$ 00.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III. Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV. Otros productos	\$ 1,000.00
Total de Productos:	\$ 8,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas Administrativas	\$ 10,000.00
b) Infracciones por faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos Fiscales	\$ 00.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 00.00
b) Herencias	\$ 00.00
c) Legados	\$ 00.00
d) Donaciones	\$ 00.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 00.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 00.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 00.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 00.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 00.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 60,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 71,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'989,543.42
Total de Participaciones:	\$ 10'989,543.42

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'667,208.99
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'555,539.85
Total de Aportaciones:	\$ 8'222,748.84

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los Financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del ayuntamiento	\$ 00.00
II.- Los subsidios	\$ 00.00
III.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de DZAN percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 19'950,292.26
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la siguiente tabla de valores:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL MUNICIPIO
DE DZAN, YUCATÁN**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE			\$ POR M2
	CALLE Y CALLE			
SECCIÓN 1				
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20		19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19		19.00
DE LA CALLE 09 A LA CALLE 13	12	20		132.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	09	15		13.00
DE LA CALLE 12	15	19		13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14		13.00
RESTO DE LA SECCIÓN				10.00
SECCIÓN 2	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25		19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20		19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14		13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20		13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31		13.00
DE LA CALLE 12	19	25		13.00
RESTO DE LA SECCIÓN				10.00
SECCIÓN 3	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24		19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25		19.00
DE LA CALLE 19	28	30		13.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28		13.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28		13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31		13.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25		13.00
CALLE 30	19	21		13.00
RESTO DE LA SECCIÓN				10.00
SECCIÓN 4	CALLE	CALLE		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24		19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19		19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30		13.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16		13.00

DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19		13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15		13.00
RESTO DE LA SECCIÓN				10.00

RÚSTICOS				\$ POR HECTÁREA
BRECHA				235.00
CAMINO BLANCO				478.00
CARRETERA				710.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA		PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2		\$ POR M2
CONCRETO	1,415.00	935.00		710.00
HIERRO Y ROLLIZOS	590.00	475.00		412.00
ZINC, ABASTO O TEJA	355.00	280.00		210.00
CARTÓN Y PAJA	175.00	118.00		72.50

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomara lo siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite superior	cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 25.00	0.25 %
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 30.00	0.25 %
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 35.00	0.25 %
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 40.00	0.25 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 45.00	0.25 %
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$ 50.00	0.25 %
\$ 10,000.01	EN ADELANTE	\$ 55.00	0.25 %

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla:

- I.- Sobre renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %
- II.- Sobre renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base establecida en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 4 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 4 %

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 8,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 550.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 8,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 8,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 8,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 8,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 8,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 8,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 8,000.00

Artículo 22- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa, así mismo estas estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año respectivo y deberán ser revalidadas dentro de los dos primeros meses del año siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 900.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 900.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 900.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 900.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 900.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 900.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 900.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 900.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 900.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 24.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 24.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$ 24.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	---------------------------------------

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.5 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.5 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.5 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.5 Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mnimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspeccin para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	2 Salario Mnimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperacin	2 Salario Mnimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	2 Salario Mnimo Vigente
XV.- Inspeccin para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en va pblica	0.1 Salario Mnimo Vigente por M3
XVI.- Inspeccin para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.1 Salario Mnimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una va pblica, unin, divisin, rectificacin de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.1 Salario Mnimo Vigente
XVIII.- Inspeccin para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, as como ocupar la va pblica para instalaciones provisionales.	0.1 Salario Mnimo Vigente
XIX.- Revisin de planos, supervisin y expedicin de constancia para obras de urbanizacin (vialidad, aceras, guarnicin, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	0.1 Salario Mnimo Vigente por M2 de va pblica

Quedarn exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartn, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitacin.

Artculo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectculo en la va pblica, se pagar la cantidad de \$ 100.00 por da.

Artculo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarn y pagarn derecho de \$ 500.00.por da.

Artculo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarn y pagarn derecho de \$ 15.00 por da por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 19.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 4.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 19.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 14.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 59.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 7.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 14.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 7.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 8.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 19.00 por viaje
c) Desechos industriales	\$ 59.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

• Consumo familiar	\$ 20.00
• Comercio	\$ 32.00
• Industria	\$ 55.00
• Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 55.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 14.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 14.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 7.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 33.00
II.- Por cada constancia	\$ 33.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagaran \$ 3.00 diarios por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados sean estos para la venta de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 4.00 diarios, y
- III.- Ambulantes \$ 50.00 cuota por día.

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de inhumación en fosa común \$ 340.00
- II.- Servicios de exhumación en secciones \$ 225.00
- III.- Servicios de exhumación en fosa común \$ 225.00
- IV.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 1000.00
- v.- Adquisición por concesión a perpetuidad \$ 2500.00
- VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 115.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 24.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos \$ 60.00 en cemento
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 60.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los Derechos a que se refiere éste capítulo, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes tarifas:

I.- Por copia simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por disquete	\$ 25.00
IV.- Por disco compacto	\$ 30.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38: Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$19.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$24.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

Artículo 44.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la Autoridad Municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa es de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el Salario Mínimo General Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces el Salario Mínimo General Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 45.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;

- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 290,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 195,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 35,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 520,000.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 0.00
II.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 80,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 9,500.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 9,500.00
V.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 95,000.00
VI.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	\$ 9,500.00
VII.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 90,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	\$ 55,000.00
IX.- De los Derechos por los Servicios que presta de Catastro Municipal	\$ 65,000.00
X.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 38,500.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 2,000.00
XII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$ 454,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 130,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 10,000.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 140,000.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 150,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 126,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 21,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 15,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 312,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 3,000.00
IV.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 190,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 197,000.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 13'777,223.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 13'777,223.00

Artículo11.-Las aportaciones serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 2'191,154.56
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 4'206,478.16
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 6'397,632.72

Artículo12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL

DEL 2014 SERÁ DE: \$ 21'797,855.72

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantún, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantún, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 84,135.45
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,190.64
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 27,162.04
Total de Impuestos:	\$ 132,488.13

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,550.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 40,680.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 12,530.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,900.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 22,920.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 129,580.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 5,350.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	\$ 5,350.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 20,600.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 20,600.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00

h)	Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	0.00
j)	Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	56,650.00
k)	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00
II.- Aprovechamientos provenientes del crédito		\$	0.00
III.- Aprovechamientos Diversos		\$	5,617.50
Total de Aprovechamientos		\$	62,267.50

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	8'709,020.42
Total de Participaciones	\$	8'709,020.42

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1'054,172.56
II.- Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'273,890.64
Total de Aportaciones	\$	2'328,063.20

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$	0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el Periodo de gestión del Ayuntamiento	\$	500,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios	\$	500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a: \$11'887,369.25

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$	70.00
II.- Comercial	\$	220.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria y/o pecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resulte exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales, se le cobrará \$ 3.00 por mecate.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación.	3.00 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	3.00 %

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siendo esta el 2.00 %.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo, será del 5.50 % sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y/o Licorerías	\$ 950.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 950.00
III.- Supermercado y/o mini-súper con departamento de licores.	\$ 950.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 550.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	\$ 950.00
II.- Restaurantes-Bar	\$ 950.00
III.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 950.00
IV.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$ 950.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 950.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 950.00
VII.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 950.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual de \$950.00.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido y/o por bailes populares, se pagará la cantidad de \$ 1,000.00; y con grupos locales y otros, se causará y pagará derecho de \$ 250.00 por día; por la instalación de cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causará y pagará derechos a razón de \$52.00 por cada metro cuadrado o fracción.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción para particulares.

a) Láminas de Zinc, Cartón, Madera, Paja.

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 5.00 por M2 |

b) Vigueta y bovedilla.

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 7.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 9.00 por M2 |

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones.

a) Láminas de Zinc, Cartón, Madera, Paja.

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 6.50 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 6.50 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 6.50 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 6.50 por M2 |

b) Vigueta y bovedilla.

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 7.00 por M2 |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 8.00 por M2 |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 9.00 por M2 |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 10.00 por M2 |

III.- Por cada permiso de remodelación.

\$ 9.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación.

\$ 9.00 por M2

V.- Por cada permiso de ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.

\$ 25.00 por M2

VI.- Por cada construcción de albercas.

\$ 15.00 por M3

VII.- Por cada construcción de pozos.

\$ 9.00 por ML

De Profundidad

VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras inieales.

\$ 6.00 por ML

IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de Zinc, Cartón, Madera, Paja.

- | | |
|--|----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 2.- De 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 3.- De 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 4.- De 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 6.00 por M2 |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados. | \$ 6.00 por M2 |
| 2.- De 41 hasta 120 metros cuadrados. | \$ 8.00 por M2 |
| 3.- De 121 hasta 240 metros cuadrados. | \$ 10.00 por M2 |
| 4.- De 240 metros cuadrados en adelante. | \$ 12.00 por M2 |

Quedan exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

Por día de servicio:	5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento
Por hora de servicio:	0.75 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, por cada elemento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|---|----------------|
| I.- Habitacional | \$ 20.00 |
| II.- Comercial | \$ 40.00 |
| III.- Comercial en el puerto de abrigo | \$ 80.00 |
| IV.- Limpieza de terrenos baldíos | \$ 5.50 por M2 |

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio, causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| I.- Basura domiciliaria | \$ 6.00 por viaje |
| II.- Desechos orgánicos. | \$ 6.00 por viaje |
| III.- Desechos industriales. | \$ 6.00 por viaje |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota mensual de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar.	\$ 10.00
II.- Comercio.	\$ 30.00
III.- Industria.	\$ 70.00
IV.- Granjas u otros establecimientos de alto consumo.	\$ 70.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.	\$ 31.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.	\$ 16.00 por cabeza
III.- Caprino.	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.	\$ 15.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota mensual para los de carnes y verduras.	\$ 65.00 sin Luz \$ 95.00 con Luz
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, que tengan equipos de conservación, electrónicos.	\$ 280.00
III.- Ambulantes, cuota diaria.	\$ 45.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación.
- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| a) Por temporalidad de 4 años. | \$ 300.00 |
| b) Por adquisición a perpetuidad. | \$ 2,500.00 |

En las fosas o criptas para menores de 10 años de edad, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50% de las aplicadas para los adultos.

- | | |
|---|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. | \$ 250.00 |
| III.- Permiso de exhumación después de transcurrido el término de ley. | \$ 350.00 |
| IV.- A solicitud del interesado por mantenimiento anual se pagará. | \$ 160.00 |

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por cada copia simple. | \$ 2.00 |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 |
| III.- Por cada disquete o disco compacto | \$ 40.00 |
| IV.- Por información en DVD | \$ 50.00 |

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a

los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 pesos diarios por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diarios.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;

- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federal no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 95,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 25,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 45,000.00
Total de Impuestos:	\$ 165,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 29,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 12,500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,000.00
IV.- Derecho por Servicios de Agua Potable	\$ 96,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 9 00.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 7,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 16,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 7,500.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 14,500.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 9,500.00
Total de Derechos:	\$ 207,900.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 8,500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 8,500.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$ 0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio.	\$ 9,000.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 9,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 11'912,377.08
Total de Participaciones:	\$ 11'912,377.08

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'209,305.57
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'054,132.03
Total de Aportaciones:	\$ 6'263,437.60

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 00.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 00.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$18'566,214.68

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I.- Predio urbano \$ 80.00
- II.- Predio rústico \$ 65.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014.

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	16	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	11	21	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 34.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$ 44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	27	31	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A A LA 30-A	21	31	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$ 44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	11	15	\$ 34.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	24	30-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 24-A LA CALLE 30-A	15	19	\$ 34.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 24.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 24.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		\$ 436.00
CAMINO BLANCO		\$ 873.00
CARRETERA		\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
ECONOMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
ECONOMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
INDUSTRIAL	\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ECONOMICA	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 5%

II.- Otros permitidos por la Ley en la materia 2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cerveza.	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores.	\$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos y cabarets.	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares.	\$ 50,000.00
III.- Restaurantes- bar.	\$ 50,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 50,000.00
V.- Salones y baile, de billar o boliche.	\$ 50,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 50,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas.	\$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta Ley se pagarán un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza.	\$ 1,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	\$ 1,500.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets.	\$1,500.00
V.- Cantinas y bares.	\$1, 500.00
VI.- Restaurantes- bar.	\$1, 500.00

VII.- Discotecas y clubes sociales.	\$1, 500.00
VIII.- Salones y baile, de billar o boliche.	\$1, 500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 600.00
X.- Hoteles y posadas.	\$ 600.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 1,500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de \$50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 50.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$50.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 50.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada predio habitacional \$ 30.00
- II.- Por cada pequeño comercial. \$ 50.00
- III.- Por cada comercio mediano \$ 75.00
- IV.- Por cada comercio grande \$ 120.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria \$ 15.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 15.00 por viaje
- III.- Desechos industriales \$ 15.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas.

I.- Consumo familiar	\$ 15.00
II.- Pequeño Comercio	\$ 20.00
III.- mediano comercio	\$ 30.00
IV.- Gran comercio	\$ 50.00
V.- Industrial	\$ 500.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 600.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza
- III.- Caprino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán \$ 500.00 mensuales por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de \$ 50.00, y
- III.- Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS:

I.- Adquisición de bóveda por temporalidad a 3 años	\$ 700.00
II.- Refrendo por 1 año	\$200.00
III.- Adquirida a perpetuidad	\$ 5,000.00
IV.- Inhumación	\$ 200.00
V.- Exhumación	\$ 200.00
VI.- Osario a perpetuidad	\$ 300 por m2.

CAPITULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3 .00
- III.- Por información en diskette \$ 5.00
- IV.- Por información en DVD \$ 15.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derecho por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza

III.- Caprino \$ 15.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 27.50 por día.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 47.50 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales.
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades Administrativas Federal no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 25,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 43,500.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 10,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 5,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 40,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por Obras	\$ 3,000.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por Servicios	\$ 3,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 6,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 1,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 5,500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 500.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 500.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 1,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 5,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'766,716.28
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 9'766,716.28

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 5'943,077.46
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 1'830,927.29
TOTAL APORTACIONES:	\$ 7'774,004.75

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
----------------------------------	---------

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: **\$ 17'640,721.03**

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios se servirá de base para el pago del Impuesto Predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<u>SECCIÓN 1</u>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$ 20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	12.00
DE LA CALLE 14	19	25	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
<u>SECCIÓN 2</u>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
<u>SECCIÓN 3</u>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	34	12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
<u>SECCIÓN 4</u>			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
<u>TODAS LAS COMISARIAS</u>			
			9.00

<u>RÚSTICOS</u>	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 248.00
CAMINO BLANCO	496.00
CARRETERA	743.00

<u>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</u>	<u>ÁREA CENTRO</u>	<u>ÁREA MEDIA</u>	<u>PERIFERIA</u>
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO DE PRIMERA ECONÓMICO	1,500.00	1,100.00	700.00
DE PRIMERA	1,300.00	900.00	500.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONÓMICO	600.00	500.00	400.00
INDUSTRIAL	500.00	400.00	300.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	900.00	700.00	500.00
ECONÓMICO	500.00	400.00	300.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	400.00	300.00	200.00
VIVIENDA ECONÓMICA	500.00	400.00	300.00
	200.00	300.00	100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de 0.005 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado

de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 8% del ingreso.
- II.- Otros10% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 6,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$600.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 5,500.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 5,500.00
III.- Súper y Minisúper	\$ 5,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
V.- Súper y Minisúper	\$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00
V.- Vehículos con permiso de propaganda comercial	\$ 20.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 800.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 20.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 por M2
VI.- Por cada permiso de ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 20.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas	\$ 100.00
II.- Por hora adicional	\$ 10.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 3.00 por cada predio habitacional y \$ 3.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- \$ 10.00 por toma doméstica
II.- \$ 20.00 por toma comercial
III.- \$ 50.00 por toma industrial

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diario.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años:	\$ 200.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 2,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años	\$ 180.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 400.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple	\$ 3.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y CD	\$ 20.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 30.00 por c/u

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribución Especial por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado. Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 5,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 23,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 18,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 2,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de matanza	\$ 3,000.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 25,000.00
X.- Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 58,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por mejoras por obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes muebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$4,000.00
IV.- Otros productos	\$3,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 7,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 2,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 2,000.00

II.- Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$5,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 3,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$15,000.00

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'069,115.08
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 9'069,115.08

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 3'641,163.99
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'433,709.05
TOTAL APORTACIONES:	\$ 5'074,873.04

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	\$ 0.00
---	---------

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR POR EL MUNICIPIO DE DZONCACUICH EN EL EJERCICIO FISCAL 2014:	\$ 14'246,988.12
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE \$ POR M2
CALLE Y CALLE

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	\$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	\$19.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	\$12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$12.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	\$19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	\$19.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	\$12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	\$12.00
DE LA CALLE 28	21	25	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$19.00
DE LA CALLE 19	24	26	\$19.00
DE LA CALLE 26	19	21	\$19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	\$12.00
DE LA CALLE 13	13	15	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	\$12.00

DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	\$12.00
DE LA CALLE 28			\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$8.00
COMISARÍA DE CHACMAY			\$7.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$227.00
CAMINO BLANCO			\$454.00
CARRETERA			\$681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 1,362.00	\$ 909.00	\$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	4%
II.- Conciertos.....	5%
III.- Fútbol y básquetbol.....	5%

IV.- Funciones de lucha libre.....	5%
V.- Espectáculos taurinos.....	5%
VI.- Box.....	5%
VII.- Béisbol.....	5%
VIII.- Bailes populares.....	5%
IX.- Otros permitidos en la ley de la materia.....	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 5,000.00

II.- Restaurante-Bar \$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	\$ 1,500.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

I.- Luz y sonido	\$ 1,500.00
II.-Bailes populares	\$ 600.00
III.- Verbenas	\$ 50.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 80.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción II del I artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día \$ 120.00

II.- Por hora \$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Por cada recoja habitacional..... \$ 2.00

II.- Por recoja comercial..... \$ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$ 10.00 bimestrales por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza

II.- Porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 7.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 20.00 Diario

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00
 - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00
 - c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 150.00
- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00
- IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00

CAPITULO XI

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I. Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 39,000.00
III. Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,000.00

TOTAL IMPUESTOS:\$ 83,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I. Derechos por Licencias y Permisos	\$ 21,000.00
II. Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III. Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,000.00
IV. Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 29,000.00
V. Derechos por Servicios de Rastro	\$ 9,000.00
VI. Derechos por Certificados y Constancias	\$ 6,000.00
VII. Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 7,000.00
VIII. Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 9,000.00
IX. Derecho por Servicios de Alumbrado Público	\$ 8,000.00
X. Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 8,000.00
XI. Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 117,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 2,200.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 1,100.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 3,300.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,800.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,700.00
III. Productos Financieros	\$ 5,200.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 9,700.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 1,700.00
II. Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,100.00
III. Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 1,100.00
IV. Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 3,400.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 7,300.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 13'088,014.46
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 13'088,014.46

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11'658,645.10
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'753,400.57
TOTAL APORTACIONES:	\$ 15'412,045.67

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: **\$ 28'720,360.13**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	Límite
De 01	4,000.00 20.00		0.25%
4,000.01	5,000.00 30.00		1.00%
5,000.01	6,250.00 40.00		0.80%
6,250.01	8,438.00 50.00		2.29%
8,438.01	11,375.00 100.00		1.70%
11,375.01	20,000.00 150.00		1.74%
20,000.01	En adelante 300.00		0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|----------------|
| I.- Funciones de circo | 2% del ingreso |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 3% del ingreso |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 20,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 20,000.00 |

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

- | | |
|----------------------|-------------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 7,000.00 |
| II.- Restaurante-Bar | \$ 7,000.00 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II. Expendios de cerveza	\$ 500.00
III. Cantinas o bares	\$ 500.00
IV. Restaurante-Bar	\$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos por la cantidad de 300 pesos de manera anual y por la revalidación de los mismos 100 de manera anual.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja:	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta:	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación y ampliación	\$ 1.00 por M2
IV.- Por construcción de pozos:	\$ 1.00 por metro lineal de profundidad
V.- Por construcción de fosa séptica:	\$ 1.00 por metro cúbico de capacidad
VI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales:	\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 200.00
- II.- Por hora \$ 75.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada predio habitacional \$ 5.00
- II.- Por cada predio comercial \$ 7.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 15.00
- III.- Por toma industrial \$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro Municipal.

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 75.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 3.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	\$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 4,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 1,000.00

II.- En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales \$ 200.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 200.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.-** Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Izamal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	500,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	850,100.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	50,200.00
Total de Impuestos:	\$	1'400,300.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$	100,000.00
II.- Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	\$	0.00
III.- Derechos por Servicios de Catastro	\$	64,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	265,000.00
V.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	84,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$	840,000.00
VII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$	0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$	34,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	\$	20,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	22,000.00
Total de Derechos:	\$	1'429,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	15,000.00
Total de Contribuciones de mejoras:	\$	15,000.00

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	\$	370,000.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	\$	20,500.00
III.-	Productos Financieros	\$	30,600.00
IV.-	Otros Productos	\$	5,500.00
Total de Productos:			\$ 426,600.00

Artículo 9.- Los **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Derivados de Sanciones Municipales	\$	100,600.00
II.-	Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$	185,200.00
Total de Aprovechamientos:			\$ 285,800.00

Artículo 10.- Las **participaciones** serán:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 30'239,409.53
Total de Participaciones:	\$ 30'239,409.53

Artículo 11.- Las **aportaciones** serán:

I.-	Para la Infraestructura Social Municipal	\$	17,335,107.45
II.-	Para el Fortalecimiento Municipal	\$	13,437,144.53
Total de Aportaciones:			\$ 30'772,251.98

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
II.-	Provenientes de la Federación o del Estado	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:			\$ 0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Izamal, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2014:

\$ 64'568,361.51

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

- a) La ciudad de Izamal, o cabecera
- b) Las comisarías de Citilcum, Cuauhtémoc, Kimbilá, Sitalpech y Xanabá

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

- a) **PRIMER CUADRO:** Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.
- b) **SEGUNDO CUADRO:** Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".
- c) **TERCER CUADRO:** Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.
- d) **FRACCIONAMIENTOS.**

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

- TIPO A:** Mampostería o bloc con techo de concreto
- TIPO B:** Mampostería o bloc con techo de hierro o rollizos
- TIPO C:** Mampostería o bloc con techo de zinc, asbesto o teja
- TIPO D:** Mampostería o bloc con techo de cartón o paja
- TIPO E:** Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los Valores Unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$ 42.00m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$ 120.00m²

TIPO B: \$ 100.00m²

TIPO C: \$ 80.00m²

TIPO D: \$ 60.00m²

TIPO E: \$ 40.00m²

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$ 20.00 m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$ 90.00m²

TIPO B: \$ 80.00m²

TIPO C: \$ 70.00m²

TIPO D: \$ 50.00m²

TIPO E: \$ 30.00m²

c) TERCER CUADRO:

Valor unitario de terreno: \$ 11.00 m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$70.00m²

TIPO B: \$60.00m²

TIPO C: \$50.00m²

TIPO D: \$30.00m²

TIPO E: \$15.00m²

d) FRACCIONAMIENTOS:

Valor unitario de terreno: \$ 30.00 m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$90.00m²

TIPO B: \$80.00m²

TIPO C: \$70.00m²

TIPO D \$50.00m²

TIPO E: \$30.00m²

II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:

Valor Unitario de terreno: \$ 10.00 m²

Valor unitario de construcción:

TIPO A: \$70.00m²

TIPO B: \$60.00m²

TIPO C: \$50.00m²

TIPO D: \$30.00m²

TIPO E: \$15.00m²

III.-EN LOS PREDIOS RÚSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

- | | |
|--|------------------------|
| a) Predios colindantes con carretera: | \$ 110.00 por hectárea |
| b) Predios colindantes con camino blanco: | \$ 55.00 por hectárea |
| c) Predios colindantes con brecha: | \$ 33.00 por hectárea |

Artículo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de (En pesos)	Hasta valores catastrales de (En pesos)	TARIFA (En pesos)
0.01	4,000.00	14.48
4,000.01	7,000.00	28.19
7,000.01	9,000.00	45.06
9,000.01	10,000.00	62.77
10,000.01	11,000.00	69.22
11,000.01	12,000.00	75.68
12,000.01	13,000.00	82.20
13,000.01	14,000.00	88.62
14,000.01	15,000.00	95.11
15,000.01	16,000.00	101.57
16,000.01	17,000.00	108.02
17,000.01	18,000.00	114.54
18,000.01	19,000.00	120.99
19,000.01	20,000.00	127.45
20,000.01	21,000.00	133.92
21,000.01	22,000.00	140.40
22,000.01	23,000.00	146.87
23,000.01	24,000.00	153.32
24,000.01	25,000.00	159.80
25,000.01	26,000.00	166.29
26,000.01	27,000.00	172.75
27,000.01	28,000.00	179.20
28,000.01	29,000.00	185.69
29,000.01	30,000.00	192.16
30,000.01	31,000.00	198.64
31,000.01	32,000.00	205.10
32,000.01	33,000.00	211.55
33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	TARIFA
Habitacional	0.02 mensual sobre el monto de la contraprestación
Otro	0.04 mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 0.05, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

Cuando el espectáculo público consista, en la puesta en escena de obras teatrales o en espectáculos de circo, la tasa será del 0.04, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el salario mínimo por cada licencia.

Artículos 22.- Tratándose de apertura por actividades por la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos, locales y puestos se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

Clasificación	Veces de salarios mínimos
Comerciales	
Tipo A	50
Tipo B	40
Tipo C	30
De servicios	
Tipo A	25
Tipo B	1
Tipo C	10
Industria	
Tipo A	60
Tipo B	40
Tipo C	30

Artículo 23- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Veces de salarios mínimos
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	50
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	60
III.- Supermercado	70
IV.- Minisúper	60
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	45

Artículo 24.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Veces de Salario
I.- Restaurante tipo "A"	225
II.- Restaurante tipo "B"	175
III.- Restaurante tipo "C"	150

IV.-Cantina y bar:	150
V.- Autoservicio tipo A	100
VI.- Autoservicios tipo B	100

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 25.- Por la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 24 de esta Ley se pagará un derecho conforme al 50 % por ciento de los salarios mínimos señalados con anterioridad.

Artículo 26.-El derecho correspondiente a la revalidación de la licencia de funcionamiento, para los establecimientos cuyo giro sea el expendio de bebidas alcohólicas o cerveza se incrementará en un 100% si el titular no la obtuvo durante la administración municipal inmediata anterior.

Artículo 27.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 600.00 por día.

Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 1,040.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,040.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 28.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.04 de un salario mínimo
Clase 3	.05 de un salario mínimo
Clase 4	.06 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de un salario mínimo
Clase 2	.025 de un salario mínimo
Clase 3	.03 de un salario mínimo
Clase 4	.035 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.015 de un salario mínimo
Clase 2	.020 de un salario mínimo
Clase 3	.025 de un salario mínimo
Clase 4	.03 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.015 de un salario mínimo
Clase 3	.02 de un salario mínimo
Clase 4	.025 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.013 de un salario mínimo
Clase 3	.016 de un salario mínimo
Clase 4	.02 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.006 de un salario mínimo
Clase 2	.008 de un salario mínimo
Clase 3	.01 de un salario mínimo
Clase 4	.011 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.005 de un salario mínimo
Clase 2	.006 de un salario mínimo
Clase 3	.008 de un salario mínimo
Clase 4	.01 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.003 de un salario mínimo
Clase 2	.005 de un salario mínimo
Clase 3	.006 de un salario mínimo
Clase 4	.008 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.15 de un salario mínimo
Clase 2	.20 de un salario mínimo
Clase 3	.30 de un salario mínimo
Clase 4	.40 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.08 de un salario mínimo
Clase 2	.16 de un salario mínimo
Clase 3	.25 de un salario mínimo
Clase 4	.33 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.04 de un salario mínimo
Clase 2	.08 de un salario mínimo
Clase 3	.125 de un salario mínimo
Clase 4	.16 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.06 de un salario mínimo
Clase 3	.10 de un salario mínimo
Clase 4	.125 de un salario mínimo

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:

Licencia para realizar una demolición	.03 de un salario, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de un salario, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de un salario por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de un salario por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de un salario por departamento resultante
Constancia para obras de urbanización	.01 de un salario por metro cuadrado de vía pública.
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de un salario por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de un salario por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de un salario por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 29.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 12.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 14.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 100.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 25.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 50.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 160.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 20.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$50.00
b) Tamaño oficio	\$60.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 150.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$	545.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$	1,090.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$	1,650.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$	2,180.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$	2,750.00
De 50-00-01	En adelante	\$	45.00 por hectárea

Artículo 30.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$	60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$	130.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$	260.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$	320.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.031 por m2
II.- Más de 160,000 m2	\$ 0.014 por m2

Artículo 33.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 26.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 17.68 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 156.00
II.- Por hora	\$ 52.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 20.00 por mes
LOCALES COMERCIALES	
Por recolección de basura en predio comercial tipo A	\$ 180.00 por mes
Por recolección de basura en predio comercial tipo B	\$ 120.00 por mes
Por recolección de basura en predio comercial tipo C	\$ 90.00 por mes
Por limpieza de predios	\$ 0.26 por m2

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 36.- La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) tomas domiciliarias

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.02 por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	\$ 0.11 por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	\$ 0.16 por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	\$ 1.28 por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	\$ 1.37 por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m3	\$ 1.46 por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	\$ 1.53 por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	\$ 1.62 por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	\$ 1.67 por m3
De 300.01 m3	En adelante	\$ 1.77 por m3

b) tomas comerciales

De 0.01 m3	Hasta 35 m3	\$ 31.23 de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	\$ 1.06 por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	\$ 1.10 por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	\$ 1.26 por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	\$ 1.37 por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	\$ 1.49 por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	\$ 1.60 por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	\$ 1.70 por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	\$ 1.80 por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	\$ 1.92 por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	\$ 2.02 por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	\$ 2.13 por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	\$ 2.23 por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	\$ 2.32 por m3
De 800.01 m3	En adelante	\$ 2.39 por m3

II.- Para los predios particulares para casa habitación que no cuenten con medidor en su toma de agua pagarán una cuota única de \$ 20.00 al mes.

III.- Para los predios particulares comerciales que no cuenten con medidor en su toma de agua pagarán las siguientes cuotas:

predio comercial tipo A	\$ 120.00 por mes
predio comercial tipo B	\$80.00 por mes
predio comercial tipo C	\$50.00 por mes

Artículo 37.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua Potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 624.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 832.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	\$ 10.40
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00

III.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.-	Por cada constancia expedida	\$ 10.40
V.-	Por certificación expedida	\$ 10.40
VI.-	Por constancia de participación en licitaciones.	\$ 16.00
VII.-	Por certificado de no adeudo predial	\$ 22.88

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	\$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	\$ 5.02 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 1.04
b) No locatarios	\$ 2.08
III.- Por estacionamiento de bicicletas	\$ 1.04 por vehículo

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:

Inhumación y exhumación autorización y servicio	\$ 50.00
---	----------

II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:

Fosa grande no común	\$ 3,016.00
Fosa chica no común	\$ 2,600.00

III.-Por renta de bóveda por tres años:

Fosa grande	\$ 416.00
Fosa chica	\$ 208.00

IV.- Por permiso de construcción:

De cripta	\$ 78.00
De bóveda	\$ 104.00
De mausoleo	\$ 520.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
Por copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
Por información en discos magnéticos y C.D.	\$ 100.00. c/u
Por información en DVD	\$ 200.00 c/u

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

a) Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

b) Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas
o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 48.- La hacienda pública municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, o a los reglamentos municipales.

Artículo 49.- Las personas que cometan las infracciones a señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Por falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.	5 a 15 salarios mínimos
II.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.	15 a 45 salarios mínimos
III.- Por falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.	5 a 15 salarios mínimos
IV.- Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.	5 a 15 salarios mínimos
V.- Por falta de presentación de los documentos que conforme a Esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.	5 a 15 salarios mínimos
VI.- Por ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.	7.5 a 22.5 salarios mínimos
VII.- Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización	50 a 150 salarios mínimos
VIII.- Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con maleza.	50 a 150 salarios mínimos

Artículo 50.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 18,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,000.00
Total de Impuestos:	\$ 44,000.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 35,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 7,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 49,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 4,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 99,000.00

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 7,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 7,000.00

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 6,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 6,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 11,500.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 23,500.00

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 9,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,000.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

a) Cesiones.	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 6,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 17,000.00

Artículo 10.- Las **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 11'580,585.73
Total de Participaciones:	\$ 11'580,585.73

Artículo 11.- Las **aportaciones** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'810,707.29
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'845,694.96
Total de Aportaciones:	\$ 9'656,402.25

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 21'427,487.98

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Por predios urbanos \$ 100.00, y
- II.- Por predios rústicos \$ 50.00

SECCIÓN 1

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE				VALOR POR M2
DE LA CALLE	17 Y 21	ENTRE	18 Y 20	\$ 20.00
	18 Y 20		17 Y 21	\$ 20.00
	13 Y 15		16 Y 20	\$ 12.00
	16 Y 20		13 Y 17	\$ 12.00
	17 Y 21		16 Y 18	\$ 12.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE VALOR	POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$ 12.00
DE LA CALLE 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$ 12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	\$ 20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$ 20.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$ 12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 27	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$ 12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$ 12.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIÁS	\$ 7.00
RÚSTICOS	
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 472.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

AREA	CENTRO	CENTRO MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 945.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 472.00	\$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 283.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 118.00	\$ 72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

- SECCIÓN 1 TASA 0.25%
- SECCIÓN 2 TASA 0.25%
- SECCIÓN 3 TASA 0.25%
- SECCIÓN 4 TASA 0.25%
- SECCIÓN 5 TASA 0.25%
- SECCIÓN 6 TASA 0.25%

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por obras de teatro o funciones de circo 8 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	20,000.00
III.- Supermercado y mini-súper con departamento de licores	\$	20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 150.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$15,000.00
III.- Restaurantes-Bar	\$15,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$1,500.00
V.- Restaurante-Bar	\$1,500.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$1,500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$1,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$10.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho por día, conforme a lo siguiente:

I.- Luz y sonido	\$ 1,500.00
II.- Baile popular	\$ 3,000.00
III.- Verbena	\$ 1,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por toda la fiesta por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III.- Comercio	\$ 10.00
IV.- Industria	\$ 50.00
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja

II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota \$ 10.00 por día.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas
Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- El Ayuntamiento del Municipio de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, recaudará los ingresos que provengan de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones que determinan la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	\$ 30,000.00
II.-	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 56,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
Total de Impuestos		\$ 88,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 4,500.00
IV.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 15,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	\$ 0.00
Total de Derechos		\$ 30,500.00

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales por mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 0.00
II.-	Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 0.00
Total Contribuciones Especiales por Mejoras		\$ 0.00

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 500.00
III.-	Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV.-	Otros Productos	\$ 2,000.00
Total de Productos		\$ 5,500.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Aprovechamientos derivados de sanciones municipales	\$ 3,000.00
II.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio	\$ 0.00
III.-	Aprovechamientos diversos	\$ 30,000.00
Total de Aprovechamientos		\$ 33,000.00

Artículo 10.- Las **participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$ 12'509,748.24
Total de Participaciones	\$ 12'509,748.24

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 4'816,712.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 3'398,593.92
Total de Aportaciones:	\$ 8'215,305.92

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o aportaciones.	\$ 10'000,000.00
II.- Empréstitos o financiamientos cuyo vencimiento no exceda su periodo de gestión	\$ 0.00
III.- Los subsidios	\$ 4'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 14'000,000.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Kinchil, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: **\$ 34'882,054.16**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará aplicando sobre la base del valor catastral del predio, la tarifa siguiente:

- a) Por predios urbanos con o sin construcción:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	CUOTA APLICABLE AL LÍMITE INFERIOR	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL
0.01	\$ 10,000.00	\$ 7	0.25%
10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 14	0.25%
20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 15	0.25%
30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 26	0.25%
40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 33	0.25%
50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 40	0.25%
60,000.01	EN ADELANTE	\$ 46	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa, y el producto de la operación se sumará a la cuota fija anual aplicable al límite inferior respectiva.

b) Por predios rústicos con o sin construcción se cobrará una cuota de \$ 15.00 por hectárea.

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su Reglamento expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% en el total del concepto de predial.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y períodos de tiempo que a continuación se señalan:

- I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;
- II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto;

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto, y

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tarifas que se establecen a continuación.

I.- Espectáculos de circo	8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8%
III.- Espectáculos taurinos	8%
IV.- Bailes populares	8%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se causarán las siguientes cuotas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 16,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 12,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 30,000.00

Artículo 19.- Por la renovación de licencias, aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 750.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará las siguientes cuotas por evento:

I.- Por hora	\$ 120.00
II.- Por día	\$ 500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cubrirán las siguientes cuotas anuales:

I.- Restaurantes – Bar	\$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Salones de baile	\$ 10,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 20,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 21 se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 700.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,200.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 1,400.00
VI.- Centro nocturnos y cabarets	\$ 0.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 800.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción 25% del salario mínimo vigente en el estado.

- II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados 30% del salario mínimo vigente en el estado.

Artículo 24.- Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

- I.- Palco en sombra \$ 110.00
- II.- Palco en Sol \$ 65.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para la luz y sonido en locales \$ 1,300.00; bailes populares con grupos locales \$ 800.00 y bailes internacionales \$ 1,500.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos, y albercas, ruptura de banquetas, empedrados, o pavimentos, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja. \$ 10.00 m2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta alta \$ 10.50 m2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera, o paja que se destinen a casa-habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por recolección de basura comercial \$ 14.00
- II.- Por recolección de basura doméstica \$ 7.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- I.- Consumo doméstico \$ 6.00
- II.- Comercios \$ 13.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 200.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- | | | |
|-------|---|-------------------|
| I.- | Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 20.00 por hoja |
| II.- | Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 por hoja |
| III.- | Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 15.00 por hoja |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrará \$ 5.00 diarios y \$ 5.00 por las mesetas de verduras.
- II.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 8.00 por día.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- | | | |
|-------|--|-------------|
| I.- | Servicio de inhumaciones en fosas y criptas: | \$ 430.00 |
| II.- | Adquirida a perpetuidad: | \$ 5,500.00 |
| III.- | Refrendo por depósitos de restos a 7 años: | \$ 975.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- El derecho por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

- | | | |
|-------|----------------------------------|----------|
| I.- | Por copia simple | \$ 1.00 |
| II.- | Por cada copia certificada | \$ 3.00 |
| III.- | Por copia en unidades de almacén | \$ 25.00 |
| IV.- | Por cada disco compacto | \$ 35.00 |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 9.50 para puestos pequeños y \$21.00 para puestos grandes, esto en una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

**CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprometidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, las cuales serán calculadas por la Tesorería municipal.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Correspondarán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;

- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio de Kinchil, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; a través de su Tesorería Municipal, por lo que determina las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mayapán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Mayapán, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 6.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	23	21.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	16	18	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	18	20	15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23	18	20	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	16	18	21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	27	15.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	18	20	15.00
RESTO DE LA SECCION			10.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	27	15.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	23	25	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	20	24	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	23	21.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	24	26	15.00
DE LA CALLE 26	19	23	15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	15.00

DE LA CALLE 17	20	26	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARIAS.			10.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			260.00
CAMINO BLANCO			520.00
CARRETERA			780.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	20.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	26.00	0.0030
5,500.01	6,500.00	32.00	0.0045
6,500.01	7,500.00	38.00	0.0060
7,500.01	8,500.00	44.00	0.0075
8,500.01	10,000.00	50.00	0.0090
10,000.01	En adelante	55.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 5,600.00
b) Expendios de cerveza	\$ 5,600.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 5,600.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
b) Expendios de cerveza	\$ 500.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 500.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 11,500.00
b) Restaurante Bar	\$ 11,500.00
c) Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 11,500.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y IV de este artículo, se pagará cuota de \$ 1,500.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

- a) Centros nocturnos.....\$ 1,300.00
- b) Cantinas y bares.....\$ 1,300.00
- c) Discotecas y clubes sociales.....\$ 1,300.00
- d) Salones de baile, billar o boliche.....\$ 1,100.00
- e) Fondas, taquerías, loncherías y similares.....\$ 450.00

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios pagarán una cuota por el otorgamiento de \$ 75.00 y por revalidación \$ 45.00.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 57.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 23.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 23.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 900.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 14.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	--

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

VII.- Por construcción de albercas	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.50 de Salario Mínimo Vigente por ML
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.50 de Salario Mínimo Vigente por M2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
---	--

XIII.- Certificado de cooperación	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.10 de Salario Mínimo Vigente.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía publica

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$	190.00
II.- Por hora por cada elemento	\$	20.00
III.- Por mes de servicio por cada elemento	\$	2,800.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado de residencia	\$	17.00
II.- Por cada copia certificada	\$	3.00

III.- Por cada constancia	\$	5.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$	750.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$	25.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de dos años	\$	265.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$	730.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$	1,700.00
IV.- Por servicio de inhumación ó exhumación	\$	80.00
V.- Por permiso de construcción de cripta o bóveda	\$	23.00 m2

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 18.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$	1.00
II.- Por cada copia certificada	\$	3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$	30.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$	60.00.c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica, por mes	\$	23.00
II.- Por cada toma comercial, por mes	\$	46.00
III.- Por cada toma industrial, por mes	\$	46.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.		10 salarios mínimos vigentes en el Estado

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 21.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 10.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 10.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 7.00 diarios

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 38.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 80.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 22.- Por los derechos por los servicios por supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se causarán de conformidad con lo siguiente:

	I.- En el rastro municipal	II.- Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza	\$ 17.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza	\$ 17.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza	\$ 12.00 por cabeza

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 23.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo del Ayuntamiento, en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 57.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 37.00 por día.

Artículo 26.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán:

- a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mayapán, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 29.- El Municipio de Mayapán, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 30.- El Municipio de Mayapán, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de impuestos, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$	8,850.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	4,245.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$	4,355.00
Total de Impuestos:	\$	17,450.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de derechos, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$	4,200.00
II.- Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones.	\$	10,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	3,100.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados y Constancias	\$	4,355.00
V.- Derechos por Servicios en Panteones	\$	4,355.00
VI.- Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	3,100.00
VII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	15,700.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia	\$	3,200.00
X.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	3,100.00
Total de Derechos		\$ 51,110.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014 en concepto de contribuciones especiales por mejoras, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	4,120.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	4,120.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	8,240.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de productos, son los siguientes:

I.- Derivados de bienes inmuebles	\$	1,100.00
II.- Derivados de bienes muebles	\$	1,100.00
III.- Productos financieros	\$	10,500.00
IV.- Otros productos	\$	3,000.00
Total de Productos:		\$ 15,700.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio fiscal 2014, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	5,200.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	800.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	800.00
IV.- Cesiones	\$	800.00
V.- Herencias	\$	900.00
VI.- Legados	\$	1,000.00

VII.- Donaciones	\$ 5,000.00
VIII.- Adjudicaciones judiciales	\$ 1,000.00
IX.- Adjudicaciones administrativas	\$ 1,000.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 5,000.00
XI.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 2,000.00
XII.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 2,000.00
XIII.- Aprovechamientos diversos	\$ 13,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 38,500.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de participaciones, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 9'523,896.75
Total de Participaciones:	\$ 9'523,896.75

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6'563,180.98
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'690,762.64
Total de Aportaciones:	\$ 8,253,943.62

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio fiscal 2014, en concepto de ingresos extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 500,000.00

Artículo 39.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mayapán, Yucatán, calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2014, asciende a la suma de **\$ 18'408,840.37**

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochoá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 120,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 75,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 35,000.00
Total de Impuestos:	\$ 230,000.00

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I. Derechos por Licencias y Permisos	\$ 185,000.00
II. Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 9,000.00
III. Derechos por Servicio de Limpia	\$ 14,000.00
IV. Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 80,000.00
V. Derechos por Servicios de Rastro	\$ 9,000.00
VI. Derechos por Certificados y Constancias	\$ 7,000.00
VII. Derecho por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	\$ 8,000.00
VIII. Derechos Por Servicios de Cementerios	\$ 65,000.00
IX. Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00
X. Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$ 0.00
XI. Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 378,000.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras por obras	\$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 285,000.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 9,000.00
III. Productos Financieros	\$ 9,000.00
IV. Otros Productos	\$ 50,000.00
Total de Productos:	\$ 353,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por sanciones Municipales.

1.1 Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 9,000.00
1.2 Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 5,000.00
1.3 Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 8,500.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1 Cesiones	\$ 0.00
2.2 Herencias	\$ 0.00

2.3 Legados	\$ 0.00
2.4 Donaciones	\$ 0.00
2.5 Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
2.6 Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7 Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
2.8 Subsidios de Organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9 Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
2.10 Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	\$ 12,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 34,500.00

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 9'249,711.68
Total de Participaciones:	\$ 9'249,711.68

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Municipal	\$ 957,769.84
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'588,355.08
Total de Aportaciones:	\$ 2'546,124.92

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones.	\$ 350,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 350,000.00

El total de ingresos que el Municipio de Mocochoá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: **\$ 13'141,336.60**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Sección 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00

Sección 2

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	\$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	\$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00

Sección 3

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	\$ 11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	\$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00

Sección 4

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$ 11.50
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	\$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	\$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	\$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 6.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 6.00

RÚSTICO	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 3,500.00
CARRETERA	\$ 7,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DE CENTRO \$ M2	ÁREA DE MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 230.00	\$ 220.00	\$ 200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 115.00	\$ 110.00	\$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 92.00	\$ 88.00	\$ 80.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 17.50	\$ 16.50	\$ 15.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25 %
SECCIÓN 2	TASA	0.25 %
SECCIÓN 3	TASA	0.25 %
SECCIÓN 4	TASA	0.25 %
SECCION 5	TASA	0.25 %

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de \$ 80.00 para terrenos con construcción y \$ 50.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Funciones de circo	4%
II. Por corridas de toros por día	4 %
III. Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	4 %
IV. Por juegos mecánicos de temporada	4 %
V. Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	50,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	50,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$	50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200 pesos.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos	\$	50,000.00
II. Cantinas y bares	\$	50,000.00
III. Restaurantes-bar	\$	50,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	\$	50,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	\$	50,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	50,000.00
VII. Hoteles, moteles o posadas	\$	50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	\$	1,500.00
II. Expendios de cerveza	\$	1,500.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	1,500.00
IV. Centros nocturnos	\$	1,500.00
V. Cantinas y bares	\$	1,500.00
VI. Restaurantes-bar	\$	1,500.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$	1,500.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$	1,500.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	1,500.00
X. Hoteles, moteles o posadas	\$	1,500.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de los permisos de verbenas y otros se causarán y pagarán un derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales o espectaculares	\$	50.00 por m2 o fracción
II.- Anuncios estructurales fijos	\$	50.00 por m2 o fracción
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	\$	60.00 por m2
IV.- Anuncios en carteleras oficiales	\$	200.00 por cada una

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
II. Por permiso de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	\$ 11.00 por m2
III. Por permiso de remodelación	\$ 9.00 por m2
IV. Por permiso de ampliación	\$ 11.00 por m2
V. Por permiso de demolición	\$ 7.00 por m2
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 13.00 metro cúbico
VIII. Por construcción de pozos	13.00 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 13.00 metro cúbico
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	\$ 9.00 metro lineal

Quedarán exentos de pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 6.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 6.00

II.- Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1. Por recolección esporádica	\$ 6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 15.00 mensuales
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional	
	\$ 5.00 por viaje
b) Comercial	
1. Por recolección esporádica	\$ 10.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 30.00 mensuales
c) Industrial	
1. Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	\$ 100.00 mensuales

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	\$ 6.00 por viaje
II. Desechos orgánicos	\$ 10.00 por viaje
III. Desechos industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	\$ 10.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 10.00
III. Comercios	\$ 20.00
IV. Industria	\$ 200.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 200.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 31.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada copia certificada que expida el Municipio	\$ 3.00
II. Por cada constancia que expida el Municipio	\$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 40.00 mensuales
II. Locatarios semi-fijos y ambulantes dentro y fuera del mercado	\$ 20.00 diarios
III. Por concesión de mesas en el mercado	\$ 10.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	\$ 250.00
II. Exhumación inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	\$ 250.00
III. Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV. Refrendo por depósito de restos a 7 años	\$ 70.00
V. Servicio de exhumación en secciones	\$ 80.00
VI. Servicio de exhumación en fosa común	\$ 80.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad municipal de acceso a la información pública. \$ 10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicios de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de \$ 20.00 diario por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley se aplicará multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario general vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes, se aplicará multas de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo General vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Municipio deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Motul, Yucatán, percibirá se clasificarán como sigue:

I. Impuesto Predial	\$ 1'485,234.00
II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 233,544.00
III. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 134,750.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 1'853,528.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I. De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 61,500.00
II. Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 150,500.00
III. Derechos por Servicio de Rastro	\$ 44,800.00
IV. De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 277,500.00
V. De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 998,700.00
VI. Derechos por Servicio de Limpia	\$ 194,390.00
VII. Derechos por Licencias y Permisos	\$ 178,400.00
VIII. Derechos por Servicio de Panteones	\$ 176,000.00
IX. Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 119,500.00
X. Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 0.00
XI. Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la información Pública	\$ 21,400.00
XII. Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 2'222,690.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

Contribuciones de Mejoras por Obras	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 54,200.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 6,150.00
III. Productos Financieros	\$ 14,200.00
IV. Otros Productos	\$ 18,900.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 93,450.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Aprovechamientos Derivados de las Sanciones Municipales	\$ 480,040.00
II. Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 15,900.00
III. Aprovechamientos Diversos	\$ 44,900.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 540,840.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 37'877,891.64
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 37'877,891.64

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integran de la siguiente manera:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16'718,422.58
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 17'573,798.77
TOTAL APORTACIONES:	\$ 34'292,221.35

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

Empréstitos y Financiamientos	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014: \$ 76'880,620.99

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecerlos ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Opichén, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Opichén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.....	\$ 2,000.00
III.- Impuesto a espectáculos y diversiones públicas.....	\$ 5,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:.....	\$ 22,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos.....	\$ 10,000.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia.....	\$ 1,500.00
III.- Derechos de Servicios de Agua Potable.....	\$ 48,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.....	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias.....	\$ 2,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.....	\$ 3,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios.....	\$ 3,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información...	\$ 1,500.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.....	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$ 73,500.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones especiales por servicios.....	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 2,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles.....	\$ 2,000.00
III.- Productos financieros.....	\$ 2,000.00
IV.- Otros productos.....	\$ 2,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:.....	\$ 8,000.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son:

a) Infracciones por faltas administrativas.....	\$ 5,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.....	\$ 1,000.00

II.- Derivados de Recursos transferidos al Municipio

a) Cesiones.....	\$ 1,000.00
b) Herencias.....	\$ 1,000.00
c) Legados.....	\$ 1,000.00
d) Donaciones.....	\$ 1,000.00
e) Adjudicaciones Judiciales.....	\$ 1,000.00

f) Adjudicaciones Administrativas.....	\$ 1,000.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno.....	\$ 1,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.....	\$ 1,000.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.....	\$ 1,000.00
III.- Aprovechamientos diversos.....	\$ 25,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:.....	\$ 40,500.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales.....	\$ 12'224,275.34
TOTAL DE PARTICIPACIONES:.....	\$ 12'224,275.34

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.....	\$ 5'891,900.43
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.....	\$ 3'250,671.77
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 9'142,572.20

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos y financiamientos.....	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:.....	\$ 0.00

El total de ingresos que el Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 21'510,847.54

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial por predio urbano y rústico con o sin construcción se causara de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCIDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
.01	4,000.00	25	.0015
4,000.01	6,000.00	30	.0020
6,000.01	10,000.00	40	.0025
10,000.01	12,000.00	45	.0030
12,000.01	15,000.00	50	.0035
15,000.01	EN ADELANTE	55	.0040

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Bailes populares.....	5%
III.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 12,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 400.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 12,000.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$ 12,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías.....	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares.....	\$ 3,000.00
IV.- Restaurante-Bar.....	\$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.....	\$ 17.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.....	\$ 17.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.....	\$ 17.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$ 17.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....
\$ 51.00 por M2
- II.- Por construcción de albercas \$ 46.00 por M3 de capacidad
- III.- Por construcción de pozos \$ 46.00 por metro lineal de profundidad
- IV.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 6.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 75.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por:

- I.- Por palquero \$ 10.00 por día
- II.- Por coso taurino \$ 800.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección.....\$ 38.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)\$ 4.50

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a).- Habitacional

- 1.- Por recolección esporádica..... \$ 8.00 por cada viaje
- 2.- Por recolección periódica..... \$ 15.00 mensual

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de..... \$ 18.00

b).- Comercial

- 1.- Por recolección esporádica..... \$ 20.00 por viaje
- 2.- Por recolección periódica..... \$ 37.00 mensual

Artículo 28.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 10.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos \$ 50.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua por el periodo:

- I.- Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de \$ 15.00
- II.- Por instalación y conexión de toma nueva \$ 300.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 27.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$ 27.00 por cabeza
- III.- Caprino..... \$ 17.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancia

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento..... \$ 17.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento
 - a) Bajas..... \$ 17.00
 - b) Identidad..... \$ 17.00
 - c) Corrección de nombre..... \$ 17.00
 - d) Rectificación de datos..... \$ 17.00
- IV.- Certificados
 - a) No adeudo de agua potable..... \$ 20.00
 - b) No adeudo de impuesto predial..... \$ 20.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 118.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 118.00 mensuales, y

III.- Ambulantes, cuota por día:

- a) Botanas y golosinas \$ 7.00
- b) Alimentos y otros preparados \$ 13.00
- c) Ropa y Bisutería \$ 57.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Servicios de inhumación en secciones\$ 60.00
- II.- Servicios de inhumación en fosa común \$ 60.00
- III.- Servicios de exhumación en secciones \$ 60.00
- IV.- Servicios de exhumación en fosa común \$ 60.00
- V.- Servicio de exhumación en osario..... \$ 60.00
- VI.- Concesiones a perpetuidad..... \$ 2,000.00
- VII.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad..... \$ 110.00
- VIII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 60.00
- IX.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio. Se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación\$ 30.00
 - b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 30.00
 - c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito..... \$ 60.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple..... \$ 1.00 por hoja
- II.- Por copia certificada..... \$ 3.00 por hoja
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 30.00 C/U
- IV.- Por información en discos en formato de disco de video digital..... \$ 60.00 C/U

CAPÍTULO IX

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$70.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Falta de renovación de Licencia de funcionamiento por los siguientes giros:

1.- Restaurant-Bar

2.- Cantinas y Expendios

b).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

c).- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley por funcionar sin licencia.

Artículo 42.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 41 de esta Ley, se hará acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Sanciones de Carácter Fiscal:

- 1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso a).
- 2.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b).
- 3.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 250,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 195,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 19,000.00
Total de Impuestos:	\$ 464,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 35,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 6,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 40,200.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 410,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 15,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 19,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 532,700.00

Artículo 7.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 15,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 15,000.00

Artículo 8.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones administrativas	\$ 18,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IV.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
V.- Cesiones	\$ 0.00
VI.- Herencias	\$ 0.00
VII.- Legados	\$ 0.00
VIII.- Donaciones	\$ 0.00
IX.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
X.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
XI.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
XII.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
XIII.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
XIV.- Aprovechamientos provenientes de crédito	\$ 0.00
XV.- Aprovechamientos diversos	\$ 87,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 105,000.00

Artículo 9.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 13'452,875.91
Total de Participaciones:	\$ 13'452,875.91

Artículo 10.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'031,283.38
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'858,912.20
Total de Aportaciones:	\$ 8'890,195.58

Artículo 11.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos y financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:

\$ 23'459,771.49

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 12.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, el valor de los predios se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25 \$100.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 162.00	\$ 242.00
Asbesto	\$ 122.00	\$ 122.00
Zinc	\$ 102.00	\$ 162.00
Cartón	\$ 46.00	\$ 82.00
Paja	\$ 46.00	\$ 42.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 155.00

ZONA 2

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26	\$ 78.00
De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14	\$ 78.00
De la calle 25a la calle 29 entre la calle 14 y 26	\$ 78.00
De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26	\$ 78.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 156.00	\$ 224.00
Asbesto	\$ 90.00	\$ 180.00
Zinc	\$ 48.00	\$ 156.00
Cartón	\$ 35.00	\$ 68.00
Paja	\$ 35.00	\$ 68.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 134.00

ZONA 3

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30	\$ 45.00
De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12	\$ 45.00
De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30	\$ 45.00
De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30	\$ 45.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 134.00	\$ 200.00
Asbesto	\$ 79.00	\$ 167.00
Zinc	\$ 35.00	\$ 145.00
Cartón	\$ 29.00	\$ 57.00
Paja	\$ 24.00	\$ 49.00
Vigas y rollizos	\$ 0.00	\$ 112.00

RÚSTICOS

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$ 200.00 la hectárea cuando se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$ 1 00.00 los demás.

I.- El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	\$ 15 .00	0.000%
4,000.01	5,500.00	\$ 28.00	0.000%
5,500.01	6,500.00	\$ 41.00	0.001%
6,500.01	7,500.00	\$ 61.00	0.001%
7,500.01	8,500.00	\$ 71.00	0.002%
8,500.01	10,000.00	\$ 81.00	0.002%
10,000.01	En adelante	\$ 101.00	0.002%

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

II.- Por predios rústicos con o sin construcción.

- a) de 0 a 35 hectáreas \$ 23.00
- b) más de 35 hectáreas \$ 1.95 por cada hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo.....8%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia.....8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará una cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 10,000.00
IV.- Salones de baile	\$ 10,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 840.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 840.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 840.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 840.00
V.- Restaurante -bar	\$ 840.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 840.00
VII.- Salones de baile	\$ 840.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000, bailes populares con grupos locales \$ 1,000.00 y bailes internacionales \$ 4,000.00.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples: Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra.	\$ 4.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de: a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 22.00 \$ 25.00 \$ 80.00
III.- Por expedición de oficios de: a) División (por cada parte). b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. c) Cédulas catastrales. d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 48.00 \$ 60.00 \$ 30.00 \$ 40.00
IV.- Por elaboración de planos: a) Catastrales a escala. b) Planos topográficos de 1 a 50 has.	\$ 80.00 \$ 70.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 30.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$ 80.00
b) Zona comercial	\$100.00

Artículo 24.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de \$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 164.00
De un valor de \$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 302.00
De un valor de \$ 75,001.00	A \$ En adelante	\$ 344.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$10.00 por mes
II.- Por recolección de basura doméstica	\$ 5.00 por mes

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	\$	12.00
II.- Comercio	\$	12.00
III.- Plantas purificadoras de agua	\$	200.00
IV.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$	100.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
IV.- Por concurso de obras	\$ 500.00
V.- Certificado de renovación de títulos de propiedad	\$ 200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 200.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y

III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$ 1,000.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$ 7,000.00
III.- Renta de osario por 3 años	\$ 500.00
IV.- Adquisición de osario a perpetuidad	\$ 1,000.00
V.- Inhumación	\$ 100.00
VI.- Exhumación	\$ 100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 35.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diario por metro cuadrado asignado.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho

público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.
- b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.
- c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Quintana Roo que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 19,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
Total de Impuestos:	\$ 32,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 9,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 800.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 900.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 950.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 13,500.00
Total de Derechos :	\$ 31,650.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 1,000.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 850.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 550.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,500.00
IV.- Otros Productos	\$ 950.00
Total de Productos:	\$ 4,850.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 450.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 900.00
III.- Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 600.00
IV.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 12,000.00
V.- Aprovechamientos Diversos	\$ 2,500.00
Total de Aprovechamientos	\$ 16,450.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'351,514.77
Total de Participaciones	\$ 7'351,514.77

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 2'380,018.12
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 487,212.73
Total de Aportaciones:	\$ 2'867,230.85

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos provenientes de Crédito	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

Total de ingresos que el Municipio de Quintana Roo, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 10'095,629.85

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Factor para aplicar
De 01	5,000.00	\$ 8.00	0.003 %
5,000.01	7,500.00	\$ 12.00	0.003 %
7,500.01	10,500.00	\$ 15.00	0.003 %
10,500.01	12,500.00	\$ 18.00	0.004 %
12,500.01	15,000.00	\$ 20.00	0.004 %
15,500.01	20,000.00	\$ 25.00	0.005 %
20,000.01	En adelante	\$ 30.00	0.005 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2014

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	14	20	\$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	16	\$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	17	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	\$ 10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	28	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	25	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	24	\$ 10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	17	\$ 10.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	\$ 10.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 8.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 8.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 207.00
CAMINO BLANCO		\$ 413.00
CARRETERA		\$ 620.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 516.00	\$ 413.00	\$ 310.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 413.00	\$ 310.00	\$ 207.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 248.00	\$ 186.00
CARTÓN O PAJA	\$ 155.00	\$ 103.00	\$ 62.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Funciones de circo	4% del ingreso
II.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	4% del ingreso

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$	20,000.00
II.-	Expendios de cervezas	\$	20,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	\$	1,000.00
II.-	Restaurante-Bar	\$	1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$	800.00
II.-	Expendios de cerveza	\$	800.00
III.-	Cantinas o bares	\$	800.00
IV.-	Restaurante-Bar	\$	800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$	10.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	10.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$	10.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$	10.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.50 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 3.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 3.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 3.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 1.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota siguiente:

- I.- Por predio habitacional \$ 10.00
- II.- Por predio comercial \$ 30.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 5.00
- II.- Por toma comercial \$ 5.00
- III.- Por toma industrial \$ 15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Locatarios fijos	\$ 50.00 mensual por M2.
II.-Locatarios semifijos	\$ 5.00 diarios.

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 200.00
b) Adquirida a perpetuidad sólo osarios	\$ 1,000.00
c) Refrendo por depósito de restos a 1 año	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 100.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso de Información

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette 3 1/2	\$ 5.00
IV.- Por información en disco de video digital	\$ 15.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter

fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, Comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Samahil que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 70,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 172,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$	16,000.00
II.-	Derechos por servicio de Vigilancia	\$	1,200.00
III.-	Derechos por Servicio de Limpia	\$	2,400.00
IV.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	\$	7,800.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	\$	1,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$	1,200.00
VII.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$	1,200.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Cementerios	\$	6,500.00
IX.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$	0.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	1,200.00
XI.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza		
		\$	1,000.00
	TOTAL DERECHOS:	\$	39,500.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.-	Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$	1,000.00
II.-	Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$	1,000.00
	TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$	2,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	500.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	500.00
III.-	Productos Financieros	\$	1,800.00
IV.-	Otros Productos	\$	500.00
	TOTAL PRODUCTOS:	\$	3,300.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por Faltas Administrativas	\$	1,000.00
II.-	Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$	1,000.00
III.-	Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$	1,000.00
IV.-	Aprovechamientos Diversos	\$	1,000.00
	TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$	4,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

	Participaciones Federales y Estatales	\$	11'099,079.23
	TOTAL PARTICIPACIONES:	\$	11'099,079.23

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2'906,571.54
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	2'590,192.87
	TOTAL APORTACIONES:	\$	5'496,764.41

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$	0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$	0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2014: **\$ 16'816,643.64**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	10,000.00	6.00	0.25%
10,000.01	20,000.00	13.00	0.25%
20,000.01	30,000.00	19.00	0.25%
30,000.01	40,000.00	25.00	0.25%
40,000.01	50,000.00	31.00	0.25%
50,000.01	60,000.00	37.00	0.25%
60,000.01	En adelante	44.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	11.00
DE LA CALLE 16	19	21	11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	11.00
DE LA CALLE 17	16	18	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	25	27	11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	11.00
DE LA CALLE 14			11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	11.00
DE LA CALLE 27	24	26	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	18	24	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	17	19	11.00
DE LA CALLE 17	18	24	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
TODAS LAS COMISARIAS			8.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 250.00
CAMINO BLANCO	\$ 450.00
CARRETERA	\$ 755.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	645.00	430.00	355.00
HIERRO Y ROLLIZOS	270.00	215.00	182.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	160.00	130.00	110.00
CARTON Y PAJA	75.00	55.00	38.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 16.- EL Impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causaran el impuesto en base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2.5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia3% del ingreso.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 8,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 600.00 diarios.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 8,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 8,000.00
III.- Centro Nocturno y cabarets	\$ 8,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 8,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 8,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 8,000.00
VII.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 8,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V.- Centro Nocturno y cabarets	\$ 1,000.00
VI.- Restaurant-bar	\$ 1,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 1,000.00
X.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción \$ 11.00 mensuales
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción \$ 17.00 mensuales
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción \$ 14.00 mensuales
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 8.00 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
------------------------------	--

2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Salario Mínimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública
---	---

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagarán derechos de \$ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por vigilancia

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota siguiente:

- I.- Por cada predio habitacional \$ 5.00
- II.- Por predio comercial \$ 20.00
- III.- Por predio industrial \$ 50.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 30.00
- II.- Por toma comercial \$ 40.00
- III.- Por toma industrial \$ 60.00
- IV.- Por contrato de toma nueva \$ 250.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

I.- Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagaran \$ 3.50 diarios por el local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 3.00 diarios, y
- III.- Ambulantes cuota \$ 6.00 por día

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	\$ 350.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 350.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	\$ 350.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 350.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 55.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 6.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos de cemento	\$ 44.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 88.00
VII.- Por expedición de título de propiedad	\$250.00

CAPITULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará::

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y CD	\$ 100.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 100.00 por c/u

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 13.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo Único Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.-** Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones Y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, subsidios y los provenientes del estado o la federación.

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 900.00
Total de Impuestos:	\$ 12,500.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 7,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 200.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 29,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,400.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,800.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 10,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
	Total de Derechos:	\$ 49,400.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 1,000.00
II.-	Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 3,000.00
	Total de Contribuciones Especiales:	\$ 4,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 700.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,550.00
III.-	Productos Financieros	\$ 2,500.00
	Total de Productos:	\$ 8,750.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
II.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
III.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio	\$ 8,000.00
IV.-	Aprovechamientos diversos	\$ 10,000.00
	Total de aprovechamientos:	\$ 18,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por PARTICIPACIONES que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrara por los siguientes conceptos.

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'971,739.27
Total de Participaciones:	\$ 7'971,739.27

Artículo 11.- Las APORTACIONES que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 968,092.13
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 951,150.82
	Total de Aportaciones:	\$ 1'919,242.95

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Los Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Sanahcat, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 9'983,632.22.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará anualmente en razón de 15 centavos por m² que tenga la extensión de predio causante. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los impuestos percibidos por la realización de los eventos que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 7%
- II.- Conciertos 0%
- III.- Futbol y basquetbol 0%
- IV.- Funciones de lucha libre 0%
- V.- Espectáculos taurinos 10%
- VI.- Box 0%
- VII.- Beisbol 3%
- VIII.- Bailes populares 5%
- IX.- Otros eventos permitidos por la Ley en la materia 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 350.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II.-	Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
III.-	Súper o minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme la siguiente tarifa.

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 750.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 750.00
III.-	Cantinas o bares	\$ 750.00
IV.-	Restaurante-Bar	\$ 750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos los que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en la planta alta o baja \$ 3.50, por m2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta o baja \$ 4.50, por m2
- III.- Por permiso de remodelación \$ 4.00, por m2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 3.00, por m2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 4.50, por m2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 21.00, por m2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 8.00por m3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 8.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosas séptica \$ 8.00 por m3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 4.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública se pagará por cuota la cantidad de \$100.00, por día.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 150.00
- II.- Por hora \$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I.- Por cada predio habitacional \$ 5.00
- II.- Por predio comercial \$10.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
Cuando por razones del usuario cuente con dos o más tomas domésticas se incrementará el costo en razón del cincuenta por ciento de la primera toma, respecto de la toma adicional.
- II.- Por toma comercial \$ 25.00
- III.- Por toma industrial \$ 30.00
- IV.- Por la contratación de toma nueva \$ 250.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de estos derechos la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 70.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 8.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 4.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado \$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- III.- Por cada constancia \$12.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados y el uso de suelo público, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 100.00 mensual
- II.- Locatarios semifijos \$ 25.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 3,000.00
c) Refrendo por depósito de restos a 3 años	\$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 40.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 30.00.

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 50.00.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando; estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme la fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de Carácter Fiscal, y Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere a esta Ley.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.

- b) Por no presentar a proporcionar al contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una presentación fiscal.....Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesMulta de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el estado.

- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el código fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no revistos en los capítulos anteriores, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Tránsito:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de San Felipe, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Felipe, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto predial	\$ 117,040.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 22,640.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,200.00
Total de Impuestos:	\$ 141,880.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 7,392.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por expedición Certificados, Copias y Constancias	\$ 3,200.00
IV.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 0.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 25,200.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,480.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 86,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS	\$ 123,272.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 18,480.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 3,720.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 22,200.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 22,400.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
2.10.- Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo-Terrestre	\$ 18,500.00

3.- Aprovechamientos provenientes del crédito	\$ 0.00
4.- Aprovechamientos diversos.	\$ 34,800.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$ 75,700.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'194,912.87
TOTAL PARTICIPACIONES	\$ 8'194,912.87

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 937,721.25
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 837,364.88
TOTAL APORTACIONES	\$ 1'775,086.13

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice el Congreso del Estado	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
III.- Los subsidios.	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de San Felipe percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 10'333,051.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 6 a la calle 13	4 Y 10	\$ 101.00
De la calle 9 a la calle 10	9 Y 13	\$ 101.00
Resto de la sección		\$ 49.00
Sección 2		
De la calle 4 a la calle 10	13 Y 17	\$ 79.00
De la calle 15 a la calle 17	4 Y 10	\$ 79.00
Resto de la sección		\$ 29.00

Sección 3		
De la calle 10 a la calle 16	13 Y 17	\$ 79.00
De la calle 13 a la calle 17	10 Y 16	\$ 79.00
Resto de la sección		\$ 29.00

Sección 4		
De la calle 9 a la calle 13	10 Y 16	\$ 101.00
De la calle 10 a la calle 16	9 Y 13	\$ 101.00
Resto de la sección		\$ 49.00

RÚSTICOS			Por hectárea
Brecha	10	16	\$ 229.00
Camino blanco	9	13	\$ 456.00
Carretera			\$ 683.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$ 1,362.00	\$ 105.00	\$ 85.00
MADERA, ASBESTO O TEJA	\$ 341.00	\$ 50.00	\$ 30.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4,000.00	14.00	0.25%
4,000.01	5,500.00	27.00	0.25%
5,500.01	6,500.00	40.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	60.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	70.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	80.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	100.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 12% sobre el importe del impuesto.

Quando el contribuyente, presente su credencial del ISEN se le aplicará el 50% de descuento, y no el 12%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 0 %

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 0 %

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|----|
| I.- Por funciones de circo | 8% |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 8% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 50,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 50,000.00 |
| III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper | \$ 50,000.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 6,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 800.00
V.- Restaurante	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagará derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la Autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por Comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 20.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00. |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 20.00 |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Sigüientes cuotas:

- | | |
|---|-----------|
| I.- Inhumaciones en fosas y criptas | \$ 150.00 |
| II.- Adquirida a perpetuidad | \$ 500.00 |
| III.- Refrendo por depósito de restos a 7 años | \$ 12.00 |
| IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley | \$ 100.00 |
| V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones | \$ 20.00 |
| VI.- Servicio de exhumación | \$ 150.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 30.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| I.- Por cada copia simple | \$ 1.00 |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 |
| III.- Por información de diskette | \$ 5.00 |
| IV.- Por información en DVD | \$ 15.00 |

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa Bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 30.00
II.- Comercio pequeño	\$ 40.00
III.- Comercio grande	\$ 200.00
IV.- Industria	\$ 4,000.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$450.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$ 5.00
II.- En comercio	\$ 20.00
III.- En predio veraniego	\$ 5.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de San Felipe, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 50.00 por día.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

Se cobrará de acuerdo al Reglamento del bando de policía, publicado en el diario oficial en el año 2007.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de otros organismos públicos y privados;
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.-** Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio de San Felipe, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 75,000.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos	\$ 9,500.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 15,000.00
Total de Impuestos:	\$ 99,500.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 9,500.00
II.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	\$ 8,500.00
III.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 0.00
IV.- De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 8,500.00
V.- De los Derechos por el uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 28,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 4,000.00
VII.- Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 35,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 93,500.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$5,000.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 8,000.00
II.-Productos derivados de bienes muebles	\$ 900.00
III.-Productos financieros	\$ 5,500.00
IV.-Otros productos	\$ 320,000.00
Total de Productos:	\$ 334,400.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-Derivados de sanciones municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,600.00
b) Infracciones por falta de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.-Derivados de recursos transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas Impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 7,550.00

III.-Aprovechamientos provenientes del crédito	\$ 4,660.00
IV.-Aprovechamientos diversos	\$ 12,800.00
Total de Aprovechamientos	\$ 27,610.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 14'278,380.35
Total de Participaciones:	\$ 14'278,380.35

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14,792,275.99
II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4,369,916.38
Total de Aportaciones:	\$ 19,162,192.37

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.-Los financiamientos aprobados por el Cabildo	\$0.00
II.-Los subsidios	\$0.00
III.-Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$0.00

El total de ingresos que el Municipio de Sotuta, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 34'000, 582.72

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sotuta, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Sotuta, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo y las demás leyes fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios, y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 3.- Los impuestos que el Municipio percibirá se enlistan como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	15,038.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	23,526.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	6,030.00
Total de impuestos:	\$	44,594.00

Artículo 4.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$	8,777.00
II.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$	554.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$	554.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$	52,166.00

V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$	554.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	2,217.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	\$	5,491.00
VIII.- Derechos por el uso de Cementerios	\$	3,285.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	554.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$	542.00
Total de derechos:	\$	74,694.00

Artículo 5.- Las contribuciones especiales que se percibirán, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por Mejoras de Obras	\$	0.00
II.- Contribuciones especiales por Mejoras de Servicios	\$	0.00
Total de contribuciones:	\$	0.00

Artículo 6.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	217.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	1,996.00
III.- Productos financieros	\$	3,326.00
Total de productos:	\$	5,539.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Infracciones y Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal	\$	3,326.00
II.- Cesiones	\$	1,109.00
III.- Herencias	\$	1,109.00
IV.- Legados	\$	887.00
V.- Donaciones	\$	554.00
Total de aprovechamientos:	\$	6,985.00

Artículo 8.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	8'203,480.20
Total de participaciones:	\$	8'203,480.20

Artículo 9.- Las aportaciones que percibirá el municipio serán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1'311,748.31
II.-Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	\$	970,287.77
Total de aportaciones:	\$	2'282,036.08

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o aportaciones.	\$	0.00
II.- Empréstitos o Financiamientos.	\$	0.00
Total de ingresos extraordinarios:	\$	0.00

Total de Ingresos que el Municipio de Suma Hidalgo, Yucatán, pretende percibir en el año 2014 \$10'617,328.28

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$	45.00
II.- Comercial	\$	49.00

Quando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior Pesos	Límite superior Pesos	Cuota fija anual Pesos	Factor para aplicar al excedente de límite inferior
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 6.00	0.15%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 9.00	0.25%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 12.00	0.25%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 15.00	0.25%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 20.00	0.25%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 25.00	0.25%
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 35.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota será 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo.

CAPÍTULO III

Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 8%.

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo o de teatro la cuota será del 4%.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	4,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 565.00

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	2,780.00
II.- Restaurante – bar	\$	3,345.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	615.00
II.- Expendios de cerveza	\$	615.00
III.- Cantinas o bares	\$	565.00
IV.- Restaurante – bar	\$	565.00
IV.- Restaurante en general.	\$	575.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros de la misma índole, se causarán y pagarán derechos de \$ 565.00 por día.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$	22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	27.00 mensuales
III.- Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción.	\$	33.00 mensuales

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40m2 en Planta Baja	\$	1.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40m2 o en Planta Alta	\$	1.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$	1.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$	1.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$	1.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento.	\$	1.00 por m2

VII.- Por construcción de albercas	\$	6.00 por m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$	6.00 por ml
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$	6.00 por m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$	1.00 por ml

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 64.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 25.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 8 horas	\$	180.00
II.- Por hora	\$	35.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.- Por cada predio habitacional	\$	9.00
II.- Por cada predio comercial	\$	11.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota de \$ 6.00 por cada 10m3 de consumo, rebasando los 10m3 se pagará \$ 1.00 más por m3.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$	31.00 por cabeza
II.- Porcino	\$	26.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	9.50
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	9.50
IV.- Por copia fotostática	\$	1.00
V.- Por diskette de 3.5	\$	6.00
VI.- Por disco compacto	\$	11.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos.	\$	40.00 mensuales
II.- Locatarios Kioscos fijo.	\$	42.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos.	\$	40.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquiridas a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos
ADULTO	ADULTOS	A 7 años
\$ 124.00	\$ 180.00	\$ 77.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de Construcción de Cripta a gaveta en el cementerio municipal:	\$	95.00
III.- Exhumación después de transcurrido el termino de Ley:	\$	115.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará:	\$	31.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas del Capítulo VI de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$26.00 por metro cuadrado asignado.

Quando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 38.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I.- Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahdziú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio Tahdziú, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos

del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 18,750.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,990.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 8,990.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$ 36,730.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 6,420.00
II.- De las Licencias de Funcionamiento para los Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 8,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 3,745.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 16,050.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 0.00
VI.- Derechos de Seguridad Publica	\$ 2,675.00
VII.- Derechos por el Uso de Cementerios	\$ 6,955.00
VIII.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 2,140.00
IX.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	\$ 6,955.00
X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 6,500.00

XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
XII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 95,000.00
TOTAL DE DERECHOS	\$ 154,440.00

Artículo 7.- Las contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 6,955.00
IV.- Otros Productos	\$ 16,050.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 23,005.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 0.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$ 26,750.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$ 26,750.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'657,836.85
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$ 10'657,836.85

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14'240,017.96
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'300,037.76
TOTAL DE APORTACIONES	\$ 16'540,055.72

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los que autorice en Congreso del Estado	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
III.- Los subsidios	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 5'500,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 5'500,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHZIU, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 SERÁ DE:	\$ 32'938,817.57
--	-------------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditara con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Tahdziú, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicara supletoriamente el Código Fiscal de Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2014:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teabo, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teabo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 33,390.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,050.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,230.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 55,670.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 25,050.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,650.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,115.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$ 8,900.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,230.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,340.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,340.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,230.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 125,000.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$ 2,315.00
TOTAL DE DERECHOS:	\$ 176,170.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales de Mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 9,010.00
IV.- Otros productos	\$ 18,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 27,510.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 25,000.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	\$ 0.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$ 15,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	\$ 40,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'229,012.35
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	\$ 12'229,012.35

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'087,726.74
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'209,294.87
TOTAL DE APORTACIONES:	\$ 13'297,021.61

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos y Financiamientos.	\$ 0.00
II.- Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 1'000,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 1'000,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 ,SERÁ DE:	\$ 26'825,383.96
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 18.00	0.0015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 24.00	0.0020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 30.00	0.0025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 36.00	0.0030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 40.00	0.0035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 50.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 30.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 30.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 23.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 23.00
CALLE 22	23	31	\$ 23.00
CALLE 31	22	24	\$ 23.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 30.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 30.00
CALLE 35	24	30	\$ 23.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 23.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 23.00
CALLE 22	31	33	\$ 23.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 30.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 30.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 23.00
CALLE 34	31	35	\$ 23.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 23.00
CALLE 35	30	34	\$ 23.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 30.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 30.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 23.00
CALLE 34	27	31	\$ 23.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 23.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 23.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 16.00

RÚSTICOS	\$ POR	HECTÁREA
BRECHA		\$ 275.00
CAMINO BLANCO		\$ 545.00
CARRETERA		\$ 815.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,851.00	\$ 1,414.00	\$ 875.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,633.00	\$ 1,196.00	\$ 760.00
	ECONÓMICO	\$ 1,414.00	\$ 978.00	\$ 542.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 655.00	\$ 541.00	\$ 438.00
	ECONÓMICO	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
	INDUSTRIAL	\$ 978.00	\$ 759.00	\$ 542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
	ECONÓMICO	\$ 437.00	\$ 322.00	\$ 219.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 218.00	\$ 166.00	\$ 105.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo.....	5%
II.-	Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o Licorerías.....	\$ 5,565.00
II.-	Expendios de Cerveza.....	\$ 5,565.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 6,360.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$ 5,565.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$ 5,565.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 2,785.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 2,785.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 2,970.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 2,785.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$ 2,785.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$ 4.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 4.00por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 4.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados.....	\$ 55.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 50.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 50.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$37.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$2.50 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 900.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$80.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 120.00
II.- Hora por agente.....	\$ 60.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 17.00
II.- Por predio comercial.....	\$ 27.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 13.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 22.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 25 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- \$ 13.00 por toma doméstica;
- II.- \$ 20.00 por toma comercial;
- III.- \$ 25.00 por toma industrial, y
- IV.- \$ 115.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

ARTÍCULO 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 25.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 25.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$ 122.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos..... \$ 17.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios.

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años..... \$ 320.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 1,550.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año..... \$ 105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales..... \$ 50.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$ 60.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del Municipio de Teabo, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta.....	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 25.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 55.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....	\$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino.....	\$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras.

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;

- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado
o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 85,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 50,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 40,000.00
Total de los Impuestos:	\$ 175,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 65,500.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 6,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 17,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 50,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 7,500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 12,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 30,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,500.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00
Total de los Derechos:	\$ 200,500.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 0.00
Total de Contribución de Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 3,900.00
IV.- Otros productos	\$ 12,000.00
Total de los Productos:	\$ 15,900.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 2,500.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 3,500.00

2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 3,500.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 39,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 59,000.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 26,000.00
Total de los Aprovechamientos:	\$ 148,500.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'922,510.11
Total de las Participaciones:	\$ 9'922,510.11

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 2'207,346.87
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'904,888.90
Total de las Aportaciones:	\$ 4'112,235.77

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I. Empréstitos y financiamientos:	\$ 0.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: \$ 14'574,645.88

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$	21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$	21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$	21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	\$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$	14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$	14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$	14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	\$	14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	\$	14.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	\$	14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	\$	14.00
Resto de la sección	\$	10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	\$	21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25a	\$	21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$	14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$	14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	\$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	\$	14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$	14.00
Resto de la sección	\$	10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$	19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$	19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$	14.00
DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$	14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$	14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	\$	14.00
Resto de la sección	\$	10.00
Todas las comisarías	\$	10.00

FINCAS RÚSTICAS		\$	5.00 M2
RÚSTICOS		\$	POR HECTÁREA
BRECHA		\$	260.00
CAMINO BLANCO		\$	520.00
CARRETERA		\$	780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,780.00	\$ 1,360.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,570.00	\$ 1,150.00	\$ 730.00
ECONÓMICO	\$ 1,360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
ECONÓMICO	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4.00	0
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7.00	0
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10.00	0
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13.00	0
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16.00	0
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20.00	0
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22.00	\$ 0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Quando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 18,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 18,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.-	Restaurantes-bar	\$ 11,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

I.- Salones de Baile \$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley se pagarán un derecho por la cantidad de \$ 2,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, se causarán y pagarán derechos de \$ 4.00 por metro cuadrado.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	veces el salario mínimo vigente
I.- Autorizaciones del uso del suelo	
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 metros cuadrados hasta 100.00 m2	2
II.- Por factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	15
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20
c) Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción.	10
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5
e) Para casa habitación ubicada en zonas de reserva de crecimiento	2.5
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas	1
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	15
III.- Constancia de alineamiento	0.20 metro

IV.- Trabajos de construcción	
a) Licencia para construcción	0.12 metro cuadrado hasta 40 m2
b) Licencia para construcción	0.13 metro cuadrado hasta 40 m2 hasta 120m2
c) Licencia para demolición o desmantelamiento	0.09 metro cuadrado
d) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.25 metro lineal.
e) Licencias para construir bardas	0.06 metro lineal
f) Licencia para excavaciones	0.10 metro cúbico
V.- Constancia de terminación de obra	0.10 metro cuadrado
VI.- Permiso de anuncios conforme a la reglamentación municipal	1 metro cuadrado
VII.- Por visita de inspección	2
VIII.- Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles en mobiliario urbano, conforme a la reglamentación municipal	1

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día y por hora \$ 100.00

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de \$ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	\$ 150.00
II.-	Por hora	\$ 15.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 20.00
II.- Por predio comercial	\$ 30.00
III.- Por local en el mercado	\$ 50.00
IV.- Por industria	\$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

- I.- Por toma doméstica \$ 20.00
- II.- Por toma comercial \$ 40.00
- III.- Por toma industrial \$ 100.00

IV.- Por la contratación \$ 250.00 (sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	\$ 100.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III.-	Uso de la vía pública	\$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumaciones en tierra

I.-	Niños	\$ 108.00
II.-	Adultos	\$ 108.00

Exhumaciones en tierra

I.-	Niños	\$ 108.00
II.-	Adultos	\$ 108.00

Por refrendo por un año de entierro

I.-	Niños	\$ 35.00
II.-	Adultos	\$ 60.00

Por adquisición de bóveda a perpetuidad

I.-	Niños	\$ 1,000.00
II.-	Adultos	\$ 1,800.00

Renta de bóveda 3 años e inhumación

I.-	Niños	\$ 342.00
II.-	Adultos	\$ 342.00

Por refrendo a un año:

I.-	Niños	\$ 150.00
II.-	Adultos	\$ 150.00

Por osarios a perpetuidad \$ 1000.00

Por renta de nichos a 2 años \$ 360.00

Por uso de fosa común:

I.-	Niños	\$ 54.00
II.-	Adultos	\$ 108.00

Por permisos de trabajos en cementerios \$ 50.00

Por la actualización de documentos a perpetuidad \$ 350.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I.-	Por cada copia simple	\$	1.00
II.-	Por copia certificada	\$	3.00
III.-	Por disco compacto	\$	25.00
IV.-	Por disquette	\$	20.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, por lo que se cobrará la siguiente cuota:

I.-	Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Suman los Impuestos:	\$ 75,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos.	\$ 5 000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia.	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 25,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	\$ 0.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Suman los derechos:	\$ 52,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones municipales

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio

a) Cesiones.	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 0.00

III.- Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 0.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 15'513,139.53
Suma las Participaciones:	\$ 15'513,139.53

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'399,488.57
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5'112,114.39
Suman las Aportaciones:	\$ 10'511,602.96

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios.	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
IV.- Programas Federales	\$ 3'000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 3'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a: \$29'152,242.49

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
----------------	----------------------------	--	-----------

SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 24	25	27	25.00
DE LA CALLE 22	21	27	25.00
DE LA CALLE 24	15	21	18.00

DE LA CALLE 22	15	21	18.00
DE LA CALLE 20	15	27	18.00
DE LA CALLE 18	15	27	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	25.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	25.00
DE LA CALLE 31	18	26	18.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	18.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	25.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	25.00
DE LA CALLE 27	26	30	25.00
DE LA CALLE 31	26	30	18.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	18.00
DE LA CALLE 25	30	31	18.00
DE LA CALLE 32	25	32	18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	21	27	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	18.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	18.00
DE LA CALLE 32	21	29	18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		200.00
CAMINO BLANCO		450.00
CARRETERA		600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓN Y PAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- | | |
|---|-----|
| I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: | 2 % |
| II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades Comerciales: | 2 % |

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	2 %

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurante - Bar	\$ 10,000.00
III.- Loncherías	\$ 10,000.00
IV.- Fondas	\$ 10,000.00
V.- Hoteles, Moteles y Posadas	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00

V.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00
VI.- Hoteles y moteles	\$ 1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$ 200.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-** En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, una cuota \$ 150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación, y
- II.-** En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	\$ 10.00 mensuales
Por recolección esporádica	\$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial	\$ 25.00 mensuales
Por recolección esporádica	\$ 40.00 por cada viaje.
III.- Desechos industriales	\$ 50.00 mensual.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de \$ 45.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo Doméstico	\$ 20.00
II.- Comercios	\$ 40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de \$ 350.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado se pagarán \$ 30.00 mensual por local asignado;

- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 30.00 mensual, y
- III.- Ambulantes \$ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 300.00
II.- Exhumación	\$ 300.00
III.- Bóveda a perpetuidad de 1.40 cms. por 2.80 cms	\$ 7,500.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 50.00
V.- Osario a perpetuidad	\$ 2,500.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El derecho por servicios de la unidad de acceso a la información se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia expedida se pagará	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada se pagará	\$ 3.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diario.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 diaria.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrán el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a las Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekom, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekom, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$	25,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	0.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	0.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$	40,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$	15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$	2,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$	10,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$	2,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$	2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$	5,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$	2,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	1,000.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$	45,000.00
TOTAL DE LOS DERECHOS:		\$ 86,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$	1,000.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:		\$ 1,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	2,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	2,000.00
III.- Productos Financieros	\$	2,000.00
IV.- Otros Productos	\$	6,000.00
TOTAL DE LOS PRODUCTOS:		\$ 12,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Derivados de Sanciones Municipales	\$	5,000.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$	15,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$	12,000.00
TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS:		\$ 32,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	9'358,762.96
TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES:		\$ 9'358,762.96

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	6'187,768.27
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	1'603,354.34
TOTAL DE LAS APORTACIONES:		\$ 7'791,122.61

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 100,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 150,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 250,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tekom, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:	\$ 17,570,885.57
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	0.00%
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 4	0.00%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 7	0.00%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 10	0.00%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 13	0.00%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 16	0.00%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 20	0.00%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 22	0.0025%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M ²
	CALLE Y	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	7	11	\$ 50.00

DE LA CALLE 5	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	\$ 50.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 15	10	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	13	15	\$ 40.00
DE LA CALLE 11A LA CALLE 13	6	4	\$ 40.00
DE LA CALLE 4	11	13	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	11	13	\$ 50.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 15	12	10	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	\$ 50.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	7	11	\$ 50.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	12	\$ 50.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 10	5	7	\$ 40.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	\$ 40.00
DE LA CALLE 14	7	11	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 30.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 30.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 500.00
CAMINO BLANCO			\$ 1,000.00
CARRETERA			\$ 1,500.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
Concreto DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00

	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Hierro y Rollizos	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
Zinc, asbesto o teja	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Cartón o paja	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará por concepto de impuesto predial el 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que dicha cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Funciones de lucha libre.....	8%
III.- Espectáculos taurinos.....	8%
IV.- Box.....	8%
V.- Béisbol.....	8%
VI.- Bailes populares.....	8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos con giros comerciales relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos con giros comerciales relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causará y pagará el derecho de \$ 350.00 por grupos locales y \$1,500.00 por grupos internacionales, por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.00 por M2.
--	-----------------

I.- Por servicio doméstico	\$ 10.00
II.- Por servicio comercial	\$ 20.00
III.- Por nueva instalación	\$ 150.00.
IV.- Plantas purificadoras de agua	\$ 300.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	\$ 30.00 diarios.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por inhumación con temporalidad máxima de diez años, adultos:	\$ 750.00
II.- Por inhumación con temporalidad máxima de diez años, niños:	\$ 500.00
III.- Por inhumación con temporalidad mínima de tres años, adultos:	\$ 250.00
IV.- Por inhumación con temporalidad mínima de tres años, niños:	\$ 150.00
V.- Concesión a perpetuidad de fosa niño o adulto:	\$ 1,000.00
VI.- Concesión a perpetuidad de osarios o nichos:	\$ 500.00
VII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	\$ 50.00

VIII.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones:	\$ 50.00
IX.- Permiso para construcción de cripta o bóvedas:	\$ 250.00
X.- Permiso para trabajos de restauración:	\$ 100.00
XI.- Refrendo por un año por fosa de un adulto:	\$ 100.00
XII.- Refrendo por un año por fosa de un niño:	\$ 50.00
XIII.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley:	\$ 50.00
XIV.- Por mantenimiento a solicitud del interesado anualmente se pagará:	\$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 50.00
IV.- Por la información solicitada grabada en diskette	\$ 25.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal,

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales, y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 1'115,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1'400,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 30,000.00
Total de los Impuestos:	\$ 2'545,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 562,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 12,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$ 140,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 750,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 11,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal.	\$ 15,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 10,000.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 100,000.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información	\$ 5,000.00
XII.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 72,000.00
Total de los Derechos:	\$1'682,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de Mejora que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
---------------------------	---------

Total de Contribuciones de Mejora:	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 12,000.00
Total de los Productos:	\$ 22,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	
1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 15,000.00
2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 5,000.00
3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 1,000.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
1.- Cesiones	\$ 0.00
2.- Herencias	\$ 0.00
3.- Legados	\$ 0.00
4.- Donaciones	\$ 0.00
5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 110,000.00
8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
10.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso y goce de la zona federal Marítima-Terrestre	\$ 550,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 0.00
Total de los Aprovechamientos:	\$ 681,000.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'364,356.41
Total de las Participaciones:	\$ 8'364,356.41

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 537,135.72
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 892,706.35
Total de las Aportaciones:	\$1'429,842.07

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado:	\$ 10'000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 10'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Telchac Puerto percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 24'724,198.48
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS. MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO			
TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2014			
SECCIÓN	ZONA, CALLE o KM	TRAMO ENTRE	
		CALLE O KM Y CALLE O KM	
1	C 23	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA PLAYA (CENTRO)	C. 16	C. 24
6	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 4C SUR
7	C. 23 Y 27	C. 4C	C. 50 MIRAMAR
8	C. 29 HASTA CIENEGA	C. 4C	C. 50 MIRAMAR
9	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
10	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35

12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
13	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR M2		VALOR DEL TERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTE S CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1,2,4,5, Y 12	CONCRETO	\$ 3,500.00	PRIMEROS 50 MTS. A \$ 650.00 Y EL RESTO DE LA SECCIÓN A \$ 315.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	10	CONCRETO	\$ 3,500.00	PRIMEROS 50 MTS. A \$ 650.00 Y EL RESTO DE LA SECCIÓN A \$ 315.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	11	CONCRETO	\$ 4,000.00	PRIMEROS 50 MTS. A \$ 800.00 Y EL RESTO DE LA SECCIÓN A \$ 420.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 2,000.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 2,000.00	
		PAJA	\$ 2,500.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	\$ 2,500.00	\$ 140.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 2,000.00	
ZONA MEDIA SUR	7	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 40.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	

		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	13,6 Y 9	CONCRETO	\$ 2,000.00	\$ 70.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA	8	CONCRETO	\$ 1,500.00	\$ 20.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,500.00	
		PAJA	\$ 1,500.00	

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija \$	Factor Para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 200.00	0.00
\$ 10,001.00	\$ 30,000.00	\$ 400.00	0.00
\$ 30,001.00	En ADELANTE	\$ 600.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Aquellos terrenos baldíos o con maleza crecida pagarán éste impuesto con un incremento del cien por ciento.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de La Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagaran los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

1.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
2.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	3%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4 %.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4 %
II.- Bailes populares	8 %
III.- Otros permitidos por la Ley de la materia	4 %
IV.- Carreras de caballos o peleas de gallos	8 %

Los eventos culturales no causan ningún tipo de impuesto.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$ 30,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 700.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 51,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 30,000.00

III.- Restaurantes - bar.	\$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 10,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	\$ 21,000.00

VII.- Hoteles y moteles	
a) de 1 a 10 habitaciones	\$ 20,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 30,000.00
c) de 41 en adelante	\$ 60,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) de 41 en adelante	\$ 30,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Comercial de Servicios	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	500.00	200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	500.00	100.00
III.- Panaderías y tortillerías	500.00	100.00
IV.- Expendios de refrescos	500.00	100.00
V.- Expendio de agua purificada	500.00	200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	1,000.00	500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
IX.- Taller y expendios de alfarerías	160.00	65.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	200.00	70.00
XI.- Tlapalerías	500.00	200.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	2,000.00	500.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	150.00	100.00
XIV.- Bisutería y otros	200.00	100.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	1,000.00	200.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	200.00	100.00
XVII.- Hoteles, hospedajes y posadas	5,000.00	300.00

XVIII.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	200.00	100.00
XIX.- Ciber-café y centros de cómputo	3,000.00	200.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	170.00	50.00
XXI.- Marinas	60 por mtr2	30 por mtr2
XXII.- Talleres mecánicos	300.00	100.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXIV.- Tiendas ropa y almacenes	300.00	150.00
XXV.- Bancos, financieras y casas de empeño	5,000.00	2,500.00
XXVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXVII.- Videoclubes en general	200.00	100.00
XXVIII.- Carpinterías	200.00	100.00
XXIX.- Consultorios, y laboratorios clínicos	1,000.00	200.00
XXX.- Peleterías y dulcerías	200.00	100.00
XXXI.- Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00
XXXII.- Gaseras	500.00	150.00
XXXIII.- Gasolineras	30,000.00	2,000.00
XXXIV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	500.00	300.00
XXXV.- Fábrica de hielo	2,000.00	500.00
XXXVI.- Compra/venta de frutas y legumbres	100.00	100.00
XXXVII.- Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	5,000.00	3,000.00
XXXVIII.- Despachos Jurídicos con Fedatario Público	1,000.00	400.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00
IV.- Centros Nocturnos y cabaret	\$ 30,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
VI.- Restaurant bar	\$ 10,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00

VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 4,000.00
IX.- Restaurantes en general	\$ 10,000.00
X.- Hoteles y moteles	\$ 15,000.00
a) 0 a 10 habitaciones	\$ 10,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 15,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 60,000.00
XI.- Posadas	\$ 10,000.00
a) De 0 a 10 habitaciones	\$ 8,000.00
b) De 11 a 40 habitaciones	\$ 12,000.00
c) De 41 en adelante	\$ 60,000.00
XII.- Fondas y loncherías	\$ 10,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 60.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 60.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares
 - a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 9.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 9.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 15.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 12.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 14.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 14.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 15.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 15.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición	\$ 25.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 25.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 25.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 30.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 20.00 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 17.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 32.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 37.00 por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 30.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 40.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 55.00 por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	\$ 250.00
XIII.- Certificado de cooperación	\$ 150.00
XIV.- Licencia de uso del suelo	\$ 300.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía Pública	\$ 300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	\$ 300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de	\$ 300.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	\$ 300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	\$ 300.00
XX.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en zona Federal – Marítima.	\$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Para el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán se cobrará \$100.00 por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	\$ 20.00 mensual
2.- Por recolección temporal	\$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	\$ 100.00 mensual
2.- Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7,8 y 9) por cuarto	\$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 11	\$ 4,000.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección permanente	\$ 8,000.00 mensual

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 30.00 por M3
b) Desechos orgánicos	\$ 60.00 por M3
c) Desechos industriales	\$ 60.00 por M3

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

Consumo familiar	\$ 20.00
------------------	----------

Comercial	\$ 100.00
Casas de verano	\$ 75.00
Hotelero en la zona 11	\$ 200.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 10 y 12 y 13	\$ 30.00 por habitación
Industrial	\$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- c) Caprino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes

Del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 7.00 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de \$ 5.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	\$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	\$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,000.00

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el Derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por información en disco magnético o compacto \$ 40.00 c/u
- IV.- Información en disco de video digital \$ 80.00 c/u

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 55.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 60.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 220.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	\$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 50.00

c) Cédulas catastrales	\$ 120.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$ 120.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	\$ 200.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 50.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	\$ 50.00
b) Tamaño oficio	\$ 60.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) De 1 a 150 m2	\$ 250.00
b) De 151 a 400m2	\$ 300.00
c) De 401 a 800 m2	\$ 350.00
d) De 801 a 1,000 m2	\$ 400.00
e) De 1001 a 2500 m2	\$ 450.00
f) De 2501 a 5,000 m2	\$ 500.00
g) De 5001 m2 en adelante	\$ 0.12 por m2
VIII.- Con informe pericial	\$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00	A	\$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 40,001.00	A	\$ 50,000.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 50,001.00	A	\$ 60,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 60,001.00	A	En adelante	\$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		\$ 0.56 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	\$ 0.25 por m2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras**

Artículo 45.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
 - a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$10.00 por M2 por día.
 - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por M2 por día.

**CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles**

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre

Para el cobro de este derecho los concesionarios deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial así como los demás impuestos y servicios municipales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 139,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 85,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Total de Impuestos:	\$ 224,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 75,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 13,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 75,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VII.- Derechos Por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 12,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 41,000.00

XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
XII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$	0.00
Total de Derechos:		\$	216,000.00

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$	0.00
Total de Contribución de Mejoras:	\$	0.00

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	0.00
III.-	Productos Financieros	\$	0.00
IV.-	Otros productos	\$	0.00
Total de Productos:		\$	0.00

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Cesiones	\$	0.00
II.-	Herencias	\$	0.00
III.-	Legados	\$	0.00
IV.-	Donaciones	\$	0.00
V.-	Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
VI.-	Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
VII.-	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
VIII.-	Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
IX.-	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
X.-	Aprovechamientos provenientes del crédito	\$	0.00
XI.-	Aprovechamientos diversos	\$	0.00
XII.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	0.00
Total de Aprovechamientos:		\$	0.00

Artículo 10.- Las **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	9'725,363.92
Total de Participaciones:	\$	9'725,363.92

Artículo 11.- Las **aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social	\$1,370,351.14
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'839,719.48
Total de Aportaciones:		\$ 3'210,070.62

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos.	\$	0.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:		\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:

\$ 13,375,434.54

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial, se determinará, multiplicando el valor catastral, por el factor del 0.10 por ciento, en caso de que no se encuentre actualizado en el padrón catastral se aplicará la tarifa fija para predios urbanos de \$ 150.00 pesos y predios rústicos de \$ 75.00 pesos anuales, entendiéndose por rústicos, los predios sin construcción.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

A los jubilados se les proporcionara el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	8 %
II.- Conciertos	5 %
III.- Fútbol y Básquetbol	5%
IV.- Funciones de lucha libre	5%
V.- Espectáculos taurinos	5%
VI.- Box	5%
VII.- Béisbol	5%
VIII.- Bailes populares	5%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Minisúper con venta de licor	\$ 40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 300.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas y bares	\$ 30,000.00
II.- Restaurantes- bar	\$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 2,500.00
V.- Minisúper con venta de licor	\$ 2,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$300.00 por contrato.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$ 3.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos.	\$2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas.	\$2.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$2.00 por Metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.	\$ 2.00 por Metro cúbico de capacidad.

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales. \$2.00 por Metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios de Catastro

Artículo 25.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 13.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 15.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 38.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una. \$ 40.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 50.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de \$ 50.00
- c) Cédulas catastrales \$ 50.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial del predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 50.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 150.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 150.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 25.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios

a) Zona Habitacional	\$ 160.00
b) Zona Comercial	\$ 320.00
c) Zona Industrial	\$ 560.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día \$ 150.00

II.- Por hora \$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional \$ 30.00

II.- Por predio comercial \$ 50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$20.00

II.- Por toma comercial \$ 30.00

III.- Por toma industrial \$ 60.00

IV.- Por contrato de nueva toma será: \$ 500.00 con material y \$250.00 sin material

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente y tarifa:

I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Los derechos por la autorización y/o supervisión de la matanza de ganado en domicilio o fuera del Rastro Municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Matanza fuera del rastro municipal \$ 20.00 por cabeza.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el ayuntamiento \$ 10.00

II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento \$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento \$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locales grandes	\$ 150.00 mensual
II.- Locales pequeños	\$ 1 0 0.00 mensual
III.- Mesas para frutas y verduras	\$ 70.00 mensual
IV.- Mesas para carniceros	\$ 120.00 mensual
V.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos de Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.	\$ 130.00
y cuando sea propiedad	\$ 84.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 300.00 M2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 M2 \$ 600.00 de 3 M2 \$ 300.00 y de 1.5 M2 \$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 300.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 300.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por CD y/o DVD	\$ 50.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley....Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada..... Multa de 2 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 3 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 4,000.00
Suman los Impuestos:	30,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 6,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 15,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 4,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 2,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 4,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
Suman los Derechos:	<u>41,000.00</u>

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 8,000.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	<u>\$ 8,000.00</u>

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$ 3,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$0.00
2.2.- Herencias	\$0.00
2.3.- Legados	\$0.00
2.4.- Donaciones	\$0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$0.00
3.- Aprovechamientos provenientes del crédito.	\$0.00
4.- Aprovechamientos diversos.	\$ 15,000.00

Suman los Aprovechamientos: \$ 18,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'312,228.32
---------------------------------------	-----------------

Suman las Participaciones: \$ 8'312,228.32

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'036,437.31
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'022,526.24

Suman las Aportaciones: \$ 2'058,963.53

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios.	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Teya percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: \$ 10'468,191.85

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos \$ 60.00 y por predios rústicos \$ 40.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	0.0%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0.0%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|---|-----|
| I.- Por funciones de circo | 2 % |
| II.- Otros permitidos por Ley en la materia | 2 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	2,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$	2,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$	2,000.00
II.- Cantinas y bares	\$	2,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$	2,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$	2,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$	2,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	2,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$	2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 300.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 300.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 300.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 50.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria de \$ 5.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

- | | |
|---|----------|
| • Consumo familiar | \$ 5.00 |
| • Domicilio con sembrados | \$ 10.00 |
| • Comercio | \$ 10.00 |
| • Industria | \$ 50.00 |
| • Granja u otro establecimiento de alto consumo | \$ 50.00 |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal dentro del Rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|--------------------|
| I.- Ganado vacuno | \$ 5.00 por cabeza |
| II.- Ganado porcino | \$ 5.00 por cabeza |
| III.- Caprino | \$ 5.00 por cabeza |

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$3.00. |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico \$ 40.00 asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes \$ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años \$ 0.00
y cuando sea propiedad \$ 0.00

En las fosas o criptas para niños las tarifas aplicadas para cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales de 9 m2 \$ 0.00 de 3 mt2 \$ 0.00 y de 1.50 mt2 \$ 450.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota 10.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas
Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en las formas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos Al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes

Del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingreso

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$25,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$15,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$12,000.00
TOTAL DE LOS IMPUESTOS	\$52,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$10,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 2,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 5,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 2,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 2,000.00

X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 52,000.00
TOTAL DE LOS DERECHOS	\$ 84,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 2,000.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos derivados de Bienes Muebles	\$ 3,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 4,000.00
IV.- Otros productos	\$ 4,000.00
TOTAL DE LOS PRODUCTOS	\$ 14,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Derivados de sanciones municipales	\$ 5,000.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio	\$ 22,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 6,000.00
TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$ 33,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 12'683,926.08
TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES	\$ 12'683,926.08

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17'706,540.83
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'447,211.51
TOTAL DE LAS APORTACIONES	21'153,752.34

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 300,000.00
III.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 200,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 500,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:	\$ 34'522,678.42
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial, en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, de acuerdo con la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE
\$0.01	\$10,000.00	\$7.00	0.25%
\$10,000.01	\$20,000.00	\$34.00	0.25%
\$20,000.01	\$30,000.00	\$54.00	0.25%
\$30,000.01	\$40,000.00	\$79.00	0.25%
\$40,000.01	\$50,000.00	\$104.00	0.25%
\$50,000.01	\$60,000.00	\$126.00	0.25%
\$60,000.01	En adelante	\$131.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M ²
SECCION 1			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	22.00
DE LA CALLE 5	6	12	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	14.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	14.00
DE LA CALLE 6	7	13	14.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 13	8	12	22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	22.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	14.00
DE LA CALLE 15	8	12	14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 13	12	16	22.00

DE LA CALLE 16	13	13-A	22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	14.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	22.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	22.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	14.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N	5	7	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	14.00
DE LA CALLE 5	12	16	14.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
TODAS LAS COMISARIAS			9.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			266.00
CAMINO BLANCO			535.00
CARRETERA			800.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	1,830.00	1,400.00	861.00
CONCRETO DE PRIMERA	1,612.00	1,185.00	754.00
ECONOMICO	1,140.00	967.00	539.00
DE PRIMERA	645.00	539.00	430.00
HIERRO Y ECONOMICO	539.00	430.00	322.00
ROLLIZOS INDUSTRIAL	967.00	754.00	539.00
ZINC, ASBESTO DE PRIMERA	539.00	430.00	322.00
O TEJA ECONOMICO	430.00	322.00	215.00
CARTON O COMERCIAL	539.00	430.00	322.00
PAJA VIVIENDA ECONOMICA	215.00	161.00	108.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará por concepto de impuesto predial el 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que dicha cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....	8%
II.- Funciones de lucha libre.....	8%
III.- Espectáculos taurinos.....	8%
IV.- Box.....	8%
V.- Béisbol.....	8%
VI.- Bailes populares.....	8%
VII.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00

Artículo 20.- Para los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 150.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 7,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 5,000.00
IV.- Restaurantes-Bar	\$ 5,000.00
V.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VIII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 4,500.00
V.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$250.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$10.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas expresadas en factores del salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2.

III.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.

IV.- Por cada permiso de demolición 0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.

V.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente por M2.

- VI.-** Por construcción de albercas 0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
- VII.-** Por construcción de pozos 0.03 por metro lineal de profundidad
- VIII.-** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
- IX.-** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

- X.-** Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

- XI.-** Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente
- XII.-** Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente
- XIII.-** Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente
- XIV.-** Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
- XV.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales 0.05 Salario Mínimo Vigente por M3
- XVI.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas 1 Salario Mínimo Vigente

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, agua potable, etc.) 1 Salario Mínimo Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 30.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$200.00
II.- Por hora	\$ 40.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$35.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$10.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 45.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 3.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas.	\$ 10.00 diarios
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 110.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 110.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 25.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 25.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 35.00 Por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 60.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar	\$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 18.00
III.- Comercio	\$ 25.00
IV.- Industria	\$ 3500
V.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 35.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 30.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 35.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 3.00 diario.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$110.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$60.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$110.00

IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$60.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$30.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$45.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito.	\$90.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00
III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 40.00
IV.- Por la información solicitada grabada en disquette	\$ 20.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho de servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley general de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de \$ 7.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de \$7.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se prorrogan para el año 2014, la vigencia de las leyes de Ingresos de los municipios de Dzemul y Sudzal, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de las Aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROMULGA EL DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPIDE 52 LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

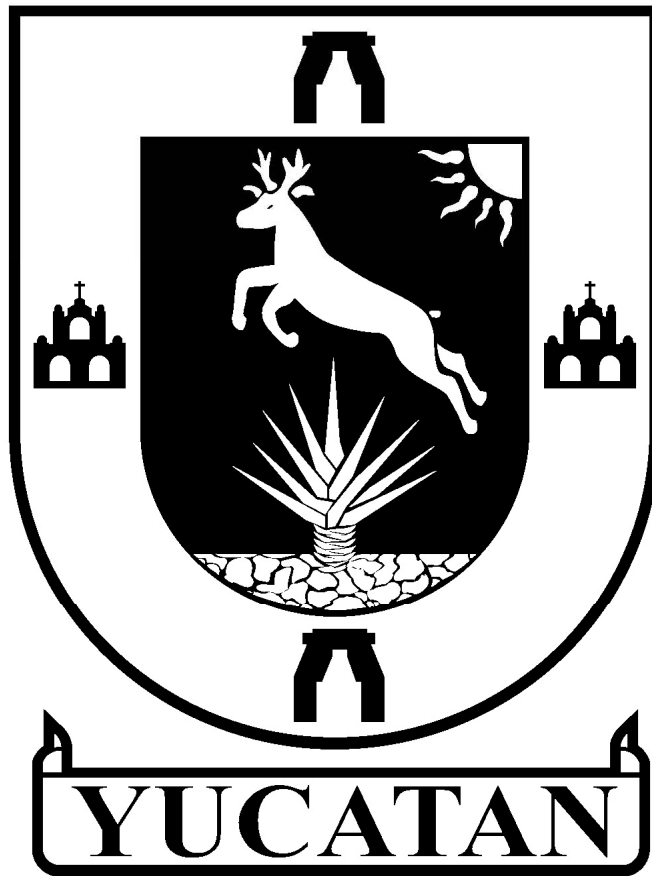
**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA